



NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19138

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. Nº 065-2026-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro de Economía y Finanzas a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores **5**
- R.M. Nº 055-2026-PCM.-** Designan Asesora de Alta Dirección del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros **5**
- R.M. Nº 056-2026-PCM.-** Dejan sin efecto la R.M. Nº 366-2025-PCM **6**

CULTURA

- R.M. Nº 000046-2026-MC.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **6**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.D. Nº D000008-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV.-** Autorizan ingreso al país de plantas de arándanos de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, bajo responsabilidad de la empresa Proseembra Sociedad Anónima Cerrada **7**
- R.D. Nº 035-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **8**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- R.M. Nº D000030-2026-MIDIS.-** Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **9**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. Nº 022-2026-EF.-** Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de diversos gobiernos locales **9**
- D.S. Nº 023-2026-EF.-** Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor del Instituto Tecnológico de la Producción **11**

- D.S. Nº 024-2026-EF.-** Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor del Instituto Peruano del Deporte **12**
- D.S. Nº 025-2026-EF.-** Decreto Supremo que aprueba la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2025 en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales **13**

EDUCACIÓN

- R.VM. Nº 030-2026-MINEDU.-** Aceptan renuncia de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música y encargan el cargo al Vicepresidente Académico **14**
- R.VM. Nº 031-2026-MINEDU.-** Aprueban norma técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial" **15**

ENERGÍA Y MINAS

- R.S. Nº 010-2026-EM.-** Encargan el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos al Viceministro de Electricidad **16**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- Res. Nº 000054-2026-PRONACEJ/DE.-** Designan administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita del Programa Nacional de Centros Juveniles **17**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.M. Nº 000059-2026-MIMP.-** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **17**

PRODUCE

- R.M. Nº 000049-2026-PRODUCE.-** Apueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2026 del Ministerio de la Producción **17**
- R.M. Nº 000050-2026-PRODUCE.-** Modifican los "Lineamientos para el muestreo biométrico del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a bordo de embarcaciones pesqueras" aprobados por R.M. Nº 000259-2025-PRODUCE **18**



R.M. N° 000051-2026-PRODUCE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **20**
Res. N° 156-2026-PRODUCE/PROINNOVATE.- Apueban otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios, para cofinanciar proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" **21**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 007-2026-RE.- Decreto Supremo que exonera del requisito de visa temporal a los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio de la Santa Sede **22**
D.S. N° 008-2026-RE.- Decreto Supremo que ratifica el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre una donación para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social" **23**
D.S. N° 009-2026-RE.- Decreto Supremo que ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón, relativo al Proyecto de Mejoramiento de Equipos para la Investigación y la Educación en el Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja" - Puruchuco" **23**
R.S. N° 029-2026-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honorario de la República de Finlandia en Lima **24**
R.S. N° 030-2026-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General de la República de Chile en Arequipa **24**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 101-2026-MTC/01.02.- Declaran en emergencia el servicio de transporte terrestre en diversas rutas nacionales de la Red Vial Nacional **25**
R.D. N° 007-2026-MTC/18.- Prorrogan la medida de restricción temporal de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-20 (Av. Néstor Gambetta) **26**
R.D. N° 0064-2026-MTC/17.03.- Renuevan autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo a la empresa SISTEMA TECNICO AUTOMOTRIZ PERU S.A.C. **28**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 058-2026-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. **31**
R.M. N° 059-2026-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. **32**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 000044-2026-INDECI/JEF.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil **33**

SEGURO INTEGRAL
DE SALUD

R.J. N° 000036-2026-SIS/J.- Aprueban Transferencia Financiera del Seguro Integral de Salud a favor de la Contraloría General de la República **34**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 22-2026-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para el Periodo de Aplicación de marzo 2026 a mayo 2026 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao **37**
Res. N° 23-2026-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para el Periodo de Aplicación de marzo 2026 a mayo 2026 de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica **38**
Res. N° 26-2026-OS/CD.- Resolución que aprueba la Publicación del Proyecto de Fijación del Cargo RER Autónomo de las Áreas No Conectadas a Red del periodo 01 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027 **(Proyecto) 101**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000035-2026-SERVIR-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de República **39**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0156-2025/CEB-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal y barreras burocráticas carentes de razonabilidad diversas exigencias contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, que regula los servicios de seguridad privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-IN **40**
Res. N° 0375-2025/CEB-INDECOPI.- Declaran barreras burocráticas ilegales diversas exigencias contenidas en el Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú - 2018 **41**
Res. N° 0001-2026/SEL-INDECOPI.- Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao que exigen la presentación de declaración jurada de cumplimiento de la normativa laboral como requisito para la autorización y renovación del servicio público de transporte regular (régimen excepcional) **42**
Res. N° 0025-2026/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de desarrollar el giro de "restobar" en determinadas zonas del distrito de Nuevo Chimbote, materializada en la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MDNCH **43**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 00025-2026-OEFA/PCD.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **43**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000033-2026-SUNAT.- Aprueban nueva declaración jurada para informar a SUNAT los boletos emitidos por las compañías de aviación comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros y establecen otras disposiciones **45**



PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000045-2026-CE-PJ.- Convierten al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3° Juzgados Civiles Permanentes y del 3° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica **55**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 110-2026-CG.- Dan por terminada designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco **57**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 16365-2026-UNJBG.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a España, en comisión de servicios **58**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 000043-2026-P/JNE.- Autorizan viaje de servidor para participar en evento a realizarse en Guatemala **59**
Res. N° 0349-2026-JNE.- Confirman la Resolución N° 00408-2026-JEE-LIC2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que dispuso la exclusión de candidato a representante ante el Parlamento Andino **59**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 550-2026-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ancash **63**
Res. N° 551-2026-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **63**
Res. N° 552-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica **64**
Res. N° 553-2026-MP-FN.- Designan fiscales adjuntos en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro y en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo **65**
Res. N° 554-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **66**
Res. N° 555-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Ayacucho **66**
Res. N° 556-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **67**
Res. N° 557-2026-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **68**
Res. N° 558-2026-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **70**
Res. N° 559-2026-MP-FN.- Designan fiscal adjunto en el 4° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja **71**
Res. N° 560-2026-MP-FN.- Designan en diversas plazas a fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Centro **72**

Res. N° 561-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **73**
Res. N° 562-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **74**
Res. N° 563-2026-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **74**
Res. N° 564-2026-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **75**
Res. N° 565-2026-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad **76**
Res. N° 566-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas **77**
Res. N° 567-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura **77**
Res. N° 568-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **78**
Res. N° 569-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **78**
Res. N° 570-2026-MP-FN.- Nombran fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales del Distrito Fiscal de Amazonas **79**

OFICINA NACIONAL
DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000032-2026-JN/ONPE.- Disponen publicar relación de postulantes titulares y accesitarios al cargo de Jefe de ODPE, para cubrir las vacantes de Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, para la interposición de tachas a que hubiera lugar **81**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 00536-2026.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS para participar en evento a realizarse en Francia **82**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 553-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban el Programa Regional de Educación, Cultura, y Ciudadanía Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica (Programa Regional EDUCCA Huancavelica) **83**

GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 000002-2026-GR.LAMB/CR [516188407 -20].- Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2027 y su Cronograma del Gobierno Regional Lambayeque **84**

GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA

Ordenanza N° 026-2025-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban la creación de la Mesa Técnica para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura en la Región Tacna **87**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 027-2026-GRU-CR.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Von Humboldt, correspondiente al presente Año Fiscal 2026, para financiar proyecto de inversión pública **88**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 02-2026-MDL.- Prorrogan fecha de vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial 2026, así como la primera cuota del pago fraccionado; y de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2026 e Incentivo de Pronto Pago **90**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 001-2026-MSB-A.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual o primera cuota trimestral del impuesto predial y de la primera cuota de los arbitrios municipales del ejercicio 2026, así como para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 **91**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 630-MSI.- Ordenanza Municipal que establece la ampliación del plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial; el cronograma de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales; y el beneficio de pronto pago para el Ejercicio Fiscal 2026 **93**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

D.A. N° 02-2026/MDSMP.- Convocan al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2027 del distrito de San Martín de Porres **94**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 529/MDSM.- Ordenanza que modifica y prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 528/MDSM **95**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00003-2026/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 383/MDSA, en los extremos referidos a los incentivos por pronto pago y fechas de vencimiento del ejercicio fiscal 2026 **96**

D.A. N° 00004-2026/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 375/MDSA que aprueba el Régimen de Incentivos Tributarios y Regularización de Deudas No Tributarias en el distrito de Santa Anita **97**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 004-2026-MSS.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 736-MSS, que otorga beneficios por el pago voluntario de multas administrativas en estado ordinario y estado coactivo **97**

D.A. N° 005-2026-MSS.- Amplían el plazo de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial y las cuotas de enero y febrero de los Arbitrios Municipales del año 2026, así como de los beneficios e incentivos correspondientes y del plazo para la presentación de la declaración jurada anual **98**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CASTILLA

R.A. N° 0061-2026-MDC.A.- Delegan al gerente municipal la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del presupuesto de la municipalidad, durante el ejercicio presupuestario 2026 **99**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 26-2026-OS/CD.- Resolución que aprueba la Publicación del Proyecto de Fijación del Cargo RER Autónomo de las Áreas No Conectadas a Red del periodo 01 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027 **101**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD
DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 002-2026-MDJM.- Prorrogan vencimiento de la Ordenanza N° 755-MDJM, que establece beneficios por pronto pago y/o pago adelantado en el distrito de Jesús María

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 285-2026-MDMM.- Modifican el artículo 3 del Anexo I de la Ordenanza N° 283-2025-MDMM, que estableció beneficios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del 2026 y fechas de vencimiento de tributos municipales

MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 001-2026-MPL.- Prorrogan fechas de vencimiento del pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial, la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del periodo 2026 y el incentivo por motivo de pronto pago, establecidas por la Ordenanza N° 632-MPL

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 530/MDSM.- Ordenanza que establece beneficios tributarios para el pago de tributos generados como producto de procedimientos de fiscalización tributaria en el distrito de San Miguel

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 01-2026-MDS.- Prorrogan plazos para el pago del primer bimestre (enero y febrero) de los Arbitrios Municipales y para acogerse a los descuentos por pronto pago, correspondientes al ejercicio 2026

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje de Ministro de Economía y Finanzas a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 065-2026-PCM**

Lima, 26 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 24 de febrero de 2026, la Cámara de Comercio Canadá-Perú comunica al Ministerio de Economía y Finanzas que el Prospector & Developers Association of Canada – PDAC 2026 y eventos conexos, se llevará a cabo del 1 al 4 de marzo de 2026 en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, el PDAC 2026 es la principal convención mundial sobre exploración y minería, consolidándose como el evento líder para personas, empresas y organizaciones relacionadas con la exploración y desarrollo del sector minero y representa una oportunidad clave para la interacción entre líderes, empresas e inversionistas del sector, facilitando el desarrollo de proyectos y el establecimiento de alianzas estratégicas a nivel global;

Que, la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas en este evento se alinea con los objetivos de consolidar el desarrollo y la estabilidad del sistema económico, fomentar la inversión privada, mejorar la productividad y garantizar el funcionamiento eficiente de los mercados; así también, se podrá dar a conocer las fortalezas macroeconómicas del país a los inversionistas internacionales;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional e institucional, resulta necesario autorizar el viaje en misión oficial del señor GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2026, para que participe en el referido evento, cuyos gastos por los conceptos de alimentación y traslados son cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; la Cámara de Comercio de Canadá- Perú, cubrirá los otros gastos en los que se incurra;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure la misma, es necesario encargar el Despacho de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2026, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de alimentación y traslados que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema son cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional 2026 de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Viáticos (2+1) : US \$ 792,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Economía y Finanzas al señor HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la RepúblicaDENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de MinistrosGERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

2490909-8

Designan Asesora de Alta Dirección del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2026-PCM**

Lima, 26 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de Alta Dirección del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la servidora que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANGELA JOSSET HUATAY BENITES, en el cargo de Asesora de Alta Dirección del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DENISSE A. MIRALLES MIRALLES
Presidenta del Consejo de Ministros

2490894-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 366-2025-PCM**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 056-2026-PCM**

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTO: El Informe N° D000005-2026-PCM-SCS de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, establece que la Secretaría de Comunicación Social es el órgano de línea con autoridad técnico normativa responsable de desarrollar, coordinar e implementar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, la publicidad oficial del gobierno y la generación de contenidos de interés público que respondan a las necesidades de comunicación de la sociedad con los objetivos de la gestión gubernamental;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 366-2025-PCM, se establece como política de comunicación social, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Poder Ejecutivo, el uso del logo y la frase: "¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!", en toda publicidad institucional informativa y aquella por la que se le comunique a la población los servicios que se le brinda;

Que, mediante el documento de Visto, la Secretaría de Comunicación Social sustenta y propone que se deje sin efecto el uso del logo y la frase: "¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!", atendiendo a que, en los próximos días, se instalará un gobierno que definirá su nueva política de gestión, considerando sus líneas prioritarias para el país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 366-2025-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DENISSE A. MIRALLES MIRALLES
Presidenta del Consejo de Ministros

2490896-1

CULTURA**Autorizan Transferencia Financiera a favor
de la Contraloría General de la República****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000046-2026-MC**

San Borja, 25 de febrero del 2026

VISTOS; el Informe N° 000032-2026-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000092-2025-OP-OGPP-SG/MC de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000195 -2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, mediante la Resolución Ministerial N° 000359-2025-MC, se aprueba el Presupuesto

Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al Año Fiscal 2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica el diario oficial "El Peruano";

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, la Contraloría General de la República, mediante la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con el Memorando N° 000092-2025-OP-OGPP-SG/MC, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que habiendo verificado que la Oficina de Contabilidad cuenta con recursos suficientes en el clasificador de gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras Unidades del Gobierno Nacional", para el Año Fiscal 2026, se otorga la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2026 hasta por monto de S/ 299 059,00 (Doscientos noventa y nueve mil cincuenta y nueve mil/100 soles) destinado a la transferencia de la retribución económica por el servicio de auditoría financiera gubernamental correspondiente al periodo 2026;

Que, a través del Oficio N° 000842-2026-CG/GAD, la Contraloría General de la República comunica al Ministerio de Cultura el requerimiento de transferencia de retribución económica para la Auditoría Financiera Gubernamental, correspondiente al periodo 2026; señalando también que realizó el "CPM N° 06-2025-CG y designó a la sociedad de auditoría CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL, para efectuar la auditoría financiera gubernamental por los periodos 2025 y 2026", indicando que a la fecha se encuentra pendiente de realizar la transferencia de la retribución económica, pago de derecho de designación correspondiente al periodo 2026;

Que, con la Hoja de Envío N° 000033-2026-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración comunica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que a través del Informe N° 000089-2026-OC-OGA-SG/MC, la Oficina de Contabilidad solicita la aprobación y remisión del Certificado de Crédito Presupuestario, para continuar con el trámite de la retribución económica, pago de derecho de designación correspondiente al periodo 2026, para el desarrollo de la Auditoría Financiera Gubernamental del Ministerio de Cultura 2026;

Que, a través de la Hoja de Envío N° 000124-2026-OP-OGPP-SG/MC, la Oficina de Presupuesto remite a la Oficina de Contabilidad el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000002554 aprobado por la suma de S/ 299 059,00 (Doscientos noventa y nueve mil cincuenta y nueve mil/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 000032-2026-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000095-2026-OC-OGA-SG/MC, mediante el cual la Oficina de Contabilidad sustenta la necesidad de realizar las gestiones correspondientes para la transferencia Financiera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, a favor del Pliego 019: Contraloría General: Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, por el importe de S/ 299 059,00 (Doscientos noventa y nueve mil cincuenta y nueve con 00/100 soles) por el 100% de la Retribución Económica (incluye IGV) del periodo 2026;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto administrativo que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura por la suma de S/ 299 059,00 (Doscientos noventa y nueve mil cincuenta y nueve con 00/100 soles) a favor del Pliego 019: Contraloría General: Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, para el 100% de la Retribución Económica (incluye IGV) del periodo 2026;

Con los vistos de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 299 059,00 (Doscientos noventa y nueve mil cincuenta y nueve con 00/100 soles), para el 100% de la Retribución Económica (incluye IGV) del periodo 2026, a favor del Pliego 019: Contraloría General: Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, mediante el SIAF, seleccionando el tipo de operación TF (Transferencia Financiera Otorgada), en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en la Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias y Específica del Gasto 2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FATIMA SORAYA ALTABAS KAJATT
Ministra de Cultura

2490720-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Autorizan ingreso al país de plantas de arándanos de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, bajo responsabilidad de la empresa Prosembría Sociedad Anónima Cerrada

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000008-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 24 de febrero del 2026

VISTO:

El INFORME N° D000029-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 6 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) autorice mediante Resolución del órgano de línea competente;

Que, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2026, la empresa Prosembría Sociedad Anónima Cerrada, con Registro Único de Contribuyente N° 20611744391, solicita autorización para importar a la República del Perú, vía terrestre, ciento sesenta y tres mil ochocientas (163,800) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará durante el mes de marzo de 2026, desde los viveros situados en la República de Chile hasta el lugar de producción denominado: Prosembría zona abastecimiento 1 (Pza1), ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, República del Perú (de acuerdo con el registro de cuarentena posentrada N° 251800000013). El sustento de la solicitud se basa en que las plantas de arándanos, al ser consideradas delicadas y sensibles, requieren un trato especial para conservar su estructura y vida útil, por lo que no es conveniente transportarlas por vía marítima, más aún cuando se han reportado casos de retrasos en el zarpe de las naves desde el puerto de origen; de esta manera, la empresa justifica su solicitud para que los envíos sean transportados por vía terrestre y así disminuir las pérdidas del material a importar;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que las plantas de arándanos se encuentran dentro de la categoría de riesgo 4 y son consideradas como material perecible por las condiciones de temperatura y humedad necesarias para optimizar su desarrollo durante el transporte en el comercio de estas; asimismo, indica que el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuenta con la infraestructura y operatividad para la

recepción de contenedores con material perecible y que la autorización de su ingreso a través del mencionado punto no exime que la importación cumpla con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el SENASA;

Que, asimismo, la Subdirección de Cuarentena Vegetal precisa la cantidad de plantas de arándanos que la empresa importará, el periodo en el cual ingresarán al país, las condiciones de los vehículos que las trasladarán, el lugar de producción autorizado para el seguimiento del procedimiento de cuarentena posentrada y otras condiciones para su traslado e ingreso al país;

Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo con disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el ingreso al país de ciento sesenta y tres mil ochocientas (163,800) plantas de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará durante el mes de marzo de 2026 y bajo la responsabilidad de la empresa Prosembría Sociedad Anónima Cerrada, con Registro Único de Contribuyente N° 20611744391.

Artículo 2.- Los envíos deberán cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias:

a. Las plantas de arándanos deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso de los envíos no será autorizado.

b. Los envases deberán estar acondicionados de tal forma que se facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a la República del Perú.

c. Las plantas de arándanos deberán ser transportadas en vehículos limpios, refrigerados, cerrados y precintados.

d. Después que las plantas de arándanos hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado denominado: Prosembría zona abastecimiento 1 (Pza1), ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, República del Perú, para el seguimiento de la cuarentena posentrada. Los costos que irroguen los traslados deberán ser asumidos por el importador.

e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, los envíos deberán ser inspeccionados por el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3.- El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, así como a otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo no exime a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2490286-1

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 035-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 141-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 042-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y, el Informe N° 030-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 216-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se aprobó la Directiva General N° 009-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL-UGRH denominada "Directiva para la designación en cargos de confianza y designación temporal en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL", cuyo objeto es regular el procedimiento para la designación de empleados de confianza, así como el desplazamiento de personal en la modalidad de designación temporal en el Programa;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 181-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designó a la señora Bertha Rocío Vargas Alanya en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, mediante el Informe N° 042-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita proyectar el acto resolutivo que disponga dar por concluida la citada designación; así como, designar a la señora Rosa Mónica Fátima Del Río Altamirano en dicho cargo de confianza;

Que, mediante el Informe N° 030-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica informa que, corresponde proseguir con el trámite de la designación propuesta;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Bertha Rocío Vargas Alanya en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Rosa Mónica Fátima Del Río Altamirano en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUDBERTO CARRERA PADILLA
Director Ejecutivo

2490769-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000030-2026-MIDIS

San Isidro, 26 de febrero del 2026

VISTOS:

El Memorando N° D000094-2026-MIDIS-SG de la Secretaría General; el Memorando N° D000390-2026-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000111-2026-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del MIDIS el cual contiene, de manera estructurada y detallada, la información correspondiente a los perfiles de puestos de la entidad considerados como cargos de confianza, el cual ha sido actualizado mediante Resoluciones Jefaturales N° D000136-2024-MIDIS-OGRH, N° D000145-2024-MIDIS-OGRH, N° D000178-2024-MIDIS-OGRH, N° D000018-2025-MIDIS-OGRH y N° D000030-2025-MIDIS-OGRH;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Resolución Ministerial N° D000024-2026-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor JULIO CÉSAR CABRAL SANTA CRUZ en el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al señor JULIO CÉSAR CABRAL SANTA CRUZ y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILY NORKA VASQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2490873-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de diversos gobiernos locales

DECRETO SUPREMO N° 022-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece que para garantizar, en el Año Fiscal 2026, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, se crea el "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 15.2 del citado artículo, hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; disponiéndose, además, que dicho fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, establece que el "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2026, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2025 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2025, para ejecutar dichas inversiones; asimismo, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del citado numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el cual se publica hasta el 27 de febrero de 2026, así como dispone, que las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de enero de 2026; adicionalmente, establece que el compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o consultoría de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas, registrados por el pliego al 31 de diciembre de 2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE);

Que, adicionalmente, el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 32513, establece que lo dispuesto en el numeral 15.2 del citado artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2026, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual



y Gestión de Inversiones; asimismo, para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2026 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2025 para dicha inversión;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15 de la referida Ley, dispone que lo establecido en el artículo citado no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, mediante el literal b) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0004-2026-EF/50.01, Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y aprueba otras medidas, se aprueban los “Lineamientos para la aplicación del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales”;

Que, diversos gobiernos locales solicitan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos del “Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales”, para financiar la continuidad de la ejecución de diversas inversiones, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2025 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2025, para ejecutar dichas inversiones, en el marco del artículo 15 de la Ley N° 32513; adjuntando para dicho efecto, el “Reporte de Validación de Datos” de la Ficha 1 del “Formato 13 - Solicitud de recursos con cargo al Fondo de Inversiones” del Módulo de Recolección de Datos, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la aplicación del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales”, con los sustentos respectivos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 599 105 170,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, los Lineamientos para la aplicación del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 0004-2026-EF/50.01;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 599 105 170,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales, para financiar la continuidad de la ejecución de diversas inversiones, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2025 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2025, en el marco del artículo 15 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos del “Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales”, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central
009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y transferencias	599 105 170,00
	=====
TOTAL EGRESOS	599 105 170,00
	=====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	599 105 170,00
	=====
TOTAL EGRESOS	599 105 170,00
	=====

1.2 El detalle de los pliegos y los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo “Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la ejecución de inversiones”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, elabora las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor del Instituto Tecnológico de la Producción

DECRETO SUPREMO
Nº 023-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el presente Año Fiscal, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último; asimismo, el numeral 18.2 del referido artículo, señala que la implementación de las políticas públicas financiadas que generen gastos en los años fiscales subsiguientes, los pliegos habilitadores y/o habilitados, según corresponda, son responsables de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones con cargo a su Asignación Presupuestaria Multianual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio Nº 00000030-2026-PRODUCE/DM, el Ministerio de la Producción solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Tecnológico de la Producción, a fin financiar la continuidad de la ejecución de dos (2) proyectos de inversión con Código Único de Inversiones (CUI) Nº 2271690 "Instalación de servicios tecnológicos para la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo en la región de Ucayali"; y con CUI Nº 2486406 "Mejoramiento y ampliación servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimienta, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE agroindustrial Chavimochic distrito de Virú - provincia de Virú - departamento de La Libertad"; los cuales contribuyen al cumplimiento del Objetivo Estratégico Sectorial (OES) 1. "Elevar los niveles de desarrollo productivo y sostenible de las micro, pequeñas y medianas empresas" del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Producción, aprobado con la Resolución Ministerial Nº 00088-2024-PRODUCE; así como al Lineamiento 2.2 "Promover acciones para mejorar y expandir la conectividad en todo el país, integrando regiones y facilitando el flujo de bienes y servicios mediante intervenciones focalizadas en infraestructura productiva" del Eje 2. "Impulsar el crecimiento económico y el destrabe de inversiones para el bienestar de la población" de la Política General de Gobierno, aprobada con Decreto Supremo Nº 141-2025-PCM; en el marco de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 32513; adjuntándose para dicho efecto, el Informe Nº 00000007-2026-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del referido Ministerio;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 13 091 481,00 (TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional

del Ministerio de la Producción, a favor del Instituto Tecnológico de la Producción, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 13 091 481,00 (TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Tecnológico de la Producción, para financiar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión con CUI Nº 2271690 "Instalación de servicios tecnológicos para la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo en la región de Ucayali" y con CUI Nº 2486406 "Mejoramiento y ampliación servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimienta, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE agroindustrial Chavimochic distrito de Virú - provincia de Virú - departamento de La Libertad", en el marco de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PROYECTO	2274894 : Mejoramiento del Servicio de Comercialización del Gran Mercado de Belen - Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	13 091 481,00
	=====
TOTAL EGRESOS	13 091 481,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0093 : Desarrollo Productivo de las Empresas
PROYECTO	2271690 : Instalación de servicios tecnológicos para la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo en la región de Ucayali
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	5 399 631,00

PROYECTO	2486406 : Mejoramiento y ampliación servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimienta, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE agroindustrial Chavimochic distrito de Virú - provincia de Virú - departamento de La Libertad
----------	--



FUENTE DE FINANCIAMIENTO		1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		7 691 850,00
TOTAL EGRESOS		13 091 481,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

2490909-2

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor del Instituto Peruano del Deporte

DECRETO SUPREMO
N° 024-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza, de manera excepcional, durante el presente Año Fiscal, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,

por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar, entre otros, lo establecido en el literal d) del citado numeral, relacionado a los gastos asociados a la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027;

Que, asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32513 dispone que las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral 17.1 citado en el considerando precedente, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar, además, con el refrendo del ministro del sector correspondiente en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, a propuesta del Titular de la entidad solicitante;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440 establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 00284-2026-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 435 000 000,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Peruano del Deporte, para financiar la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y de los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027, en el marco del literal d) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; adjuntando para dicho efecto el Informe N° 00240-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, con los sustentos correspondientes;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 435 000 000,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Peruano del Deporte, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 17.1 y en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 435 000 000,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recurso Ordinarios, a favor del Instituto Peruano del Deporte, para financiar la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y de los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027, en el marco de lo establecido en el literal d) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos.



ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 435 000 000,00
=====

TOTAL EGRESOS 435 000 000,00
=====

A LA: (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 342 : Instituto Peruano del Deporte
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Peruano del Deporte - IPD
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos

ACTIVIDAD 5006430 : Gestión para la ejecución de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 303 264 879,00

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 41 735 121,00

ACTIVIDAD 5006433 : Preparación y desarrollo de los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios
2.4 Donaciones y Transferencias 67 719 500,00
22 280 500,00
=====

TOTAL EGRESOS 435 000 000,00
=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA
Ministro de Educación

2490909-3

Decreto Supremo que aprueba la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2025 en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales

DECRETO SUPREMO N° 025-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de las resoluciones que aprueban la incorporación de mayores ingresos en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, propone el proyecto de decreto supremo que aprueba las modificaciones al presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 256-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2025 de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, establece, entre otros, que las modificaciones a dicho presupuesto consolidado por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2025, se aprueban en períodos trimestrales y mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, según lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y en los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01, Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las empresas no financieras y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de las resoluciones o acuerdos de directorio que las empresas y organismos públicos emiten para la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen créditos suplementarios, propone el proyecto de decreto supremo que aprueba las modificaciones al presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, según lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y el numeral 17.3 de la citada directiva, el mismo que menciona que el proyecto de decreto supremo recoge las resoluciones o acuerdos tomando en cuenta la periodicidad trimestral;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2025, en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 256-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2025 de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar en el presupuesto consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2025 de las empresas



y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 69 236 347,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), de acuerdo con lo siguiente:

INGRESOS		En Soles
Fuente de Financiamiento		
Recursos Directamente Recaudados		33 797 906,00
Donaciones y Transferencias		27 968 813,00
Recursos Determinados		7 469 628,00
TOTAL INGRESOS		69 236 347,00
EGRESOS		En Soles
Gasto Corriente		
Gasto de Capital		18 281 937,00
		50 954 410,00
TOTAL EGRESOS		69 236 347,00

Artículo 2.- Desagregado del presupuesto consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se detalla en los Anexos N°s I, II, III, III-1, III-2 y III-3 que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con el detalle siguiente:

Descripción	Anexos
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por fuente de financiamiento y genérica del gasto - Tercer Trimestre Año Fiscal 2025	Anexo N° I
Distribución del ingreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por fuente de financiamiento - Tercer Trimestre Año Fiscal 2025	Anexo N° II
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto - toda fuente de financiamiento - Tercer Trimestre Año Fiscal 2025	Anexo N° III
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto - fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados - Tercer Trimestre Año Fiscal 2025	Anexo N° III-1
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto - fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias - Tercer Trimestre Año Fiscal 2025	Anexo N° III-2
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto - fuente de financiamiento Recursos Determinados - Tercer Trimestre Año Fiscal 2025	Anexo N° III-3

Artículo 3.- Efectos de la formalización

La formalización de los Créditos Suplementarios en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales para el Tercer Trimestre del Año Fiscal 2025 no convalida los actos administrativos o de administración que se hayan ejecutado sin sujeción a la normatividad presupuestaria.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

2490909-4

EDUCACIÓN

Aceptan renuncia de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música y encargan el cargo al Vicepresidente Académico

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 030-2026-MINEDU

Lima, 25 de febrero de 2026

VISTOS, el Oficio N° 00402-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; el Informe N° 00081-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; el Informe N° 00299-2026-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se otorga la denominación, entre otros, de Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música; asimismo, a través del artículo 2 del citado dispositivo se establece que la mencionada institución deberá adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo a los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINEDU, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, son funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar los actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del ROF del MINEDU, establece que la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), tiene la función proponer los documentos normativos para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como proponer su conformación;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 del ROF del MINEDU, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) tiene la función de proponer los miembros para la conformación de

Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa que les resulte aplicable;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápito VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatorias (en adelante, Documento Normativo), dispone que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el literal a) del numeral 6.1.9 del Acápito VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo, señala que, en el caso del Presidente de la Comisión Organizadora, al concluir su designación, deberá presentar el informe de transferencia de gestión al nuevo presidente designado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de finalizar su designación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 011-2025-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, quedando integrada por los señores WILDER SANTIAGO BRAUL GOMERO, como Presidente; ARMANDO WILFREDO TARAZONA PADILLA, como Vicepresidente Académico; y, RAMON THIAGO MENDES DE OLIVEIRA, como Vicepresidente de Investigación;

Que, con Carta S/N de fecha 9 de febrero de 2026, el señor WILDER SANTIAGO BRAUL GOMERO, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música;

Que, con Oficio N° 00402-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, la DIGESU remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00081-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, por medio del cual, la DICOPRO sustenta y propone se emita la Resolución Viceministerial que disponga: i) Aceptar la renuncia del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música; y, ii) Encargar al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, el cargo de Presidente de la referida Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, mediante el Informe N° 00299-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de Vistos, conforme a lo sustentado por la DICOPRO de la DIGESU, opina que la emisión de la Resolución Viceministerial resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor WILDER SANTIAGO BRAUL GOMERO al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música.

Artículo 2.- Encargar al señor ARMANDO WILFREDO TARAZONA PADILLA, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, el cargo de Presidente de la referida Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, copia del Informe de Transferencia de Gestión, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 6.1.9 del Acápito VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatorias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MARIANO NAVARRO PANDO
Viceministro de Gestión Pedagógica

2490766-1

Aprueban norma técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 031-2026-MINEDU

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS, el Expediente N° DITEN2025-INT-1184113, el Informe N° 01983-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, los Oficios N° 00209-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00349-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y el Informe N° 00288-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 02555-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00074-2026-MINEDU/SG-OGAJ y los Oficios N° 00056-2026-MINEDU/SG-OGAJ y 00126-2026-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administrados por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes

y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 41 de la Ley N° 29944, los profesores tienen derecho, entre otros, al goce de licencias, permisos y vacaciones;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, mediante el Oficio N° 03109-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01983-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, complementado con los Oficios N° 00209-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00349-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y el Informe N° 00288-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a través de los cuales la Dirección Técnico Normativa de Docentes sustenta la necesidad de aprobar la propuesta de norma técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"; y, de derogar la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU;

Que, la propuesta de norma técnica tiene como objetivo establecer los procedimientos para el goce de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva y de las instancias de gestión educativa descentralizada, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y demás normas aplicables;

Que, la referida propuesta cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, a través del Informe N° 02555-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión técnica favorable a la propuesta de norma técnica, por cuanto, desde el punto de vista de planificación, es concordante con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, su aprobación e implementación no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación para el Año Fiscal 2026; y, respecto a los años subsiguientes, su financiamiento dependerá de la normativa presupuestaria vigente;

Que, con el Informe N° 00074-2026-MINEDU/SG-OGAJ y los Oficios N° 00056-2026-MINEDU/SG-OGAJ y N° 00126-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta de norma técnica, así como la derogación de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, resultan legalmente viables;

Que, mediante el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU, el Titular de la Entidad delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por

el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MARIANO NAVARRO PANDO
Viceministro de Gestión Pedagógica

2490892-1

ENERGÍA Y MINAS

Encargan el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos al Viceministro de Electricidad

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2026-EM

Lima, 26 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2025-EM, publicada el 3 de diciembre de 2025 en el diario oficial "El Peruano", se designó al señor Luis Enrique Jiménez Borra, en el puesto de Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza;

Que, el señor Luis Enrique Jiménez Borra ha formulado renuncia al citado puesto, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Enrique Jiménez Borra, al puesto de confianza de Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, siendo su último día de labores el 23 de febrero de 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones del puesto del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos, a partir del 24 de febrero de 2026, al señor Nilo Rubén Pereira Torres, Viceministro de Electricidad, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

ANGELO VICTORINO ALFARO LOMBARDI
Ministro de Energía y Minas

2490909-11

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000054-2026-PRONACEJ/DE

Lince, 26 de febrero del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 44-2025-JUS/PRONACEJ, se designó a la señora Elizabeth Daria Carranza Ventura en el cargo de confianza de administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, la referida servidora ha presentado su renuncia al cargo de confianza señalado; por lo que, resulta necesario aceptarla, así como designar a la persona que asuma tal cargo;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, que aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Centros Juveniles, modificado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2019-JUS/PRONACEJ; la Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional de Centros Juveniles; y, la Resolución Ministerial N° 0185-2025-JUS, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Elizabeth Daria Carranza Ventura en el cargo de confianza de administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 26 de febrero de 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luigi Enrique Lozada Arenas en el cargo de confianza de administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir del 27 de febrero de 2026.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Centros Juveniles

2490838-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000059-2026-MIMP

Lima, 26 de febrero del 2026

VISTOS, el Proveído N° D002822-2026-MIMP-SG de la Secretaría General; el Informe N° D000215-2026-MIMP-OTPT de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal; el Memorandum N° D000361-2026-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° D000146-2026-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JERRY ESPINOZA SALVATIERRA en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARY GLORIA YZARRA TRELLES
Ministra

2490903-1

PRODUCE

Apueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2026 del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000049-2026-PRODUCE

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS: El Memorando N° 00000200-2026-PRODUCE/DVMPYE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00000261-2026-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 00000135-2026-PRODUCE/OGPPM de la Oficina

General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Informes N°s 00000016-2026-PRODUCE/OAIPCS y 00000023-2026-PRODUCE/OAIPCS de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales; y el Informe N° 00000217-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú dispone que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, y que dicho proceso se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala como uno de los objetivos de la descentralización, a nivel económico, el desarrollo económico, autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva;

Que, el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios, entre otras, coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento; así como prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, el numeral 6.7 del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, dispone como funciones específicas de dicha entidad, prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del Sector correspondiente, proponen planes anuales de transferencia sectoriales, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año, presentándolos a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM-SD, "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 504-2009-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 162-2013-PRODUCE y 159-2017-PRODUCE, se constituye, en el marco del proceso de descentralización de la gestión del Estado: (i) la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de Pesca y Acuicultura; y, (ii) la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de MYPE e Industria; asimismo, cabe indicar que la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales ejerce la Secretaría Técnica de ambas comisiones;

Que, por los Informes N°s 00000016-2026-PRODUCE/OAIPCS y 00000023-2026-PRODUCE/OAIPCS, la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales, en su calidad de Secretaría Técnica de las Comisiones señaladas en el considerando precedente, propone la aprobación mediante una Resolución Ministerial del Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2026 del Ministerio de la Producción, el cual ha sido formulado de manera coordinada con los órganos, organismos adscritos y programas del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2026 del Ministerio de la Producción, a fin de fortalecer y

consolidar espacios institucionalizados de coordinación y articulación entre el Ministerio de la Producción, programas y organismos adscritos del Sector Producción, con los Gobiernos Regionales, para el desarrollo productivo territorial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM-SD, "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2026 del Ministerio de la Producción

Aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2026 del Ministerio de la Producción, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificación

Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR MANUEL QUISPE LUJAN
Ministro de la Producción

2490788-1

Modifican los "Lineamientos para el muestreo biométrico del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a bordo de embarcaciones pesqueras" aprobados por R.M. N° 000259-2025-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000050-2026-PRODUCE

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS: El Memorando N° 00000081-2026-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 00000124-2026-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000198-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de la Producción, establecen que dicho Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras materias, en ordenamiento pesquero, y que tiene entre sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas y la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los numerales 10 y 11 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, no comunicar al Ministerio de la Producción y/o a las autoridades regionales pertinentes con competencia en la materia, según el medio y procedimiento establecido, la extracción del exceso de los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante; y, extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia o excediéndose de los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para la conservación del Recurso Hidrobiológico, señalan, entre otros, que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones, sus patrones y/o tripulación están obligados a informar con la celeridad del caso, a las autoridades competentes, la zona en la que se hubieran extraído recursos hidrobiológicos en tallas menores a las permitidas, superando los límites de tolerancia establecidos para cada recurso en las normas vigentes, lo que facilitará la declaración de suspensión de las actividades extractivas en la zona, de manera oportuna; asimismo, que se implementa el Programa de inspectores a bordo de las embarcaciones pesqueras, que permitirá al Estado verificar en el mar, el correcto desarrollo de las actividades extractivas, priorizando la obtención de información sobre la presencia de ejemplares en tallas menores a las permitidas y los sistemas de conservación que se emplean en cada embarcación;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados, dispone que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones están obligados a informar al Ministerio de la Producción, mediante la bitácora electrónica u otros medios autorizados, las zonas, según corresponda, en las que se hubiera extraído o no ejemplares en tallas menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca; además, que si el titular del permiso de pesca cumple con comunicar la información a través de la bitácora electrónica u otros medios, conforme a la normativa correspondiente, no se levanta el acta de fiscalización por los supuestos contenidos en los numerales 10 y 11 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, que mediante

Resolución Ministerial se establecen los lineamientos para el reporte de las capturas;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, señala que una de las obligaciones de los titulares de permisos de pesca que realizan actividades extractivas del recurso anchoveta es registrar y comunicar al Ministerio de la Producción la información sobre la captura de anchoveta a través de la bitácora electrónica u otros medios que dicho Ministerio implemente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000259-2025-PRODUCE se aprueban los "Lineamientos para el muestreo biométrico del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a bordo de embarcaciones pesqueras" con el objeto de establecer los lineamientos del muestreo biométrico de dichos recursos, para determinar las tallas y la composición de especies de captura en cada cala o lance de pesca, a bordo de las embarcaciones pesqueras, para generar información a ser utilizada, de manera exclusiva, en la determinación de las suspensiones preventivas de zonas de pesca;

Que, con la Resolución Ministerial N° 000422-2025-PRODUCE se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los "Lineamientos para el muestreo biométrico del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a bordo de embarcaciones pesqueras", aprobados por la Resolución Ministerial N° 000259-2025-PRODUCE, y su Anexo, en la sede digital del Ministerio de la Producción, por el plazo de quince (15) días calendario, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el Memorando N° 00000081-2026-PRODUCE/DGSFS-PA, luego del análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación, alcanza la versión final de la Resolución Ministerial que modifica los "Lineamientos para el muestreo biométrico del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a bordo de embarcaciones pesqueras", aprobados por la Resolución Ministerial N° 000259-2025-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000124-2026-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo el Informe N° 00000239-2026-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que concluye que corresponde continuar con el trámite para la emisión de la Resolución Ministerial que modifica los "Lineamientos para el muestreo biométrico del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a bordo de embarcaciones pesqueras", aprobados por la Resolución Ministerial N° 000259-2025-PRODUCE;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000198-2026-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Pesca Artesanal, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento

de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los “Lineamientos para el muestreo biométrico del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a bordo de embarcaciones pesqueras” aprobados por la Resolución Ministerial N° 000259-2025-PRODUCE

Modificar los “Lineamientos para el muestreo biométrico del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a bordo de embarcaciones pesqueras” aprobados por la Resolución Ministerial N° 000259-2025-PRODUCE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR MANUEL QUISPE LUJAN
Ministro de la Producción

2490819-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000051-2026-PRODUCE**

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS: El Oficio N° 000829-2026-CG/GAD de la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 00000123-2026-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 00000136-2026-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 00000223-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, mediante Resolución Ministerial N° 000426-2025-PRODUCE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de su oficina de presupuesto, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como, el Impuesto

General a las Ventas (IGV) y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el período a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante el Oficio N° 000829-2026-CG/GAD, la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República comunica que realizó el Concurso Público de Méritos N° 05-2025-CG y designó a la Sociedad de Auditoría para efectuar la auditoría financiera gubernamental por los periodos 2025 y 2026; solicitando al Ministerio de la Producción efectuar la transferencia financiera de la retribución económica, correspondiente al período 2026, hasta por la suma de S/ 280 934,00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° 00000123-2026-PRODUCE/OGA, remite el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 280 934,00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), correspondiente al período 2026, señalando que de acuerdo con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001149-2026, se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para otorgar la mencionada transferencia financiera;

Que, mediante el Memorando N° 00000136-2026-PRODUCE/OGPPM, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 00000048-2026-PRODUCE/OP, de su Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable a la propuesta de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera señalada en el considerando precedente, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 280 934,00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG que aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el período a auditar, que se debe transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo; y la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 280 934,00

(DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, destinado a financiar el pago del 100% de la retribución económica de la Sociedad de Auditoría, incluido el IGV, para el período 2026.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el Año Fiscal 2026 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Oficina General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera; asimismo, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

2490839-1

Apueban otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios, para cofinanciar proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 156-2026-PRODUCE/PROINNOVATE

Lima, 25 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 046-2026-PRODUCE/PROINNOVATE. UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 024-2026-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 096-2026-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 017-2026-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT de la Coordinación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021 del 24 de junio de 2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de operaciones de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de la Producción-PRODUCE. Asimismo,

se autoriza a PRODUCE a constituir un fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, destinado a canalizar los recursos correspondientes al citado Programa;

Que, con fecha 23 de julio de 2021, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID con la finalidad de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento;

Que, mediante Ley N° 32513 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en cuyo artículo 59 se autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación- PROINNOVATE, a “(...) efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los concursos que se desarrollan a través de PROINNOVATE”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dispone la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innovate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2025-PRODUCE, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, mediante el Memorando N° 096-2026-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, la Unidad de Administración solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas, adjuntando el Memorando N° 017-2026-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT, emitido por la Dirección de Coordinación Técnica, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE-“Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”, indicando que se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 024-2026 PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total S/ 1,411,787.49 (Un millón cuatrocientos once mil setecientos ochenta y siete y 49/100 soles), que comprende: S/ 785,203.33 (Setecientos ochenta y cinco mil doscientos tres y 33/100 soles) en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios; y, S/ 626,584.16 (Seiscientos veintiséis mil quinientos ochenta y cuatro y 16/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los proyectos, según el siguiente detalle: i) Dinamización de Ecosistemas Regionales de Innovación (DER), ii) Emprendimientos Innovadores (EIN), iii) MIPYMES de Calidad (IMTEMC), iv) MIPYMES Digitales (IMTEMD), v) MIPYMES Digitales-Categoría 1 (IMTEMD1), vi) MIPYMES Digitales-Categoría 2 (IMTEMD2), vii) Innovación Empresarial (PIEC1), viii) Cambio Climático (PIEC2CC) y ix) Validación de la Innovación-Economía Circular (PIEC2EC);

Que, mediante Informe N° 046-2026-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Coordinación

Técnica, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 235-2024-PRODUCE y N° 448-2025-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2026 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto total de S/ 1,411,787.49 (Un millón cuatrocientos once mil setecientos ochenta y siete y 49/100 soles), que comprende: S/ 785,203.33 (Setecientos ochenta y cinco mil doscientos tres y 33/100 soles) en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios; y, S/ 626,584.16 (Seiscientos veintiséis mil quinientos ochenta y cuatro y 16/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; destinados a cofinanciar proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento".

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 448-2025-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico
e Innovación - PROINNOVATE

2490463-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que exonera del requisito de visa temporal a los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio de la Santa Sede

DECRETO SUPREMO
N° 007-2026-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Estados, en ejercicio del derecho propio de sus soberanías regulan por actos de derecho positivo interno el ingreso de personas naturales extranjeras en su territorio, imponiendo o exonerando por decisión unilateral la exigencia del visado;

Que, el Estado promueve la reciprocidad como un principio del derecho internacional universalmente

aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales, aplicable de manera proporcional, sin que necesariamente tenga que ser idéntico en su alcance;

Que, el Estado de la Ciudad del Vaticano, aun cuando no forma parte del Espacio Schengen ni de la Unión Europea, aplica al Perú la política común de visados adoptada por dichos ámbitos; en consecuencia, los ciudadanos peruanos titulares de pasaporte diplomático y/o oficial no están sujetos al requisito de visa para estancias de corta duración en el territorio del referido Estado, bajo la administración de la Santa Sede.

Que, las relaciones bilaterales entre el Estado peruano y la Santa Sede tienen como marco jurídico el Acuerdo suscrito el 19 de julio de 1980, establecido por el Decreto Ley N° 23211, el cual ha permitido fortalecer las relaciones institucionales entre la Iglesia Católica y el Perú, así como generar espacios para la cooperación entre ambas partes.

Que, el artículo 50 de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es autoridad en materia migratoria externa, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad competente para aprobar las calidades migratorias diplomática y oficial, y otorgar las correspondientes visas, así como reconocer y registrar a los funcionarios extranjeros acreditados en el Perú;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, dispone que la Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Que, el segundo párrafo del numeral 27.1 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que la exoneración de visas se aplica en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad;

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Legislativo N° 1565, se excluye del ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio a las disposiciones normativas de carácter general relacionadas al funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Que, en consecuencia, se hace necesario regular las facilidades para que los ciudadanos titulares de pasaporte diplomático y de servicio de la Santa Sede, válidamente emitidos y vigentes según la regulación nacional en la materia, ingresen o permanezcan en el Perú en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y otros acuerdos vinculantes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; y, y la Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1.- Exoneración del requisito de visa temporal

Exonérese del requisito de visa, para su ingreso a territorio peruano, a ciudadanos extranjeros, que sean

titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio de la Santa Sede, válidos y vigentes.

Artículo 2.- Admisión, calidad migratoria y plazo de permanencia

La admisión de los precitados ciudadanos extranjeros será con la calidad migratoria Diplomática Temporal u Oficial Temporal, y con un plazo de permanencia autorizado de 90 días.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

2490909-5

Decreto Supremo que ratifica el “Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre una donación para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social”

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2026-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre una donación para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social” fue firmado el 08 de agosto de 2025;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-TJI) N° 4-2026; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el “Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre una donación para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social”, firmado el 08 de agosto del 2025.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

2490909-6

Decreto Supremo que ratifica el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón, relativo al Proyecto de Mejoramiento de Equipos para la Investigación y la Educación en el Museo de Sitio “Arturo Jiménez Borja” - Puruchuco”

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2026-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el «Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón, relativo al Proyecto de Mejoramiento de Equipos para la Investigación y la Educación en el Museo de Sitio “Arturo Jiménez Borja” – Puruchuco», fue formalizado mediante el intercambio de la Nota N° O-1A/212/25 de la Embajada del Japón y la Nota N° 6-18/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de fecha 29 de octubre de 2025,

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-TJI) N° 2-2026; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el «Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón, relativo al Proyecto de Mejoramiento de Equipos para la Investigación y la Educación en el Museo de Sitio “Arturo Jiménez Borja” – Puruchuco», formalizado mediante el intercambio de la Nota N° O-1A/212/25 de la Embajada del Japón y la Nota N° 6-18/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de fecha 29 de octubre de 2025.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

2490909-7

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honorario de la República de Finlandia en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2026-RE

Lima, 26 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, dispone que las funciones de un miembro de la oficina consular terminan, inter alia: a) por la notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a esas funciones; b) por la revocación del Exequátur; y, c) por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular;

Que, mediante Resolución Suprema N° 364-2006-RE, de 12 de octubre de 2006, se reconoció al señor José Antonio Miró Quesada como Cónsul Honorario de Finlandia en Lima, con jurisdicción en el departamento de Lima, extendiéndosele el Exequátur correspondiente;

Que, mediante Nota N° NV/8662/2025-UM-69 de 30 de diciembre de 2025, la Embajada de la República de Finlandia en el Perú informó el término de funciones del señor José Antonio Miró Quesada, como Cónsul Honorario de la República de Finlandia en Lima, a partir del 31 de diciembre de 2025;

Que, el literal l) del artículo 198 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE, señala que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares tiene como una de sus funciones específicas, constituir el nexo con el Cuerpo Consular acreditado en el Perú, evaluar y tramitar las solicitudes de Exequátur y Reconocimiento Provisional, así como prestar apoyo para el desempeño de sus actividades;

Que, mediante Memorándum N° DGC002582026, de 28 de enero de 2026, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha emitido opinión favorable para proceder a la cancelación del Exequátur otorgado al señor José Antonio Miró Quesada quien fuera reconocido como Cónsul Honorario de la República de Finlandia en Lima;

Que, en virtud a lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los incisos 11 y 13 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelación de Exequátur

Se cancela el Exequátur que reconoce al señor José Antonio Miró Quesada como Cónsul Honorario de la

República de Finlandia en Lima, con jurisdicción consular en la circunscripción consular correspondiente en el departamento de Lima, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

2490909-9

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General de la República de Chile en Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2026-RE

Lima, 26 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, dispone que las funciones de un miembro de la oficina consular terminan, inter alia: a) por la notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a esas funciones; b) por la revocación del Exequátur; y, c) por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular;

Que, mediante Resolución Suprema N° 071-2024-RE, de 3 de abril de 2024, se reconoció al señor Jorge Andrés Iglesias Mori como Cónsul General de Chile en Arequipa, con jurisdicción en los departamentos de Arequipa, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Madre de Dios, extendiéndosele el Exequátur correspondiente;

Que, mediante Nota N° 372/2025 de 12 de diciembre de 2025, la Embajada de la República de Chile en el Perú informó el término de funciones del señor Jorge Andrés Iglesias Mori, como Cónsul General de la República de Chile en Arequipa, a partir del 1 de febrero de 2026;

Que, el literal l) del artículo 198 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE, señala que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares tiene como una de sus funciones específicas, constituir el nexo con el Cuerpo Consular acreditado en el Perú, evaluar y tramitar las solicitudes de Exequátur y Reconocimiento Provisional, así como prestar apoyo para el desempeño de sus actividades;

Que, mediante Memorándum N° DGC000432026, de 07 de enero de 2026, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha emitido opinión favorable para proceder a la cancelación del Exequátur otorgado al señor Jorge Andrés Iglesias Mori, quien fuera reconocido como Cónsul General de la República de Chile en Arequipa;

Que, en virtud a lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los incisos 11 y 13 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelación de Exequátur

Se cancela el Exequátur que reconoce al señor Jorge Andrés Iglesias Mori como Cónsul General de la República de Chile en Arequipa, con jurisdicción consular en la circunscripción consular correspondiente en los departamentos de Arequipa, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Madre de Dios, con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2026.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

2490909-10

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran en emergencia el servicio de transporte terrestre en diversas rutas nacionales de la Red Vial Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 101-2026-MTC/01.02

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS: La Nota de Elevación Nº 112-2026-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Memorando Nº 0259-2026-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; el Memorando Nº 0406-2026-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otros, en materias de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional y servicios de transporte de alcance nacional e internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la citada Ley Nº 29370 establece que, en el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros, cumple la función específica de planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte multimodal;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 7 de la referida Ley Nº 29370 disponen que, en el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cumple las funciones específicas de planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera y planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la citada Ley Nº 27181 establece que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud

y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

Que, el numeral 3.59 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, define al Servicio de Transporte Terrestre como la actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en este;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1704, Decreto Legislativo que autoriza a declarar en emergencia y establecer medidas orientadas a restablecer el servicio público de transporte, tiene por objeto establecer un marco para la declaración de emergencia del servicio público de transporte, destinado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios públicos de transporte ante situaciones de emergencia, cuando estos se vean seriamente restringidos o interrumpidos, o se afecte la seguridad o integridad de los usuarios;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo Nº 1704 autoriza al titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a declarar en emergencia, mediante resolución ministerial, el servicio público de transporte cuando se verifique que se ha configurado la situación de daños o peligro inminente en la infraestructura sobre la cual se presta el servicio público;

Que, con Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (calificado como programa bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM), como Unidad Ejecutora del Pliego 36: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, los literales b), d) y j) del artículo 4 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0828-2020-MTC/01.02, establecen que dicha entidad tiene las funciones generales de: (i) coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada; (ii) conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia; y, (iii) recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente de la Red Vial Nacional no concesionada a su cargo;

Que, el literal b) del artículo 97 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01, señala que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal tiene la función de proponer normas, reglamentos y procedimientos, entre otras regulaciones, de alcance general, así como aprobar lineamientos, directivas, manuales y demás normas de carácter técnico, en las materias de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 126 del referido Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que la Dirección General de Autorizaciones en Transportes tiene la función de conducir y supervisar la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos para la provisión de infraestructura o prestación de servicios de transporte en las materias de su competencia en el marco de la normativa vigente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 112-2026-MTC/20 el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL informa que la infraestructura vial en determinados tramos de las rutas nacionales de la Red Vial Nacional correspondientes a las regiones de Amazonas (PE-5NG, PE-08C, PE-08B), Huánuco (PE-3N, PE-18A, PE-14E, PE-3NH y PE-18) y Ucayali - Junín (PE-5SA, PE-28H, PE-28C y PE-



24A), presenta daños o peligro inminente de colapso e interrupción de la transitabilidad por las lluvias, con niveles de riesgo de medio a alto, que comprometen la operación segura de la vía, advirtiéndose en estas: (i) ahuellamientos y deformaciones profundas; (ii) baches y erosión de material; (iii) sectores de calzada con empozamientos y socavación de plataforma; (iv) colapso y colmatación del sistema de drenaje superficial; (v) erosión y/o socavación de la plataforma; y, (vi) colapso de taludes de corte;

Que, con Memorando N° 0259-2026-MTC/17 e Informe N° 0021-2026-MTC/17.02 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes se informa que en los tramos de las citadas rutas nacionales de la Red Vial Nacional correspondientes a las regiones de Amazonas, Huánuco, Ucayali - Junín, se han emitido setenta (70) autorizaciones a empresas, permitiendo que ciento noventa y siete (197) vehículos circulen en estos tramos transportando alrededor de 121,358 usuarios que se verían afectados ante la interrupción de la prestación del servicio público de transporte terrestre por los daños de la infraestructura vial identificada;

Que, con Memorando N° 0406-2026-MTC/18 e Informe N° 0264-2026-MTC/18.01 la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal indica que la infraestructura vial en los tramos de las referidas rutas nacionales de la Red Vial Nacional correspondientes a las regiones de Amazonas, Huánuco, Ucayali - Junín, amerita una intervención prioritaria inmediata en el marco del Decreto Legislativo, debiéndose tomar medidas para preservar la prestación del servicio público de transporte terrestre;

Que, atendiendo a lo establecido en las normas antes glosadas, así como en mérito a la habilitación efectuada mediante el Decreto Legislativo N° 1704, el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal sustentan la declaratoria de emergencia del servicio de transporte terrestre en determinados tramos de las rutas nacionales de la Red Vial Nacional correspondientes a las regiones de Amazonas (PE-5NG, PE-08C, PE-08B), Huánuco (PE-3N, PE-18A, PE-14E, PE-3NH y PE-18) y Ucayali - Junín (PE-5SA, PE-28H, PE-28C y PE-24A), a fin de que se adopten las acciones e intervenciones que resulten necesarias para preservar y superar las restricciones en la prestación de dicho servicio;

Que, en ese sentido, resulta necesario declarar en emergencia el servicio de transporte terrestre que se presta en determinados tramos de las rutas nacionales de la Red Vial Nacional correspondientes a las regiones de Amazonas (PE-5NG, PE-08C, PE-08B), Huánuco (PE-3N, PE-18A, PE-14E, PE-3NH y PE-18) y Ucayali - Junín (PE-5SA, PE-28H, PE-28C y PE-24A), de acuerdo a lo propuesto por el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Legislativo N° 1704, Decreto Legislativo que autoriza a declarar en emergencia y establecer medidas orientadas a restablecer el servicio público de transporte; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia el servicio de transporte terrestre en las rutas nacionales de la Red Vial Nacional que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL adopta las acciones e intervenciones que resulten necesarias para preservar

y superar las restricciones en el servicio de transporte terrestre que se presta en las rutas nacionales de la Red Vial Nacional indicadas en el Anexo de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Disponer que en el plazo de diez (10) días calendario posteriores a la publicación de la presente resolución ministerial, el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL informe al Despacho Viceministerial de Transportes las acciones efectuadas en el marco de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

REGIÓN	TRAMO REFERENCIAL	ruta	PROGRESIVAS
Amazonas	GUADALUPE-CAMPOREDONDO-OCALLI	PE-5NG	Km 125+000 a km 150+000
	PEDRO RUIZ - CHACHAPOYAS	PE-08C	Km 0+000 a km 39+000
	LEYMEBAMBA - DESVIO CHACHAPOYAS	PE-08B	Km 239+000 a km 312+600
Huánuco	TRAMO SAN RAFAEL - AMBO	PE-3N	Km 182+00 a km 211+000
	TRAMO PTE RANCHO - MIRADOR	PE-18A	Km 25+000 a km 75+000
	TRAMO PIRUSH - CHAPACARA	PE-14E	Km 27+300 a km 29+150
	TRAMO PTE TINGO CHICO - LLATA - ANTAMINA / HUALLANCA - DV ANTAMINA	PE-3NH	Km 0+900 a km 11+450
	TRAMO PTE TINGO CHICO - LLATA - ANTAMINA / HUALLANCA - DV ANTAMINA	PE-3NH	Km 23+400 a km 44+550
	TRAMO ABRA UCHUCCHACUA - YANAHUANCA - AMBO	PE-18	Km 233+200 a km 233+650
Ucayali y Junín	PUERTO OCOPA - ATALAYA	PE-5SA	Km 40+000 a km 80+000
	PUERTO OCOPA - ATALAYA	PE-5SA	Km 92+000 a km 140+000
	PUERTO OCOPA - ATALAYA	PE-5SA	Km 13+000 a km 26+000
	CC.NN. TZOMAVENI - MANGAL	PE-28H	Km 128+000 a km 148+000
	CP. PUERTO VILLA - CP PUERTO ANAPATI	PE-28C	Km 123+675 a km 134+500
	CP. PACHACUTEC DE ANAPATI - CP LA JOYA DE ANAPATI - CP. LA LIBERTAD DE ANAPATI	PE-28C	Km 155+000 a km 175+000
	SANTA ROSA DE TOLDOPAMPA - PTE. SAN JOSE - PTE. YUNGURPLAYA	PE-24A	Km 130+000 a km 165+000
	HUAYAUTAMBO - MARIPOSA - SANTA VIVIANA - SANTA ROSITA	PE-24A	Km 170+000 a km 190+000

2490908-1

Prorrogan la medida de restricción temporal de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-20 (Av. Néstor Gambetta)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 007-2026-MTC/18**

Lima, 25 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 0259-2026-MTC/18.01 elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Memorando N° 0228-2026-MTC/20.7 de la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal f) del artículo 23 de la referida Ley dispone que el Reglamento de Jerarquización Vial contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de estas en función de los roles que establece; así como aquellos para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2024-MTC, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de la Red Vial Nacional; asimismo, el artículo 28 del citado Reglamento precisa que las medidas de restricción en la Red Vial Nacional son competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Jerarquización Vial define como áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas que afecten las actividades de transporte y/o tránsito terrestre, disponiendo que las autoridades competentes declaren dichas áreas o vías y apliquen restricciones al tránsito y/o transporte en forma permanente, temporal o periódica;

Que, de conformidad con los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 del citado Reglamento, las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunican a las autoridades correspondientes para la implementación de medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios, debiendo coordinarse la ejecución y fiscalización de la medida con las autoridades competentes;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Jerarquización Vial establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, comprendiendo, entre otros, la ejecución de obras en vías y áreas colapsadas, el peso de carga bruta, las características técnicas de la vía, la seguridad vial y el estacionamiento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el Reglamento Nacional de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (calificado como programa bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Decreto Supremo N° 098-2021-PCM), como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada,

así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, el artículo 4 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, establece que dicha entidad tiene dentro de sus funciones generales las siguientes: i) coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada; ii) conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia y iii) recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente de la Red Vial Nacional no concesionada a su cargo;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 100 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, tiene facultades para expedir resoluciones en el ámbito de la regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, incluyendo medidas de restricción a vías, a propuesta de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial;

Que, PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 102-2025-MTC/20.13.1-JOAO, comunica la existencia de una situación de emergencia en la Avenida Néstor Gambetta (Ruta Nacional PE-20), causada por el colapso y derrumbe de la plataforma que soporta la infraestructura del tramo de la Ruta Nacional PE-20 comprendido entre los km 3+500 y km 4+200 de la vía, comprometiéndolo totalmente la calzada con dirección de sur a norte, motivo por el cual declara que es necesario que se restrinja de forma total el paso de vehículos, desviar el tránsito por vías alternas, a fin de a fin de salvaguardar la vida e integridad de los usuarios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2025-MTC/18, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2025, se dictaron medidas de restricción temporal de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-20 (Av. Néstor Gambetta), aplicables en dos tramos comprendidos entre el km 0+000 y el km 5+400, en ambos sentidos de circulación, durante las veinticuatro (24) horas del día, desde el miércoles 12 de noviembre de 2025 hasta el sábado 28 de febrero de 2026, con la finalidad de salvaguardar la seguridad vial y permitir la atención de la afectación presentada en dicho corredor vial de competencia nacional;

Que, mediante Memorandum N° 880-2026-MTC/20.9 e Informe N° 55-2026-MTC/20.9-AGSM, PROVIAS NACIONAL, en su calidad de administrador de la Red Vial Nacional no concesionada, ha sustentado técnicamente la necesidad de prorrogar la medida de restricción temporal de la circulación de vehículos establecida mediante Resolución Directoral N° 027-2025-MTC/18, con la finalidad de garantizar las condiciones de control y gestión del tránsito indispensables para la ejecución de las obras de recuperación de la plataforma vial colapsada y de estabilización del talud en el tramo comprendido entre las progresivas km 3+500 y km 4+200 de la Ruta Nacional PE-20 (Av. Néstor Gambetta), afectado por la pérdida de soporte estructural; en ese contexto, la continuidad de la medida resulta necesaria para permitir el desarrollo seguro de las intervenciones en el área crítica y, como consecuencia de ello, restablecer la transitabilidad de dicho corredor vial de competencia nacional;

Que, mediante Informe N° 0259-2026-MTC/18, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial ha evaluado la propuesta técnica formulada y sustentada por PROVIAS NACIONAL referida a la prórroga de la medida de restricción temporal de la circulación de vehículos dispuesta mediante Resolución Directoral N° 027-2025-MTC/18, analizando la información técnica vinculada a la persistencia de las condiciones que motivaron su adopción inicial y a la necesidad de contar con medidas de control de tránsito que permitan el inicio y ejecución de las obras de recuperación de la infraestructura vial afectada; en tal sentido, sobre la base de la información técnica



proporcionada por PROVÍAS NACIONAL, corresponde emitir la Resolución Directoral que disponga la prórroga de la referida medida;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2024-MTC; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la medida de restricción temporal de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-20 (Av. Néstor Gambetta)

1.1 Se prorroga, hasta el 30 de setiembre de 2026, la medida de restricción de la circulación vehicular en la Ruta Nacional PE-20 (Av. Néstor Gambetta), en dos tramos comprendidos entre el km 0+570 y el km 5+400, en ambos sentidos, acorde al detalle de la siguiente tabla:

Vehículos restringidos	Periodo de restricción	Tramo de restricción
En ambos sentidos: Vehículos de transporte de carga con peso bruto vehicular mayor a 6.5 toneladas.	Las 24 horas del día. Desde el domingo 01 de marzo de 2026 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2026.	Inicio: Kilómetro 0+570 de la Ruta Nacional PE-20 (Intersección con Av. 200 millas). Fin: Kilómetro 5+400 de la Ruta Nacional PE-20 (altura del Óvalo Ventanilla).
En ambos sentidos: Todas las categorías vehiculares.	Las 24 horas del día. Desde el domingo 01 de marzo de 2026 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2026.	Inicio: Kilómetro 3+560 de la Ruta Nacional PE-20 (altura Calle 7 de Junio). Fin: Kilómetro 4+200 de la Ruta Nacional PE-20 (altura del acceso al A.A. H.H. Villamoto).

1.2 Se mantienen inalteradas las excepciones y responsabilidades asignadas en los numerales 1.2 a 1.5 del artículo 1 y en todos los numerales del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 027-2025-MTC/18.

Artículo 2.- Seguimiento y evaluación

El Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL informa de manera periódica, con una frecuencia de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral y de forma sucesiva, a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sobre las acciones ejecutadas y el avance de las intervenciones orientadas a la solución de la problemática que motiva la prórroga de la medida, así como sobre los efectos de la restricción en la operación vial, a efectos de realizar el seguimiento y evaluación correspondientes.

Artículo 3.- Difusión

3.1 La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROVÍAS NACIONAL, y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en el marco de sus competencias, realizan las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

3.2 PROVÍAS NACIONAL dispone la publicación de las rutas alternas a la vía restringida en su portal institucional.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en las sedes digitales institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), de PROVÍAS

NACIONAL (www.pvn.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 5.- Remisión

Remitir la presente Resolución Directoral a la Policía Nacional del Perú, a PROVÍAS NACIONAL, y a SUTRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA BEATRIZ VALLE MANCHEGO
Directora General
Dirección de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

2490736-1

Renuevan autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo a la empresa SISTEMA TECNICO AUTOMOTRIZ PERU S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0064-2026-MTC/17.03**

Lima, 10 de febrero del 2026

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-501623-2025 de fecha 29 de octubre de 2025, presentada por la empresa SISTEMA TECNICO AUTOMOTRIZ PERU S.A.C., mediante la cual solicita la renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Principal N° 313 y Av. San Francisco N° 190, Centro Poblado San Ignacio, distrito de Sunampe, provincia de Chinchipe, departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 325-2020-MTC/17.03 de fecha 09 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley antes señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: “La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)”;

en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, dispone que la modificación o renovación como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-024: Renovación de la autorización como centro de inspección técnica vehicular - CITV" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con los artículos 41-A y 43 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la continuación de la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las revisiones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional; asimismo, señala como requisitos, para el caso de la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija, señalar que mantienen las condiciones establecidas en los literales e), f), g), h) y i) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento; en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere los literales anteriores, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva; y, realizar el pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago;

Que, a su vez, los literales e), f), g), h) y i) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento versan sobre las siguientes condiciones exigibles a los solicitantes de una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular: (i) relación del personal técnico; (ii) relación del equipamiento, acompañada de copia simple del Certificado de Homologación de Equipos y de la Constancia de Calibración de Equipos, emitidos conforme a la normativa vigente, (iii) planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, (iv)

documento que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria, y (v) póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, con un monto de cobertura equivalente a 60 UIT;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular" del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, se señalan los aspectos generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, resulta pertinente señalar que esta Dirección ha tomado en consideración lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI (en adelante SEB), a través de la Resolución N° 0335-2025/SEL-INDECOPI (Expediente 000253-2024/CEB), rectificada con la Resolución N° 357-2025/SEL-INDECOPI, que confirmó la Resolución N° 0114-2025/CEB-INDECOPI del 25 de marzo de 2025, que declaró barrera burocrática carente de razonabilidad, entre otras, las siguientes exigencias:

(i) La exigencia de que el CITV deba tener las áreas de circulación y estacionamiento con el piso pavimentado o asfaltado.

(xv) La exigencia de que el Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente como mínimo con nueve (9) o dieciocho (18) estacionamientos de 3,5 x 12m cuando se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "mixta".

Que, mediante la Resolución Directoral N° 325-2020-MTC/17.03 de fecha 09 de diciembre de 2020, se autorizó a la empresa SISTEMA TECNICO AUTOMOTRIZ PERU S.A.C., por el plazo de cinco (05) años, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Principal N° 313 y Av. San Francisco N° 190, Centro Poblado San Ignacio, distrito de Sunampe, provincia de Chíncha y departamento de Ica;

Que, con la Hoja de Ruta N° T-501623-2025 de fecha 29 de octubre de 2025, la señora KARLA VIVIANA MARTINEZ ROJAS, identificada con DNI N° 40030570, en calidad de Gerente General de la empresa SISTEMA TECNICO AUTOMOTRIZ PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20603347880, en adelante CITV, solicita la renovación de la autorización otorgada a través de la Resolución Directoral N° 325-2020-MTC/17.03, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta;

Que, por medio del Oficio N° 36608-2025-MTC/17.03 de fecha 30 de octubre de 2025, la Dirección de Circulación Vial, en adelante DCV, consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, si el CITV registra sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaída en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa;

Que, a través del Oficio N° 37125-2025-MTC/17.03 de fecha 31 de octubre de 2025, notificado con fecha 03 de noviembre de 2025 y con Constancia de Lectura de fecha 05 de noviembre de 2025, la DCV formuló observaciones a la solicitud presentada por el CITV, respecto a los requisitos documentales y equipamiento; requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° E-530451-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, el CITV presentó diversa documentación a fin de absolver las observaciones que fueron formuladas mediante el Oficio N° 37125-2025-MTC/17.03;

Que, con la Hoja de Ruta N° E-535943-2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, SUTRAN remitió el Oficio N° D000848-2025-SUTRAN-GPS de la misma fecha, a través del cual señala que el CITV no registra sanciones de la naturaleza consultada;

Que, por medio de las Hojas de Ruta N° E-555454-2025 de fecha 27 de noviembre de 2025 y N° E-565738-2025, ambas de fecha 02 de diciembre de 2025, el CITV solicita la suspensión del plazo del procedimiento administrativo, por quince (15) días hábiles, así como la programación de una audiencia;

Que, a través del Oficio N° 41454-2025-MTC/17.03 de fecha 27 de noviembre de 2025, la DCV comunicó al CITV la programación de la audiencia solicitada para el día 01 de diciembre de 2025;

Que, mediante el Oficio N° 42134-2025-MTC/17.03 de fecha 03 de diciembre de 2025, se concedió la suspensión del plazo del procedimiento administrativo, por quince (15) días hábiles, contabilizados desde el 27 de noviembre al 19 de diciembre de 2025;

Que, con la Hoja de Ruta N° E-595607-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, el CITV remitió documentación respecto a su infraestructura inmobiliaria;

Que, por medio de la Hoja de Ruta N° E-599649-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, el CITV solicitó que se suspenda el plazo del procedimiento administrativo, por once (11) días hábiles; siendo concedida dicha suspensión a través del Oficio N° 44815-2025-MTC/17.03 de fecha 23 de diciembre de 2025, desde el 23 de diciembre de 2025 al 12 de enero de 2026;

Que, mediante las Hojas de Ruta N° E-013573-2026 y N° E-014615-2026, ambas de fecha 13 de enero de 2026, el CITV presentó documentación actualizada respecto su infraestructura inmobiliaria;

Que, con el Informe N° 0020-2026-MTC/17.03.01-AACR de fecha 21 de enero de 2026, se concluyó que la solicitud presentada por el CITV, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, cumple con lo dispuesto en el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, en lo que resulta exigible;

Que, por medio del Oficio N° 2331-2026-MTC/17.03 de fecha 26 de enero de 2026, se comunicó al CITV la programación de la inspección in situ a realizarse el día 27 de enero de 2026, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 020-2026-MTC/17.03.01 de fecha 27 de enero de 2026, se realizó la inspección in situ en el local ubicado en Av. Principal N° 313 y Av. San Francisco N° 190, Centro Poblado San Ignacio, distrito de Sunampe, provincia de Chíncha y departamento de Ica, constatándose el cumplimiento de las condiciones de recursos humanos, infraestructura inmobiliaria y equipamiento, señaladas en el Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; sin perjuicio de la existencia de discrepancias con la información señalada en su expediente, respecto al equipamiento e infraestructura inmobiliaria;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-039123-2026 de fecha 29 de enero de 2026, el CITV solicitó que se suspenda el plazo del procedimiento administrativo, por cuatro (04) días hábiles y la programación de una audiencia;

Que, mediante el Oficio N° 2892-2026-MTC/17.03 de fecha 29 de enero de 2026, se comunicó al CITV la programación de una audiencia a realizarse el día viernes 30 de enero de 2026;

Que, con el Oficio N° 2894-2026-MTC/17.03 de fecha 29 de enero de 2026, se concedió al CITV la suspensión del plazo del procedimiento por cuatro (04) días hábiles, contabilizados desde el día 28 de enero al 02 de febrero de 2026;

Que, por medio de la Hoja de Ruta N° E-045261-2026 de fecha 02 de febrero de 2026, el CITV presentó documentación actualizada sobre los recursos humanos, acreditando el vínculo laboral contractual vigente; así

como, sobre equipamiento e infraestructura inmobiliaria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verificó que el CITV cumple con los requisitos y condiciones para acceder a la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Principal N° 313 y Av. San Francisco N° 190, Centro Poblado San Ignacio, distrito de Sunampe, provincia de Chíncha y departamento de Ica, en el marco de lo establecido en el Procedimiento Administrativo "DCV-024: Renovación de la autorización como centro de inspección técnica vehicular - CITV" del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los literales e), f), g), h) y l) del numeral 37.1 del artículo 37 y el artículo 43 del Reglamento y en el marco de lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, a través de la Resolución N° 0335-2025/SEL-INDECOPI (Expediente 000253-2024/CEB), rectificada con Resolución N° 357-2025/SEL-INDECOPI, que confirmó la Resolución N° 0114-2025/CEB-INDECOPI del 25 de marzo de 2025;

Que, asimismo, se verifica que el CITV cuenta con Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 16682763-65599756, con vigencia desde el 15 de octubre de 2025, y con plazo máximo para renovar hasta el 15 de octubre de 2026;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0019-2026-MTC/17.03.01-DEDC, corresponde emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; el Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR a la empresa SISTEMA TECNICO AUTOMOTRIZ PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20603347880, por el plazo de cinco (05) años, la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Principal N° 313 y Av. San Francisco N° 190, Centro Poblado San Ignacio, distrito de Sunampe, provincia de Chíncha y departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 325-2020-MTC/17.03 de fecha 09 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- La empresa SISTEMA TECNICO AUTOMOTRIZ PERU S.A.C., debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- PRECISAR que el personal técnico acreditado del Centro de Inspección Técnica Vehicular



SISTEMA TECNICO AUTOMOTRIZ PERU S.A.C., es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
ELISEO PAREDES SAIRITUPAC	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
NICOLAS ELOY MORILLO LEON	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
ALFREDO BORIS QUINCHO ROSALES	INSPECTORES
JULIO CESAR VALVERDE AYLAS	
EDWIN DAVID AYALA RAVICHAGUA	

Artículo 4.- ESTABLECER que la empresa SISTEMA TECNICO AUTOMOTRIZ PERU S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de octubre de 2026
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de octubre de 2027
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de octubre de 2028
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de octubre de 2029
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de octubre de 2030

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa SISTEMA TECNICO AUTOMOTRIZ PERU S.A.C., en el domicilio ubicado en Av. Principal N° 313 y Av. San Francisco N° 190, Centro Poblado San Ignacio, distrito de Sunampe, provincia de Chíncha y departamento de Ica; y/o en el correo electrónico: sistematecnicoautomotrizsac@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director de la Dirección de Circulación Vial

2487490-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 058-2026-VIVIENDA**

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El Memorandum N° 286-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU y el Informe N° 005-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-CBM de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el Memorandum N° 241-2026-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 164-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, establece que tiene competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (en adelante, la Ley N° 32513), mediante la Resolución Ministerial N° 360-2025-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 3 930 661 286,00 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32513, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para el Fondo MIVIVIENDA S.A. que incluye gastos administrativos; las mismas que, según el numeral 13.2 de dicho artículo, se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y es publicada en el diario oficial El Peruano; asimismo, el numeral 13.3 del mismo artículo dispone que, la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos;

Que, mediante el Memorandum N° 286-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, sustentado en el Informe N° 005-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-CBM, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo informa que se ha suscrito el Convenio N° 02-2026-VIVIENDA "Convenio de transferencia de recursos para la administración del otorgamiento de bonos para el Año Fiscal 2026", entre el MVCS y el Fondo MIVIVIENDA S.A., por lo que, solicita se expida la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., hasta por la suma de S/ 23 000 000,00 (VEINTITRÉS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la administración del otorgamiento de bonos que promueve el MVCS, en el marco de la autorización establecida en el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32513;

Que, con el Memorandum N° 241-2026-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 072-2026-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 23 000 000,00 (VEINTITRÉS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., para financiar la administración del otorgamiento de bonos que promueve el MVCS, para lo cual, señala que se ha suscrito el convenio respectivo;

Que, mediante el Informe N° 164-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 32513, corresponde se expida la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Administración General, hasta por la suma de S/ 23 000 000,00 (VEINTITRÉS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 23 000 000,00 (VEINTITRÉS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., para financiar la administración del otorgamiento de bonos que promueve el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al detalle que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 9002. Asignaciones Presupuestarias Que No Resultan En Productos, Producto 3999999. Sin Producto, Actividad 5000405. Administración de Recursos Financieros, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 4. Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad, no pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, conforme lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Convenio N° 02-2026-VIVIENDA.

Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Convenio N° 02-2026-VIVIENDA.

Artículo 5.- Información

El Fondo MIVIVIENDA S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo estipulado en el Convenio N° 02-2026-VIVIENDA.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2490905-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2026-VIVIENDA

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El Memorándum N° 308-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU y el Informe N° 008-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-RCHC de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el Memorándum N° 246-2026-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 165-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, establece que tiene competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, mediante la Resolución Ministerial N° 360-2025-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 3 930 661 286,00 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES, por toda fuente de financiamiento;

Que, el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32513, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para el Fondo MIVIVIENDA S.A. que incluye gastos administrativos; las mismas que, según el numeral 13.2 de dicho artículo, se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y es publicada en el diario oficial El Peruano; asimismo, el numeral 13.3 del mismo artículo dispone que, la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable, se autoriza al MVCS a realizar de manera anticipada, con cargo a su presupuesto institucional, la transferencia al Fondo MIVIVIENDA S.A. de los recursos para financiar el Bono Familiar Habitacional y el Bono del Buen Pagador, a fin de atender la demanda habitacional;

Que, mediante el Memorándum N° 308-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, sustentado en el Informe N° 008-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-RCHC, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo informa que se ha suscrito el Convenio N° 004-2026-VIVIENDA "Convenio para la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva", entre el MVCS y el Fondo MIVIVIENDA S.A., por lo que, solicita se expida la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., hasta por la suma de S/ 414 408 198,00 (CUATROCIENTOS

CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para la atención de las familias con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, con el Memorándum N° 246-2026-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 078-206-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 414 408 198,00 (CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para lo cual, señala que se ha suscrito el convenio correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 165-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, corresponde se expida la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 414 408 198,00 (CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable; y, la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 414 408 198,00 (CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, de acuerdo al detalle que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830. Familias Acceden a Viviendas en

Condiciones Adecuadas, Actividad 5006085. Selección Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional, en la Genérica del Gasto 4. Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, conforme lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y el Convenio N° 004-2026-VIVIENDA.

Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Convenio N° 004-2026-VIVIENDA.

Artículo 5.- Información

El Fondo MIVIVIENDA S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo estipulado en el Convenio N° 004-2026-VIVIENDA.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2490907-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**Designan Jefe de la Oficina de
Administración del Instituto Nacional de
Defensa Civil**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000044-2026-INDECI/JEF**

San Isidro, 26 de febrero del 2026

VISTOS: El Informe Técnico N° 000051-2026-INDECI/URH, de fecha 26 de febrero de 2026, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, modificada por el Decreto Legislativo N° 1587, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y

respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 060-2024-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conforme del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante la Ley N° 31419, se establecen las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, comprendiendo dentro del ámbito de aplicación de la citada ley, a las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 163 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que toda incorporación requiere el cumplimiento del perfil del puesto aprobado en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) y la correspondiente presupuestación en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI por lo que resulta necesario designar al funcionario que ejerza el mismo;

Que, a través del Informe Técnico N° 000051-2026-INDECI/URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que el señor JAMIE PAUL BIANCHI NAVARRO, cumple con los requisitos establecidos y no se encontraría impedido/a o inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública y recomienda que, de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, y de considerarlo la Alta Dirección, se continúe con el procedimiento para la emisión de la Resolución de DESIGNACIÓN del profesional propuesto para el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Administración;

Con las visiones del Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000112-2024-SERVIR-PE, que formalizo el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 000060-2025-INDECI/JEF INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor JAIME PAUL BIANCHI NAVARRO en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil, de acuerdo al Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- PRECÍSESE que el vínculo generado en virtud de la presente resolución se registrará exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, su Reglamento y las normas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional (www.gob.pe/indeci), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- DISPONER que la Gerencia General remita copia al interesado, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ GUERRERO
Jefe del INDECI
Instituto Nacional de Defensa Civil

2490842-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera del Seguro Integral de Salud a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000036-2026-SIS/J

La Victoria, 26 de febrero del 2026

VISTOS: El Memorando N° 000342-2026-SIS/OGAR y el Informe N° 000004-2026-SIS/OGAR-MPB de la Oficina General de Administración de Recursos - OGAR; el Memorando N° 000680-2026-SIS/OGPPDO, el Memorando N° 000760-2026-SIS/OGPPDO y el Informe N° 000010-2026-SIS/OGPPDO-JPH de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO; el Informe Legal N° 000095-2026-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000182-2025-SIS/J, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2026 del Pliego 135: Seguro Integral de Salud - SIS, correspondiente al ejercicio fiscal 2026;

Que, a través de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, como ente técnico rector de dicho Sistema;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, así como del Jefe de la Oficina General de Administración

y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Se requiere, además, que la referida resolución se publique en el diario oficial El Peruano;

Que, a través de Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, la Contraloría General de la República se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, entre otras instituciones, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo; en cuyo Anexo N° 1 se encuentra el Seguro Integral de Salud por el importe total de S/ 160 102,00 (Ciento sesenta mil ciento dos con 00/100 soles), correspondiente al 100% de la retribución económica (incluido IGV);

Que, por su parte, a través de la Resolución de Contraloría N° 314-2025-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2025-CG/GRECE "Gestión de Sociedades de Auditoría para la ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", cuyo objetivo es desarrollar los procesos de registro, designación y contratación de las Sociedades de Auditoría para la ejecución de auditoría financiera gubernamental a las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, soportados en el Sistema Informático de Sociedades de Auditoría - INFOSOA y otras disposiciones que le sean aplicables, según su numeral 2;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva, dispone que "El proceso de designación de las SOA para efectuar AFG a las Entidades, comprende: a) Actos previos, b) CPM o CMI, c) Designación de la SOA. (...) El Tarifario incluye la retribución económica, el IGV y el derecho de designación y supervisión de la SOA. La aprobación del Tarifario y sus modificaciones se efectúa mediante Resolución de Contraloría";

Que, a través del Oficio N° 000839-2026-CG/GAD, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República informa al SIS que se designó a la Sociedad de Auditoría Taboada & Asociados Sociedad Civil, para efectuar la auditoría financiera gubernamental por los periodos 2025 y 2026, no obstante, a la fecha, se encuentra pendiente la transferencia financiera de la retribución económica, pago de derecho de designación correspondiente al periodo 2026;

Que, mediante Memorando N° 000680-2026-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprueba la CPP N° 0662, por un importe de S/ 160, 102.00 soles para atender la transferencia financiera para la retribución económica en el proceso de la auditoría financiera gubernamental correspondiente al periodo 2026;

Que, mediante Memorando N° 000342-2026-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos remite el Informe N° 000004-2026-SIS/OGAR-MPB, a través del cual concluye, entre otros aspectos que, se encuentra pendiente y en proceso la ejecución de la transferencia financiera por el ejercicio 2026 a favor de la Contraloría General de la República, disponiéndose con la certificación debidamente aprobada;

Que, mediante Memorando N° 000760-2026-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional remite el Informe N° 000010-2026-SIS/OGPPDO-JPH, a través del cual emite opinión técnica favorable de disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el monto de S/ 160, 102.00 soles, el mismo que es respaldado con la CCP N° 0662 aprobada con Memorando N° 000680-2026-SIS/OGPPDO;

Que, mediante Informe Legal N° 000095-2026-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la OGPPDO y la OGAR y en el

marco de lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2026-S y el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, considera legalmente viable que la Jefa del SIS, en su condición de Titular del Pliego, emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera por el monto de S/ 160 102,00 (Ciento sesenta mil ciento dos con 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios a favor de la Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, correspondiente al 100 % de la retribución económica destinada a la contratación de la Sociedad de Auditoría que realizará la auditoría financiera gubernamental por el ejercicio 2026;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, la Resolución de Contraloría N° 314-2025-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2025-CG/GRECE "Gestión de Sociedades de Auditoría para la ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales". y, el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 001: Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 160 102,00 (CIENTO SESENTA MIL CIENTO DOS CON 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios a favor la Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, destinada a financiar el pago del 100 % de la retribución económica destinada a la contratación de la Sociedad de Auditoría que realizará la auditoría financiera gubernamental por el ejercicio 2026.

Artículo 2.- La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente resolución se realiza con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 001: Seguro Integral de Salud (001091), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, meta 2424 Gestión Administrativa y clasificador del gasto 2.4.13.11 - A otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos desplegar las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud (<https://www.gob.pe/sis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZULMA ANAYA CHACÓN
Jefa del Seguro Integral de Salud

2490901-1



Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución**
digital para
publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
EL Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Resolución de Consejo Directivo mediante
la cual se aprueba el Precio Medio del Gas
y el Costo Medio de Transporte para el
Periodo de Aplicación de marzo 2026 a
mayo 2026 de la Concesión de Distribución
de Gas Natural por Red de Ductos en Lima
y Callao****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 22-2026-OS/CD**

Lima, 26 de febrero del 2026

VISTOS:

Los Informes N° 104-2026-GRT y N° 105-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional de Callao (en adelante "Concesión de Lima y Callao"), cuyo actual concesionario es la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda o Concesionario");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 106 se señala que son cargos de facturación, entre otros, el costo del Gas Natural para atender al Consumidor y el costo por Transporte para atender al Consumidor;

Que, conforme al artículo 107 del Reglamento de Distribución, los consumidores regulados e independientes que contratan los servicios de transporte y/o suministro de gas natural al Concesionario, pagan el costo del transporte y/o costo del suministro de gas natural con criterios de eficiencia. Asimismo, los volúmenes de suministro y la capacidad de transporte contratados por el Concesionario son eficientes, siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de atención hasta la Demanda Anual Proyectada (en adelante "DAP") de los consumidores, cuyo suministro de gas natural y servicio de transporte sea provisto directamente por el Concesionario. La DAP es aprobada por Osinergmin en los procesos regulatorios y/o el ente promotor de los procesos de promoción, de corresponder;

Que, la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Generales"), aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD y modificatorias, contiene las condiciones generales de aplicación para las tarifas del servicio de gas natural al consumidor final;

Que, con Resolución N° 079-2022-OS/CD y modificatorias, se fijaron las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo regulatorio 2022-2026, aprobándose entre otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución, la DAP aplicable a dicha concesión para el señalado periodo;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, la DAP permite determinar los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (CRG) y por el transporte de gas natural

(CRT). La metodología de cálculo para su determinación a cargo de Osinergmin se desarrolla en el numeral 2 del Anexo N° 1 de dicha norma;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, el Concesionario propone a Osinergmin el Precio Medio del Gas (en adelante "PMG") y el Costo Medio de Transporte (en adelante "CMT"), para el correspondiente Periodo de Aplicación, según la metodología descrita en el Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales;

Que, mediante Oficio N° 378-2026-GRT notificado con fecha 09 de febrero de 2026, Osinergmin solicitó a Cálidda remitir su propuesta de valores del PMG y CMT a aplicarse en el periodo de marzo 2026 a mayo 2026, así como subsanar las observaciones formuladas a la información remitida con Cartas N° 2025-183601, N° 2025-207592 y N° 2026-113344, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para la atención del requerimiento;

Que, en atención a lo requerido, con Carta N° 2026-117290, recibida el 13 de febrero de 2025 según Registro GRT N° 1342-2026, Cálidda remitió a Osinergmin su propuesta de los valores del PMG y CMT correspondientes al citado periodo, así como absolvió las observaciones formuladas mediante Oficio N° 378-2026-GRT;

Que, de acuerdo con los literales i) y k) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, con base en los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (CRG) y por el transporte de gas natural (CRT), los cuales son determinados con la DAP aprobada, Osinergmin determina y aprueba el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación de cada Concesión, con la información de los costos eficientes a ser reconocidos en el Periodo de Evaluación;

Que, considerando que mediante Resolución N° 166-2025-OS/CD se aprobó el PMG y el CMT para el periodo de aplicación comprendido de diciembre de 2025 a febrero de 2026 de la Concesión de Lima y Callao, corresponde aprobar el PMG y el CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de marzo de 2026 a mayo de 2026;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 104-2026-GRT y el Informe Legal N° 105-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en la Resolución N° 054-2016-OS/CD, Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 05-2026, de fecha 26 de febrero de 2026.

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación del Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte**

Aprobar el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) aplicable a la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

PMG (USD/m³)		
Generador Eléctrico¹	Residencial con Descuento	Otros²
0,08244454	0,05681651	0,14912892

Notas:

¹ Corresponde a los Generadores Eléctricos cuyo suministro de gas es proveído por el Concesionario.

² Incluye las Categorías A1, A2, B, C, D, E, GNV e IP de la Concesión de Lima y Callao.

Cuadro N° 2

CMT (USD/m³)	
Transporte	FISE
0,05321280	0,00193001

Artículo 2.- Periodo de Aplicación

Disponer que el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, sean aplicados por la empresa titular de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, a partir del 01 de marzo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026.

Artículo 3.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 104-2026-GRT y el Informe Legal N° 105-2026-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal web institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los informes que la integran en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2490899-1

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para el Periodo de Aplicación de marzo 2026 a mayo 2026 de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 23-2026-OS/CD

Lima, 26 de febrero del 2026

VISTOS:

Los Informes N° 102-2026-GRT y N° 103-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por red de ductos en el departamento de Ica (en adelante "Concesión de Ica"), y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, siendo el actual operador la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas o Concesionario");

Que, con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 106 se señala que son cargos de facturación, entre otros, el costo del Gas Natural para atender al Consumidor y el costo por Transporte para atender al Consumidor;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Distribución, los consumidores regulados e independientes que contratan los servicios de transporte y/o suministro de gas natural al Concesionario, pagan el costo del transporte y/o costo del suministro de gas natural con criterios de eficiencia. Asimismo, los volúmenes de suministro y la capacidad de transporte

contratados por el Concesionario son eficientes siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de atención hasta la Demanda Anual Proyectada (en adelante "DAP") de los consumidores, cuyo suministro de gas natural y servicio de transporte sea provisto directamente por el Concesionario. La DAP es aprobada por Osinergmin en los procesos regulatorios y/o el ente promotor de los procesos de promoción, de corresponder;

Que, la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Generales"), aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD y modificatorias, contiene las condiciones generales de aplicación para las tarifas del servicio de gas natural al consumidor final;

Que, con Resolución N° 047-2022-OS/CD y modificatorias, se fijaron las Tarifas de Distribución de Gas Natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo regulatorio 2022 - 2026, aprobándose, entre otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución, la DAP aplicable a la Concesión de Ica para el señalado periodo;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, la DAP permite determinar los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (CRG) y por el transporte de gas natural (CRT). La metodología de cálculo para su determinación a cargo de Osinergmin se desarrolla en el numeral 2 del Anexo N° 1 de dicha norma;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, el Concesionario propone a Osinergmin el Precio Medio del Gas (en adelante "PMG") y el Costo medio de Transporte (en adelante "CMT") para el correspondiente Periodo de Aplicación, según la metodología descrita en el Anexo N° 1 de la misma Norma de Condiciones Generales;

Que, en ese marco, mediante Oficio N° 383-2026-GRT notificado con fecha 13 de febrero de 2025, se solicitó a Contugas remitir su propuesta de valores del PMG y CMT a aplicarse en el periodo de marzo 2026 a mayo 2026, otorgándose para ello un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del referido oficio;

Que, en atención a lo requerido, con Carta N° GTR-0014-2026 de fecha 18 de febrero de 2026 recibida con Registro GRT N° 2026-1449, Contugas remitió a Osinergmin su propuesta de los valores del PMG y CMT correspondientes al citado periodo, informando, además, que no presenta propuesta de PMG para el tipo de Consumidor Independiente, debido a que no existen clientes en dicha categoría y que, por tanto, no se registraron consumos en el Periodo de Evaluación (octubre a diciembre de 2025);

Que, de acuerdo con los literales i) y k) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, antes citados y con base en el CRG y CRT, los cuales son determinados con la DAP aprobada, Osinergmin determina y aprueba el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación de cada Concesión con la información de los costos eficientes a ser reconocidos en el Periodo de Evaluación;

Que, en ese sentido, considerando que mediante Resolución N° 167-2025-OS/CD, entre otros aspectos, se aprobaron el PMG y el CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de diciembre 2025 a febrero 2026 para la Concesión de Ica; corresponde determinar el PMG y el CMT para el Periodo de Aplicación comprendido entre marzo de 2026 a mayo de 2026;

Que, respecto a la aprobación del PMG para Consumidores Independientes, debe considerarse que, según lo informado por Contugas, desde el 1 de abril de 2024, esta empresa no cuenta con "Clientes Independientes". Como consecuencia de ello, durante el periodo de evaluación no se registraron volúmenes entregados por el productor a dichos consumidores, lo que imposibilita el cálculo del PMG. Así, al concurrir ambas circunstancias -la ausencia de consumidores y la falta de registro de volúmenes entregados-, no corresponde aprobar un PMG para Consumidores Independientes;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 102-2026-GRT y el Informe Legal N° 103-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo

Directivo de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010- 2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en la Resolución N° 054-2016-OS/CD, Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 05-2026, de fecha 26 de febrero de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte

Aprobar el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) aplicable a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

PMG (USD/m³)	
Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores
0,06579173	0,08273493

Cuadro N° 2

CMT (USD/m³)	
Transporte	FISE
0,05266710	0,00153418

Artículo 2.- Periodo de Aplicación

Disponer que el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) aprobados en el artículo 1 de la presente resolución sean aplicados por la empresa titular de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, a partir del 1 de marzo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026.

Artículo 3.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 102-2026-GRT y el Informe Legal N° 103-2026-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de Osinerghmin: www.gob.pe/osinerghmin, y consignarla junto con los Informes N° 102-2026-GRT y N° 103-2026-GRT, en la página Web de Osinerghmin: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2490900-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Autorizan transferencia financiera a favor
de la Contraloría General de República**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000035-2026-SERVIR-PE**

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS: El Oficio N° 001011-2026-CG/GAD de la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República; El Informe N° 000010-2026-SERVIR-GG-OGAF-SJC de la Subjefatura de Contabilidad; el Memorando N° 000281-2026-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000054-2026-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000075-2026-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000208-2025-SERVIR-PE se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que asciende a la suma de S/ 107,166,701,00 (CIENTO SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UNO Y 00/100 SOLES);

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría

General de la República, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de Presupuesto o los que hagan sus veces; asimismo, establece que, las transferencias financieras se aprueban, mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional y se publican en el Diario Oficial El Peruano, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica incluido el impuesto general a las ventas (IGV) y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que se debe transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo, según el detalle de los Anexos Nos. 1 y 2 de dicha Resolución; encontrándose la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR comprendida en el Anexo 1 de la citada Resolución;

Que, mediante el Oficio N° 000240-2025-GG/GRECE, la Contraloría General de la República comunica a la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR que realizará el Concurso Público de Méritos para la designación y contratación de la sociedad de auditoría encargada de efectuar la auditoría financiera para los periodos 2025 y 2026; señalando que corresponde a SERVIR realizar la transferencia de la retribución económica y el IGV por el monto de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) por cada uno de los periodos objeto de auditoría; por lo cual,

requiere que se efectúe la transferencia financiera del periodo 2025, y se realice la correspondiente previsión presupuestal para el periodo 2026;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000117-2025-SERVIR-PE se autorizó la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, con cargo al Presupuesto Institucional 2025 del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil hasta por la suma de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la retribución económica y el impuesto general a las ventas para la contratación de la sociedad de auditoría encargada de efectuar la auditoría financiera gubernamental del periodo 2025 en el Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 001011-2026-CG-GAD, la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República comunica que, en mérito al CPM N° 06-2025-CG se designó a la Sociedad de Auditoría URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL para efectuar la respectiva auditoría financiera gubernamental por los periodos 2025 y 2026, precisando que a la fecha SERVIR tiene pendiente realizar la transferencia de la retribución económica correspondiente al periodo 2026, por el monto de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), de acuerdo con el tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el IGV y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría, por el monto a auditar, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG;

Que, mediante Memorando N° 000281-2026-SERVIR-GG-OGAF, emitido en atención al Informe N° 000010-2026-SERVIR-GG-OGAF-SJC de la Subjefatura de Contabilidad, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita y sustenta ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la tramitación de la certificación de crédito presupuestario para la transferencia de la retribución económica a la Contraloría General de la República, para la contratación de la sociedad de auditoría que efectúe en SERVIR la auditoría financiera gubernamental del periodo 2026;

Que, a través del Informe N° 000054-2026-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, por el monto de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin de asegurar la continuidad de la contratación y pago por los servicios de la Sociedad de Auditoría URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, correspondiente al periodo 2026; precisando que ha emitido el Certificado de Crédito Presupuestario respectivo, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000075-2026-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legamente viable la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo sustentado y propuesto por la Oficina General de Administración y Finanzas, y lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG que aprueba el Tarifario que establece el monto de retribución económica, así como el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de República

Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, hasta por la suma de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar el monto de la retribución económica (incluido IGV) para la Auditoría Financiera Gubernamental del Año Fiscal 2026, que se realizará a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el siguiente detalle:

Pliego	: 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil
Unidad Ejecutora	: 01314 Autoridad Nacional del Servicio Civil
Categoría Presupuestaria	: Acciones Centrales
Actividad	: 5.000003 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	: 00 Recursos Ordinarios
Finalidad	: 0223782 Gestión de los Sistemas Administrativos de la Sede Central de SERVIR
Genérica de Gastos	: 2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de Gastos	: 2.4.1.3.1.1
Monto	: S/ 92 890,00

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2490906-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barrera burocrática ilegal y barreras burocráticas carentes de razonabilidad diversas exigencias contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, que regula los servicios de seguridad privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-IN

RESOLUCIÓN N° 0156-2025/CEB-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS**

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 30 DE ABRIL DE 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y/O CARENTES DE RAZONABILIDAD: MINISTERIO DEL INTERIOR

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS: REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1213, QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 005-2023-IN

BARRERA(S) BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituye barrera burocrática ilegal la exigencia de remitir documentos de sustento a fin de comunicar cualquier cambio de directores/as, para las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, materializada en el literal j) del artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, que regula los servicios de seguridad privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2023-IN (en adelante, el Reglamento).

La ilegalidad de la medida radica en que contraviene lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246 concordado con el numeral 2.1.16 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, los cuales disponen que las entidades se encuentran prohibidas de solicitar información relacionada con las personas jurídicas (consulta por partida registral), como lo es información sobre el cambio de directores de dichas personas.

Asimismo, se declaró que constituyen barreras burocráticas carentes de razonabilidad las siguientes medidas:

(i) La exigencia de que la dirección domiciliaria del representante legal de la sucursal deba coincidir en el ámbito de circunscripción de la sucursal, como requisito para solicitar la «Autorización para la apertura de sucursales», materializada en el numeral 3 del literal c) del numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento y en el procedimiento con código PA3400376F del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-IN.

(ii) La exigencia de evaluar anualmente la aptitud y desempeño del personal de seguridad en el aspecto físico y mental, para las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, materializada en el literal x) del artículo 52 del Reglamento.

(iii) La exigencia de informar los nombres del personal de seguridad destacado, para el registro de la cartera de clientes de las empresas especializadas y servicios individuales de seguridad privada, materializada en el literal f) del numeral 54.2. del artículo 54 del Reglamento.

(iv) La exigencia de informar el tipo de armamento utilizado, para el registro de la cartera de clientes de las empresas especializadas y servicios individuales de seguridad privada, materializada en el literal g) del numeral 54.2. del artículo 54 del Reglamento.

(v) La exigencia de que las armerías cuenten con un mínimo de 4m², para las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada, en las modalidades de servicio de vigilancia privada, servicio de protección personal, servicio de custodia de bienes controlados, transporte y custodia de dinero y valores y las que se encuentren obligadas o requieren prestar dichos servicios con armas de fuego, materializada en el numeral 1 del literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento.

(vi) La exigencia de que las municiones de las armas de fuego que son almacenadas en puestos de servicio sean guardadas en una caja fuerte distinta, materializada en el literal d) del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento.

(vii) La exigencia de que los locales de las empresas que brindan servicios de tecnología de la seguridad cuenten con un sistema de detección y extinción de incendios,

según la normativa internacional NFPA 75 (protección de equipos electrónicos de datos), materializada en el literal c) del artículo 37 del Reglamento.

(viii) La exigencia de que las municiones deban ser almacenadas en una caja fuerte dentro de la armería, para las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada, en las modalidades de servicio de vigilancia privada, servicio de protección personal, servicio de custodia de bienes controlados, transporte y custodia de dinero y valores y las que se encuentren obligadas o requieren prestar dichos servicios con armas de fuego, materializada en el numeral 5 del literal d) del numeral 10.1. del artículo 10 del Reglamento.

(ix) La exigencia de informar la fecha de término de la prestación del servicio estipulado en el contrato suscrito con el cliente y sus prórrogas, para el registro de la cartera de clientes de las empresas especializadas y servicios individuales de seguridad privada, materializada en el literal b) del numeral 54.2. y en el numeral 54.3. del artículo 54 del Reglamento.

(x) La exigencia de que la caja fuerte cuente con un sistema de alarmas y dispositivos que eviten la intrusión de forma manual o automática, sonora o silente, para la certificación para la custodia de las armas de fuego en los puestos de servicio, materializada en el literal f) del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento.

(xi) La exigencia de que las empresas que prestan el servicio de transporte y custodia de dinero y valores cuenten con un local cuyas puertas peatonales y vehiculares se encuentren blindadas con una plancha de acero o fierro cuyo espesor mínimo sea de 3/8", materializada en el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento.

El motivo por el que se considera que las referidas medidas son carentes de razonabilidad se sustenta en que el Ministerio del Interior no ha cumplido con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1256, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al no haber demostrado que exista una conexidad entre las barreras burocráticas exigidas y el interés público que busca cautelar, asimismo, no acreditó que las medidas sean proporcionales a sus fines.

Se precisa que el pronunciamiento emitido no desconoce las facultades normativas y/o de fiscalización que el Decreto Legislativo N° 1213 le confiere al Ministerio y a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil; sin embargo, dichas entidades se deberán abstener de aplicar las medidas identificadas como ilegales y/o carentes de razonabilidad, lo cual no se enerva la obligación de los agentes económicos de cumplir con los demás requisitos y/o condiciones solicitadas por la autoridad sectorial competente a fin de asegurar la prestación de un servicio de calidad a los usuarios.

MARIA ANTONIETA MERINO TABOADA
Presidente de la Comisión de Eliminación
de Barreras Burocráticas

2490141-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas exigencias contenidas en el Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú - 2018

RESOLUCIÓN N° 0375-2025/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS: ESTATUTO DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ – 2018**BARRERA(S) BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La exigencia de presentar el original del título profesional, autenticado por la universidad y registrado en el Ministerio de Salud, para el nutricionista formado en una universidad peruana, materializada en literal a) del artículo 22 del Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú – 2018.

(ii) La exigencia de presentar el original del título profesional, para el nutricionista formado en una universidad extranjera, materializada en literal b) del artículo 22 del Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú – 2018.

(iii) La exigencia de presentar dos (2) copias legalizadas notarialmente del título profesional, para el nutricionista formado en una universidad extranjera, materializada en literal b) del artículo 22 del Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú – 2018.

El motivo de la ilegalidad radica en que el Colegio de Nutricionistas del Perú ha vulnerado el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ello en tanto se contravino el numeral 49.1.1) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que las entidades de la Administración pública están obligadas a recibir copias simples, estén o no legalizadas por notario público.

MARIA ANTONIETA MERINO TABOADA
Presidente de la Comisión de Eliminación de
Barreras Burocráticas

2490142-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao que exigen la presentación de declaración jurada de cumplimiento de la normativa laboral como requisito para la autorización y renovación del servicio público de transporte regular (régimen excepcional)

RESOLUCIÓN N° 0001-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 14 de enero de 2026

ENTIDADES QUE IMPUSIERON LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Literal s) del artículo 9 del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao,

aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva 203-2023-ATU/PE

Procedimiento con Código PA43169031B del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2025-MTC que modifica el Decreto Supremo 008-2023-MTC

Numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva 203-2023-ATU/PE

Procedimiento con Código PA431694074 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2025-MTC que modifica el Decreto Supremo 008-2023-MTC

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0265-2025/CEB-INDECOPI del 8 de julio de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de presentar una declaración jurada indicando que se compromete a cumplir con la normativa laboral vigente, para obtener la autorización del servicio público de transporte regular (régimen excepcional), materializada en:

- El literal s) del artículo 9 del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva 203-2023-ATU/PE.

- El procedimiento de "Autorización para la prestación del servicio público de transporte regular, aplicable al régimen excepcional establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31596", con Código PA43169031B, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2025-MTC que modifica el Decreto Supremo 008-2023-MTC.

(ii) La exigencia de presentar una declaración jurada indicando que se compromete a cumplir con la normativa laboral vigente, para obtener la renovación del servicio público de transporte regular (régimen excepcional), materializada en:

- El literal s) del artículo 9, concordado con el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva 203-2023-ATU/PE.

- El procedimiento de "Renovación para la prestación del servicio público de transporte regular, aplicable al régimen excepcional establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31596", con Código PA431694074, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2025-MTC que modifica el Decreto Supremo 008-2023-MTC.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Las exigencias no se encuentran previstas en el marco legal de competencias de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ni del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que el

cumplimiento y la fiscalización de la normativa laboral corresponde a autoridades especializadas en materia sociolaboral, como la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. En consecuencia, ambas entidades excedieron las facultades conferidas por los artículos 5 y 6 de la Ley 30900, al incorporar un requisito ajeno a la regulación sectorial del transporte.

El análisis de legalidad efectuado se circunscribe exclusivamente a la presentación de declaraciones juradas y no abarca el contenido material de las obligaciones laborales ni las condiciones de trabajo que deben observar los operadores. Lo resuelto no implica la exoneración del cumplimiento de la legislación laboral vigente, cuyas obligaciones continúan siendo plenamente exigibles y sujetas a supervisión por las autoridades competentes, conforme a la normativa pertinente.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2490119-1

Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de desarrollar el giro de “restobar” en determinadas zonas del distrito de Nuevo Chimbote, materializada en la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MDNC

RESOLUCIÓN N° 0025-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 21 de enero de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo primero de la Ordenanza Municipal 012-2012-MDNC

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución Final 0015-2025/CEB-INDECOPI-LAL del 25 de julio de 2025

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La prohibición de desarrollar el giro de “restobar” en zonas distintas a la Av. La Paz (entre Av. Pacífico y la Carretera Panamericana Norte), Av. Alcatrazes (entre Av. Pacífico y la Carretera Panamericana Norte), Av. Perú (P.J. Villa María entre la Carretera Panamericana y Av. Arenera), Av. Agraria (H.U.P. Nicolás Garatea, Av. Central), Av. Anchoyeta (Urbanización Bellamar II etapa) en el distrito de Nuevo Chimbote, materializada en el artículo primero de la Ordenanza Municipal 012-2012-MDNC.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 3.1 del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales cuentan con la función específica exclusiva de aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, siendo competentes para fiscalizar el cumplimiento de dichos planes y normas. En cuanto a las municipalidades distritales, según el mismo artículo, éstas cuentan con la competencia exclusiva de aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción a los planes y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

Por otro lado, el artículo 115 del Decreto Supremo 012-2022-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano

Sostenible, establece que la zonificación tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al suelo urbano, siendo que los “usos” deben ser precisados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobado por las municipalidades provinciales en los Instrumentos de Planificación Urbana que correspondan.

En ese sentido, dado que la competencia de determinar la zonificación y el uso del suelo de cada provincia es de la municipalidad provincial correspondiente, la imposición de la prohibición contenida en el artículo primero de la Ordenanza Municipal 012-2012-MDNC vulnera el numeral 3.1 del artículo 79 de la Ley 27972, pues restringe las zonas en las que se permite la operación de negocios con el giro “restobar”.

Lo resuelto en este caso no desconoce las competencias municipales para normar de forma complementaria el uso del suelo en su circunscripción. Sin embargo, dichas competencias deben ser ejercidas respetando lo establecido en la Ley 27972 y el Decreto Supremo 012-2022-VIVIENDA, así como las demás normas de alcance nacional sobre la materia y las normas de jerarquía superior.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2490121-1

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00025-2026-OEFA/PCD

Lima, 26 de febrero del 2026

VISTOS: El Oficio N° 000862-2026-CG/GAD, emitido por la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República; el Informe N° 00012-2026-OEFA/OAD y el Memorando N° 00111-2026-OEFA/OAD, emitidos por la Oficina de Administración; el Informe N° 0010-2026-OEFA/OPP-PRE y los Memorandos números 00157 y 00175-2026-OEFA/OPP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00068-2026-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 (en adelante, la Ley de Presupuesto 2026) se aprueba, entre otros, el Presupuesto Institucional del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00119-2025-OEFA/PCD, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2026 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de lo establecido en la Ley de Presupuesto 2026, por el monto total de S/ 323 864 772,00 (Trescientos veintitres millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y dos y 00/100 Soles);

Que, a través de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, la Ley), se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control (en adelante, el SNC) y de la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR) como ente técnico rector de dicho Sistema;

Que, el artículo 20 de la Ley, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la CGR para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la CGR, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, por su parte, a través de la Resolución de Contraloría N° 314-2025-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2025-CG/GRECE "Gestión de Sociedades de Auditoría para la ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales" (en adelante, la Directiva), cuyo objetivo es desarrollar los procesos de registro, designación y contratación de las Sociedades de Auditoría para la ejecución de auditoría financiera gubernamental a las Entidades sujetas al SNC, soportados en el Sistema Informático de Sociedades de Auditoría - INFOSOA y otras disposiciones que le sean aplicables, en el marco de la citada Directiva;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva establece que es atribución exclusiva de la CGR, en el marco de lo previsto en el artículo 20 de la Ley, designar a las sociedades de auditoría a través de Concurso Público de Méritos para realizar la Auditoría Financiera Gubernamental en las Entidades, así como efectuar su contratación y supervisar su ejecución con arreglo a la normativa aplicable;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante el Oficio N° 000862-2026-CG/GAD, la Gerencia de Administración de la CGR solicita al OEFA efectuar la transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, por el monto total de S/ 106 483,00 (Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y tres y 00/100 Soles), por concepto de retribución económica de la contratación de la Sociedad de Auditoría encargada de efectuar la auditoría financiera gubernamental correspondiente al periodo 2026;

Que, en atención a la solicitud de la CGR, a través del Informe N° 00012-2026-OEFA/OAD, la Oficina de Administración solicita se efectúe la transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General, con cargo al Presupuesto Institucional para el año fiscal 2026 por el monto total de S/ 106 483,00 (Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y tres y 00/100 Soles), por concepto de retribución económica de la contratación de la Sociedad de Auditoría encargada de efectuar la auditoría financiera gubernamental del periodo 2026;

Que, mediante el Informe N° 00010-2026-OEFA/OPP-PRE y los Memorandos números 00157 y 00175-2026-OEFA/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para viabilizar la transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General, con cargo al Presupuesto Institucional para el año fiscal 2026 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por el monto total de S/ 106 483,00 (Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y tres y 00/100 Soles), precisando que, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 2.4.1 3.1 1 "A otras unidades del Gobierno Nacional" en la Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados";

Que, a través del Memorando N° 00111-2026-OEFA/OAD, la Oficina de Administración adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002380, por el importe de S/ 106 483,00 (Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y tres y 00/100 Soles), la misma que se encuentra firmada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Informe N° 00068-2026-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable

sobre la autorización de la transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General, con cargo al Presupuesto Institucional para el año fiscal 2026 por el monto total de S/ 106 483,00 (Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y tres y 00/100 Soles); al haberse dado cumplimiento a los presupuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley;

Que, asimismo, el citado artículo 20 de la Ley, señala, entre otros, que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; asimismo, señala que la resolución del titular del pliego se publica el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 15 y los literales a) y t) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Presidencia del Consejo Directivo constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la entidad ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; teniendo entre sus funciones, las de ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal y la representación legal del OEFA, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo emitir el acto resolutorio que disponga autorizar la transferencia financiera por la suma total de S/ 106 483,00 (Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y tres y 00/100 Soles), con cargo al Presupuesto Institucional para el año fiscal 2026 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por la Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados", en la Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias" y Específica de Gasto 2.4.1 3.1 1 "A otras unidades del Gobierno Nacional", a favor de la de la Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026; la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, que aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el IGV y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que se debe transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo; la Resolución de Contraloría N° 314-2025-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2025-CG/GRECE "Gestión de Sociedades de Auditoría para la ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15° y los literales a) y t) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional para el año fiscal 2026 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por la suma total de S/ 106 483,00 (Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y tres y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados", a favor de la Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 precedente se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del año fiscal 2026 del Pliego 051: Organismo

de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría Presupuestal : 9001. Acciones Centrales
Producto : 3999999. Sin Producto
Actividad : 5000003. Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento : 2. Recursos Directamente Recaudados
Genérica de gasto : 2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de Gasto : 2.4.1 3.1 1 A otras unidades del Gobierno Nacional
Monto : S/ 106 483,00

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera a los que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Gestiones administrativas

Encargar a la Oficina de Administración desplegar las acciones administrativas que correspondan, en el marco de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el día de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Presidente del Consejo Directivo

2490881-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Aprueban nueva declaración jurada para informar a SUNAT los boletos emitidos por las compañías de aviación comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros y establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000033-2026/SUNAT

Lima, 25 de febrero de 2026

APRUEBAN UNA NUEVA DECLARACIÓN PARA INFORMAR A LA SUNAT LA EMISIÓN DE BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO Y MODIFICA ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON DICHA OBLIGACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632, que establece la obligación de emitir comprobantes de pago en las transferencias de bienes, en propiedad o en uso, o en prestaciones de servicios de cualquier naturaleza dispone que, para efecto de lo previsto en esa ley, la SUNAT señalará, entre otros, las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago a que están sujetos los obligados a emitirlos y los mecanismos de control para su emisión o utilización;

Que de acuerdo con el literal a) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, los boletos de transporte aéreo que emiten las compañías de aviación comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, son considerados documentos que permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el Impuesto;

Que, al respecto, el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT, que aprueba normas para la emisión de Boletos de Transporte Aéreo de Pasajeros, dispone que los boletos de transporte aéreo, independientemente de su forma de emisión, serán considerados comprobantes de pago cuando contengan los requisitos mínimos que se detallan en dicho artículo;

Que, además, el artículo 6 de la resolución de superintendencia a que se refiere el considerando precedente establece que las compañías de aviación comercial deben presentar mensualmente una declaración con información sobre la totalidad de los boletos de transporte aéreo emitidos en el mes, independientemente del medio de emisión empleado, la cual puede ser presentada hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponda la emisión de los boletos de transporte aéreo a informar. En dicha declaración deben consignar la información que se detalla en el artículo 7 de la citada resolución de superintendencia y presentarla utilizando el Programa de Declaración Telemática (PDT) N° 3540 - Boletos de Transporte Aéreo, conforme lo dispone el artículo 8;

Que, los sujetos obligados a declarar los boletos de transporte aéreo mediante el PDT N° 3540 manejan importantes volúmenes de información relacionada con la venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales que debe ser ingresada en forma manual, pues el PDT, al ser un aplicativo de escritorio, no permite utilizar tecnologías que automaticen procesos para el envío de la información, lo cual les resta eficiencia operativa;

Que, por su parte, el artículo 1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-99-EF (TUO de la Ley del IGV), señala que este impuesto grava, entre otras operaciones, la prestación o utilización de servicios en el país;

Que, el primer párrafo del numeral 1 del inciso c) del artículo 3 del citado TUO señala que, entre otros, para la aplicación de este impuesto se entiende por servicios a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para el impuesto a la renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero;

Que el último párrafo del numeral 2 del inciso c) del artículo 3 antes referido dispone que, en el caso del servicio de transporte internacional de pasajeros, el IGV se aplica sobre la venta de pasajes que se expidan en el país, o de aquellos documentos que aumenten o disminuyan el valor de venta de los pasajes siempre que el servicio se inicie o termine en el país, así como el de los que se adquieran en el extranjero para ser utilizados desde el país;

Conforme a lo expuesto, el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros constituye una operación gravada con el IGV, mientras que el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros se encontrará gravado con dicho impuesto cuando el servicio se inicie o termine en el país y cuando el servicio sea utilizado desde el país, tratándose de pasajes adquiridos en el extranjero, por lo que es relevante contar con información detallada del itinerario del servicio de transporte aéreo; lo que actualmente no es informado a través del PDT N° 3540;

Que, asimismo, existen otros datos que figuran en los boletos de transporte aéreo que no son informados por los sujetos obligados, tales como, el número de vuelo, el código o número de reserva, la fecha y hora de llegada o la tarifa, los cuales permitirían llevar un adecuado control de la trazabilidad de las operaciones por las cuales se emiten los referidos comprobantes de pago;

Que, por las razones expuestas, considerando que la administración tributaria viene adoptando medidas para facilitar y reducir el costo del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aprovechando el uso intensivo de las herramientas tecnológicas, resulta conveniente

aprobar la nueva declaración informativa de boletos de transporte aéreo, estableciendo un nuevo medio, forma y condiciones a fin de que su presentación se realice de forma automatizada y cuente con información más detallada sobre los servicios que dieron lugar a la emisión de los referidos boletos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el literal k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto aprobar la nueva declaración jurada para informar a la SUNAT los boletos emitidos por las compañías de aviación comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, modificando la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT para establecer un nuevo medio, forma y condiciones para que su presentación se realice de forma automatizada.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente resolución de superintendencia es brindar mayores facilidades a las compañías de aviación comercial para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales relacionadas con la declaración y registro de los boletos de transporte aéreo, obteniendo, a su vez, información detallada del servicio de transporte aéreo regular de pasajeros prestado por las compañías de aviación comercial.

Artículo 3.- Aprobación de la Declaración Jurada Informativa Boletos de Transporte Aéreo

Se aprueba la Declaración Jurada Informativa Boletos de Transporte Aéreo, la cual corresponde a la declaración a que hace referencia el artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT.

Esta declaración debe ser utilizada por las compañías de aviación comercial para declarar los boletos de transporte aéreo emitidos.

El formato digital que se debe utilizar para presentar la mencionada declaración se detalla en el anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT.

Artículo 4.- Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT, que aprueba normas para la emisión de Boletos de Transporte Aéreo de Pasajeros

4.1 Se incorpora el literal n) en el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 1. DEFINICIONES

Para fines de la presente norma, se entenderá por:

(...)

n) Formato digital : Al formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) 2.1, referido en la página web <http://www.oasis-open.org>, que contiene la declaración jurada que debe ser enviada a la SUNAT.”

4.2 Se modifican los artículos 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 6. OBLIGADOS

Las Compañías de Aviación Comercial deben informar los boletos de transporte aéreo emitidos en el mes, independientemente del medio de emisión empleado, utilizando para tal efecto la Declaración Jurada Informativa

Boletos de Transporte Aéreo que debe ser presentada hasta el séptimo día calendario del mes siguiente al que corresponda la emisión de los boletos de transporte aéreo a informar.”

“Artículo 7. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

La declaración a que hace referencia el artículo 6 debe contener la información detallada en el anexo I y cumplir las validaciones indicadas en dicho anexo.”

“Artículo 8. FORMA DE PRESENTACIÓN

8.1 La Declaración Jurada Informativa Boletos de Transporte Aéreo debe ser enviada a la SUNAT en la forma señalada en el anexo II.

8.2 Se debe presentar una declaración por cada boleto de transporte aéreo emitido.

8.3 La presentación se puede realizar desde el mismo día de emisión del boleto de transporte aéreo.”

“Artículo 11. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La declaración jurada que presente la compañía de aviación comercial debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contar con el formato digital que se detalla en el anexo I.

b) Ser enviada a la SUNAT en la forma señalada en el anexo II.

De no cumplirse con las condiciones previstas en el presente artículo, se emite a la compañía de aviación comercial una constancia de rechazo y la declaración es considerada como no presentada.”

“Artículo 12. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN (CDR)

La SUNAT remite a la compañía de aviación comercial la CDR si la Declaración Jurada Informativa Boletos de Transporte Aéreo es enviada según el anexo II y esta puede tener los siguientes estados:

a) Aceptada, si lo enviado cuenta con la información y cumple las validaciones del anexo I.

b) Rechazada, si lo enviado no cuenta con la información y/o no cumple con las validaciones del anexo I.”

“Artículo 13. MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO

Para modificar cualquier dato de la declaración presentada, la compañía de aviación comercial debe incluir en otra declaración toda la información del boleto de transporte aéreo previamente declarado incluyendo aquella que se modifica y/o agrega.

La nueva declaración enviada sustituye o rectifica a la anterior considerándose para tal efecto como una declaración sustitutiva o rectificatoria, según se envíe con anterioridad o posterioridad al vencimiento del plazo para hacerlo.”

4.3 Se incorporan los anexos I y II en la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente resolución de superintendencia entra en vigor el 1 de agosto de 2026.

Segunda.- Plazo para informar los boletos de transporte aéreo que se emitan en julio de 2026 y presentación de declaraciones juradas rectificatorias o sustitutorias

Respecto de la información de los boletos de transporte aéreo de pasajeros emitidos hasta el 31 de julio de 2026 se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El plazo para presentar la declaración con información sobre los boletos de transporte aéreo emitidos en el periodo julio de 2026 vence el 31 de agosto de 2026. Para tal efecto, se debe utilizar el PDT N° 3540.



b) Para presentar declaraciones juradas rectificatorias o sustitutorias del periodo julio de 2026 o anteriores se debe utilizar el PDT N° 3540.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA

Única.- Derogación en la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT, que aprueba normas para la emisión de Boletos de Transporte Aéreo de Pasajeros
Se deroga el artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
Superintendente Nacional

ANEXO I

1. CAMPOS Y VALIDACIONES DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA DE LOS BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO

N°	CAMPO DEFINIDOS	CONDICIÓN DE ENVÍO (1) (2)	VALIDACIÓN (3)	DESCRIPCIÓN
FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMOS DE SEGURIDAD				
1	Fecha de emisión	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
2	Firma digital	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.	
DATOS DE LA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN COMERCIAL Y DEL BOLETO DE TRANSPORTE AÉREO				
3	Número de RUC de la compañía de aviación comercial	X	El número de RUC debe ser válido. La compañía de aviación comercial debe tener la condición de activo y habido al momento de declarar el documento.	
4	Número de RUC del agente de ventas		El número de RUC debe ser válido.	Se debe consignar en caso el boleto de transporte aéreo cuente con dicho número de RUC.
5	Código del agente de ventas		Dato alfanumérico de hasta 20 posiciones.	Se debe consignar en caso el boleto de transporte aéreo cuente con dicho código.
6	Tipo de comprobante de pago	X	El tipo de comprobante de pago debe ser el código '05' según el catálogo N° 01 del anexo N° 8.	
7	Tipo de moneda del comprobante de pago	X	Según el catálogo N° 02 del anexo N° 8.	
8	Serie y número de orden de la declaración jurada	X	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra M (ejemplo: M001). El número de orden podrá tener hasta quince "15" caracteres y se iniciará en uno "1".	Para declarar el boleto de transporte aéreo se debe consignar una serie y un número de orden de la declaración jurada separado por un guión: <MAAA>-<NNNNNNNNNNNNNNNN>.
INFORMACIÓN DEL PASAJERO				
9	Tipo y número de documento de identificación del pasajero		Según el catálogo N° 06 del anexo N° 8.	Se debe consignar en caso el boleto de transporte aéreo cuente con dicha información.
10	Apellido(s) y nombre(s) del pasajero	X	Campo lleno.	Se debe consignar el(los) apellido(s) y nombre(s) que conste en el boleto de transporte aéreo.
INFORMACIÓN DEL ADQUIRENTE				
11	Tipo y número de documento de identidad del adquirente		Según el catálogo N° 06 del anexo N° 8.	Se debe consignar en caso el boleto de transporte aéreo cuente con el RUC del sujeto que requiere sustentar costo o gasto o crédito fiscal.
INFORMACIÓN DEL SERVICIO				
12	Tipo de boleto de transporte aéreo	X	Dato numérico: 1= Boleto manual 2= Boleto automático 3= Boleto electrónico 4= Otros 5= Anulados	
13	Número de vuelo		Dato alfanumérico de hasta 10 posiciones.	Se debe consignar en caso el boleto de transporte aéreo cuente con dicha información.



N°	CAMPO DEFINIDOS	CONDICIÓN DE ENVÍO (1) (2)	VALIDACIÓN (3)	DESCRIPCIÓN
14	Número de boleto de transporte aéreo	X	Dato numérico de hasta 13 posiciones.	
15	Medios de pago		Según el catálogo N° 59 del anexo N° 8.	Se consignará el medio de pago siempre que se hubiera efectuado el pago hasta la fecha en la que se emita el comprobante.
16	Sistema y número de tarjeta de crédito y/o débito utilizada		Campo lleno.	Para informar el número de la tarjeta de crédito y/o débito se consignará en la declaración los seis (6) primeros dígitos, seguidos de 'X' como sean necesarios antes de consignar los cuatro (4) últimos dígitos, siempre que se haya indicado como medio de pago la tarjeta de crédito y/o débito.
17	Valor del servicio	X	Campo lleno.	
18	Código de reserva o número de reserva	X	Dato alfanumérico de hasta 10 posiciones.	
ITINERARIO				
19	Punto de partida/llegada	X	Dato alfanumérico de hasta 250 posiciones.	Se debe consignar la información de todos los tramos incluidos en el itinerario del boleto de transporte aéreo.
20	Fecha de salida		Formato fecha: YYYY-MM-DD	En caso de existir varios tramos, consignar la fecha de salida del primer tramo.
21	Fecha de llegada		Formato fecha: YYYY-MM-DD	En caso de existir varios tramos, consignar la fecha de llegada del último tramo.
TOTALES DEL BOLETO DE TRANSPORTE AÉREO				
22	Total valor del servicio - Operaciones inafectas (IGV)		Campo lleno.	Se debe consignar esta información, de corresponder.
23	Total valor del servicio - Operaciones exoneradas (IGV)		Campo lleno.	Se debe consignar esta información, de corresponder. Sumatoria del valor del servicio por ítem de las operaciones exoneradas con el IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere.
24	Total valor del servicio - Operaciones gratuitas		Campo lleno.	Se debe consignar esta información, de corresponder. Sumatoria del valor del servicio por ítem de las operaciones gratuitas.
25	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		Campo lleno.	Solo en el caso que en el boleto de transporte aéreo existan operaciones gratuitas.
26	Total valor del servicio - Operaciones gravadas (IGV)		Campo lleno.	Se debe consignar esta información, de corresponder. Sumatoria del valor del servicio por ítem de las operaciones gravadas con el IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere.
27	Sumatoria del IGV		Campo lleno.	Se debe consignar esta información, de corresponder.
28	Sumatoria otros tributos		Campo lleno.	Se debe consignar esta información, de corresponder.
29	Cargos y descuentos globales		Campo lleno.	Se debe consignar esta información, de corresponder.
30	Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV)		Campo lleno.	Se debe consignar esta información, de corresponder. Total de descuentos que no forman parte del valor del servicio (base imponible).
31	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV)		Campo lleno.	Se debe consignar esta información, de corresponder.
32	Importe total	X	Campo lleno.	Corresponde al importe total del servicio pagado. Sumatoria de los campos total valor del servicio de las operaciones gravadas, inafectas, exoneradas, gratuitas, cargos y descuentos globales, sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV) y sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV).
INFORMACIÓN ADICIONAL				
33	Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA)	X	Campo lleno.	Se debe consignar la TUUA contenida en el boleto de transporte aéreo. De no contener ese dato, consignar '0.00'.

Notas:

- (1) Los campos definidos como condición de "envío" son elementos constitutivos de la declaración, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia que la declaración jurada se tenga como no presentada.
- (2) En adición a lo señalado en el rubro "validación", el contenido de la declaración debe cumplir con lo indicado en el numeral 2 del presente anexo (estándar UBL 2.1).
- (3) El anexo N° 8 al que se hace referencia corresponde al anexo N° 8 - Catálogo de códigos de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.



2. ESTÁNDAR UBL 2.1

N°	CAMPO DEFINIDOS	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO (3)	TAG UBL
Datos del documento						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	"2.1"	/Invoice/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	"2.0"	/Invoice/cbc:CustomizationID
			C		"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
3	Serie y número de orden de la declaración jurada	Global	M	an..20	<Serie>-<Número de Orden de la declaración jurada>	/Invoice/cbc:ID
4	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:IssueDate
5	Tipo de comprobante de pago	Global	M	an2	(Catálogo N° 01)	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode
			C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de documento"	@listName
6	Tipo de moneda del comprobante de pago	Global	M	an3	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI
						(Catálogo N° 02)
			C		"ISO 4217 Alpha"	@listID
					"Currency"	@listName
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
Datos de la firma electrónica						
7	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:SignatureInvoice/cac:Signature
Datos del emisor electrónico y/o agente de ventas						
8	Tipo y número de documento del emisor	Global	M	an11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (número de RUC)
				n1	"6"	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (tipo de documento de identidad)
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
9	Tipo e identificación del agente de ventas	Global	C	an..15		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID (número de identificación del agente de ventas)
				an1	6 = RUC A = Código de agente	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (tipo de identificación del agente de ventas)
Datos del pasajero						
10	Tipo y número de documento de identidad del pasajero	Global	C	an..15		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (número de documento de identidad del pasajero)
				an1	(Catálogo N° 06)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (tipo de documento de identidad del pasajero)
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
11	Apellido(s) y nombre(s) del pasajero	Global	M	an..250		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
Datos del adquirente						
12	Tipo y número de documento de identidad del adquirente	Global	C	an..15		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (número de documento de identidad del adquirente)



N°	CAMPO DEFINIDOS	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO (3)	TAG UBL
				an1	(Catálogo N° 06)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (tipo de documento de identidad del adquirente)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
Información del servicio						
13	Número de orden del ítem	Ítem	M	n..3		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:ID
14	Tipo de boleto de transporte aéreo	Ítem	M	an..100	'Tipo de boleto de transporte aéreo'	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name
				an4	"1111"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode
				n1	Dato numérico: 1= Boleto manual 2= Boleto automático 3= Boleto electrónico 4= Otros 5= Anulados	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (tipo de boleto transporte aéreo)
15	Número de boleto de transporte aéreo		M	an..100	'Número de boleto de transporte aéreo'	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name
				an4	"1112"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode
				an..15		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (número de boleto de transporte aéreo)
16	Itinerario		M	an..100	'Itinerario'	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name
				an4	"1113"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode
				an..250		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (itinerario)
17	Número de vuelo		C	an..100	'Número de vuelo'	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name
		an4		"1114"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode	
		an..10			/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (número de vuelo)	
18	Fecha de salida	C	an..100	'Fecha de salida'	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name	
			an4	"1115"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode	
			an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (fecha de la salida)	
19	Fecha de llegada	C	an..100	'Fecha de llegada'	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name	
			an4	"1116"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode	
			an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:EndDate (fecha de la llegada)	
20	Medios de pago	Global	M	an3	(Catálogo N° 59)	/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentMeansCode
					"Medio de pago"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo59"	@listURI



N°	CAMPO DEFINIDOS	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO (3)	TAG UBL
21	Sistema y el número de tarjeta de crédito y/o débito utilizado	Global	M	an..30		/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentID
22	Valor del servicio	Ítem	M	an..15	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
23	Afectación otros tributos por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (monto base)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (monto del tributo de la línea)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (tasa del tributo)
				an4	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (código de tributo por línea)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (código internacional de tributo)
24	Afectación al IGV por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (monto base IGV)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID (Moneda base)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (monto de IGV de la línea)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (tasa del IGV)
					(Catálogo N° 07)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (afectación al IGV cuando corresponda)
			C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Afectación del IGV"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo07"	@listURI
			M	an4	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (código de tributo por línea)
			C		"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
			M	an..6	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (código internacional de tributo)
25	Monto total de tributos del ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (monto total de tributos del ítem)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID



N°	CAMPO DEFINIDOS	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO (3)	TAG UBL
26	Cargo/descuento por ítem	Ítem	C	an5	"true" / "false"	/Invoice/cac:InvoiceLine/ cac:Allowancecharge/cbc:ChargeIndicator (indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N° 53)	/Invoice/cac:InvoiceLine/ cac:Allowancecharge/ cbc:AllowanceChargeReasonCode (código de cargo/descuento)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/ cac:Allowancecharge/ cbc:MultiplierFactorNumeric (factor de cargo/descuento)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/ cac:Allowancecharge/cbc:Amount (monto de cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/ cac:Allowancecharge/cbc:BaseAmount (monto base del cargo/descuento)
an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID				
27	Código de reserva o número de reserva	Global	M	an..10		/Invoice/cac:OriginalDocumentReference/ cbc:ID (código de reserva o número de reserva)
Totales						
28	Monto total de tributos	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
29	Total valor de servicio - operaciones inafectas	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:TaxableAmount (total valor de venta)
30	Total valor de servicio - operaciones exoneradas			an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
					"0.00"	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:TaxAmount (importe del tributo)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (código de tributo)
			C		"Codigo de tributos"	@schemeName
"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName					
"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI					
	an..6		(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:Name (nombre de tributo)		
	an3		(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:TaxTypeCode (código internacional de tributo)		
31	Total valor del servicio - operaciones gratuitas	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:TaxableAmount (total valor del servicio - operaciones gratuitas)
32	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas			an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
					n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:TaxAmount (sumatoria de tributos de operaciones gratuitas)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (código de tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:Name (nombre de tributo)
an3	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:TaxTypeCode (código internacional de tributo)				



N°	CAMPO DEFINIDOS	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO (3)	TAG UBL
33	Total valor del servicio - operaciones gravadas (IGV)	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (total valor del servicio operaciones gravadas)
34	Sumatoria de IGV			an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
			an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (sumatoria de IGV)	
			an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID	
			an4	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (código de tributo)	
			C		"Código de tributos"	@schemeName
					PE:SUNAT"	@schemeName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
			M	an..6	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (nombre de tributo)
an3	(Catálogo N° 05)			/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (código internacional de tributo)		
35	Sumatoria otros tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (monto base)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (monto de la sumatoria)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					PE:SUNAT"	@schemeName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (código internacional de tributo)
36	Cargos y/o descuentos globales	Global	C	an..5	"true" / "false"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N° 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (código de motivo de cargo/descuento)
					"Código de tributos"	@schemeName
					PE:SUNAT"	@schemeName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@schemeURI
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor de cargo/descuento)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (monto del cargo/descuento global)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (monto base del cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
37	Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV)	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:AllowanceTotalAmount
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID



N°	CAMPO DEFINIDOS	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO (3)	TAG UBL
38	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV)	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
39	Importe total del servicio	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
				an3	(Catálogo N° 02)	@currencyID
Información adicional						
40	Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA)	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:WithholdingTaxTotal/cbc:TaxAmount

- Notas:**
- (1) La columna "Condición informática" puede tener los valores:
- M - Mandatorio, cuando el dato debe consignarse siempre.
C - Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo con lo indicado en los anexos.
- (2) La columna "Tipo y Longitud" define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:
- a carácter alfabético
n carácter numérico
an carácter alfanumérico
a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija
n3 3 caracteres numéricos de longitud fija
an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija
a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos
n..3 hasta 3 caracteres numéricos
an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos
- (3) Los "catálogos" están referidos al anexo N° 8 - Catálogo de códigos de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

ANEXO II

A) Sobre los envíos a la SUNAT mediante el servicio web

Métodos para el envío

El envío de la información de los boletos de transporte aéreo se realizará a través de los Servicios Web que deberán ser puestos a disposición por la SUNAT, usando el método siguiente:

- a) *SendBill*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo ZIP que contiene la Constancia de Recepción emitida por la SUNAT (CDR).
- b) *GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la CDR.

El servicio web será protegido vía SSL y la dirección será comunicada a través de la página web de la SUNAT.

Lineamientos generales:

- 1) Los documentos XML antes de ser enviados a la SUNAT, deberán ser empaquetados en un archivo ZIP.
- 2) Los documentos XML deberán tener un nombre.
- 3) El envío de los archivos ZIP, indicados en el punto 1, será vía WebServices.
- 4) El servicio Web estará protegido con un esquema de seguridad basado en WSSecurity.
- 5) El modelo de seguridad usado en WSSecurity será UsernameToken y sólo se aceptará las credenciales de la Clave SOL de la SUNAT.

B) Seguridad en el envío: WS-Security

Para acceder al servicio web de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el protocolo de seguridad *WS-Security*, el modelo *UsernameToken*; y usar como credenciales su código de usuario y la Clave SOL.

C) Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

- a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío a la SUNAT.
- b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero deben ser generados con el nombre que se detalla a continuación:

Posición	Nemotécnico	Descripción
1-11	RRRRRRRRRRR	RUC del emisor
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de comprobante
	(...)	
	05	Boleto de transporte Aéreo
15	-	Guion separador
16-19	MAAA	Serie. Se espera que el primer carácter sea la constante "M" seguido por 3 caracteres alfanuméricos.
20	-	Guion separador
21-35	NNNNNNNNNNNNNN	Número de orden de la declaración jurada. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 15 caracteres.



Posición	Nemotécnico	Descripción
36 (*)	.	Punto de extensión
37-39	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del documento XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

* Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud variante del correlativo.

Ejemplos:
Nombre del archivo ZIP:
20514513172-05-M001-1.ZIP
Nombre del archivo XML:
20514513172-05-M001-1.XML
Nombre del archivo ZIP:
20514513172-05-M001-0000000000000001.ZIP
Nombre del archivo XML:
20514513172-05-M001-0000000000000001.XML.

2490419-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Convierten al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3° Juzgados Civiles Permanentes y del 3° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000045-2026-CE-PJ

Lima, 19 de febrero del 2026

VISTA:

La Resolución Corrida N° 000054-2026-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2026, a través de la cual se dispuso remitir el Informe N° 000004-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevado con Oficio N° 000045-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, al jefe de la Oficina de Productividad Judicial, al Programa Presupuestal por Resultados 0067 - Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia, y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el Oficio N° 000045-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 0004-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual se propuso, entre otros aspectos, que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, cuya prórroga de funcionamiento vence el 28 de febrero de 2026, se convierta, a partir del 1 de marzo de 2026, en Juzgado Civil Mixto Transitorio de esa misma provincia y Corte Superior de Justicia con competencia funcional en las especialidades civil y laboral; y que el Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque,

cuya prórroga de funcionamiento venció el 31 de enero de 2026, se prorrogue hasta el 28 de febrero de 2026 y se convierta y reubique, a partir del 1 de marzo de 2026, hacia la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, como Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Chanchamayo.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 025-2026-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2026, se dispuso, entre otros aspectos, prorrogar el funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a partir del 1 de febrero hasta el 28 de febrero de 2026.

Tercero. Que, mediante Resolución Corrida N° 000054-2026-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2026, se dispuso remitir el Informe N° 000004-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevado con Oficio N° 000045-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, al jefe de la Oficina de Productividad Judicial, al Programa Presupuestal por Resultados 0067 - Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia, y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de que informen detalladamente a este Órgano de Gobierno en la sesión del miércoles 4 de febrero de 2026, sobre las propuestas de conversión y/o reubicación señaladas en el primer considerando de la presente resolución administrativa, para la adopción de la decisión correspondiente.

Cuarto. Que, de acuerdo a las exposiciones efectuadas por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, la responsable técnica del Programa Presupuestal por Resultados 0067 - Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia y el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en cumplimiento a la Resolución Corrida N° 000054-2026-CE-PJ, este Órgano de Gobierno considera conveniente convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, como Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, a fin de que apoye en la descarga procesal del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Ica y continúe apoyando al 3° Juzgado de Trabajo Permanente de esa misma provincia en la descarga procesal de los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsual (PCALP); y, en relación a la propuesta de conversión y/o reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, considera necesario que el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remita un informe proponiendo la reubicación de este juzgado transitorio hacia otra Corte Superior de Justicia que requiera del apoyo de un juzgado de familia transitorio.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 144-2026 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de febrero de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por unanimidad,

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de marzo de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3° Juzgados Civiles Permanentes y del 3° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo Segundo.- Disponer que el 1°, 2°, 3° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, redistribuyan cada uno de manera aleatoria, hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia un máximo de 100 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil - civil (sin oralidad civil), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de marzo de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, posteriores a la entrada en funcionamiento de dicho juzgado transitorio.

Por mayoría, con los votos de la señora Presidenta del Poder Judicial Janet Tello Gilardi y los señores Elvia Barrios Alvarado, Johnny Manuel Caceres Valencia y Carlos Zavaleta Grández:

Artículo Tercero.- Disponer que el jefe de la Oficina de Productividad Judicial presente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial un informe con la propuesta de reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, hacia otra Corte Superior de Justicia que requiera de un juzgado de familia transitorio.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

El voto en discordia del señor Ramiro Antonio Bustamante Zegarra es como sigue:

VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO RAMIRO ANTONIO BUSTAMANTE ZEGARRA

VISTOS:

La Resolución Corrida N° 000054-2026-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2026, a través de la cual se dispuso remitir el Informe N° 000004-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevado con el Oficio N° 000045-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, al Programa Presupuestal por Resultados 0067 - Celeridad de los procesos judiciales de Familia, y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante el numeral 18.2 del artículo décimo octavo de la Resolución Administrativa N° 000146-2025-CE-PJ, de fecha 25 de abril de 2025, se dispuso que el 1°, 2°, 3° y 15° Juzgados de Familia Permanentes del distrito y provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, redistribuyan aleatoriamente, cada uno, como máximo 200 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad familia-civil que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2025, redistribución que debía efectuarse en el mes de junio de 2025.

Segundo.- Conforme al Informe N° 000004-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ elaborado por el Jefe de la Oficina de

Productividad Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informó que pese a haberse dispuesto la redistribución de 800 expedientes hacia el Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo, al mes de junio sólo se registró el ingreso de 50 expedientes de la subespecialidad en los tres primeros meses de funcionamiento del referido órgano jurisdiccional.

Tercero.- Asimismo, de acuerdo al Informe antes citado, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informó que entre los meses de mayo y octubre de 2025 se habrían redistribuido 729 expedientes hacia el Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Chiclayo; no obstante, no se reflejaba la redistribución de 212 expedientes correspondiente al mes de mayo de 2025 en la variable "ingresos" del SIJ-FEE y además que al 1 de noviembre de 2025 el sistema reportaba una carga procesal de 731 expedientes en dicho juzgado.

Cuarto.- Los hechos descritos no solo evidencian deficiencias e inconsistencias relevantes tanto en la ejecución de la redistribución dispuesta como en el registro estadístico correspondiente efectuado por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, toda vez que, de acuerdo con la información de la Subgerencia de Estadística, durante los tres primeros meses de funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo, es decir, desde junio a agosto de 2025, solo le fueron distribuidos 50 expedientes físicos, pese a que se había ordenado la redistribución de 800 expedientes y, posteriormente, recién en el mes de setiembre de 2025 se redistribuyeron 462 expedientes. Adicionalmente, se advierte que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informó de la redistribución de expedientes al Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo en el mes de mayo, fecha en la que el juzgado aun no iniciaba funciones; y, si bien se ha informado de la redistribución de expedientes efectuadas en fechas posteriores hacia el juzgado transitorio en mención esto no desvirtúa las deficiencias advertidas en el proceso de redistribución ni en el registro estadístico correspondiente; sino que también demuestran que no es necesaria la permanencia del juzgado de familia transitorio del distrito y provincia de Chiclayo y por otro lado, comprometen la evaluación objetiva de productividad y planificación jurisdiccional.

Quinto.- Por otro lado, el Informe N° 000004-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ da cuenta de que pese al buen desempeño del Juzgado Civil Permanente del distrito y provincia de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, éste registra una considerable carga pendiente de 810 expedientes de la cual 545 corresponden a la subespecialidad civil-civil, 149 a civil-comercial, y el resto a las otras subespecialidades, estimándose que al mes de diciembre de 2025 tendría una carga procesal proyectada neta de 1454 expedientes, que resulta mayor a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, lo que evidencia objetivamente que se encuentra en situación de sobrecarga procesal y, por tanto, requiere de un juzgado transito que apoye en la descarga procesal.

Sexto.- Es por ello que considero que la decisión de la mayoría de desestimar la propuesta de la Oficina de Productividad Judicial de conversión y/o reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Chiclayo hacia la Corte Superior de Justicia de la Selva Central como Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Chanchamayo y disponer en su lugar que el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial presente un informe con la propuesta de reubicación hacia otra Corte Superior de Justicia que requiera del apoyo de un juzgado de familia transitorio no resulta técnicamente acertada. Por el contrario, la propuesta de conversión y/o reubicación efectuada es jurídicamente viable y administrativamente razonable, toda vez que, los juzgados transitorios de descarga procesal son órganos jurisdiccionales que apoyan temporalmente en las diversas especialidades en las que se requiera realizar descarga procesal, por lo tanto, no pertenecen a una determinada especialidad en particular, por lo que pueden convertirse y/o reubicarse a especialidades distintas dentro de una misma Corte Superior de Justicia o a otra Corte Superior de Justicia, teniendo presente la necesidad del servicio, con el fin de lograr una optimización de los

recursos disponibles y una respuesta más eficiente frente a la carga procesal existente.

Sétimo.- A esto se debe agregar que la reubicación y/o conversión de juzgados transitorios cambiando su especialidad es una práctica institucional consolidada que se ha efectuado en reiteradas oportunidades tal como puede observarse en el cuadro que va por anexo 1, en el que se aprecia que se han convertido y/o reubicado órganos jurisdiccionales transitorios mayoritariamente de la especialidad civil a otras especialidades como familia, laboral y previsional. En tal sentido, la conversión y/o reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Chiclayo hacia la Corte Superior de Justicia de la Selva Central como Juzgado Civil Transitorio, incluso con cambio de especialidad, no solo es jurídicamente posible, sino que responde a criterios de eficiencia, racionalidad del gasto público y optimización de recursos.

Octavo.- Es por estos motivos que, con el debido respeto a los demás consejeros no comparto su criterio, pues considero que resulta necesario que a partir del 1 de marzo de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, el Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se convierta y reubique en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central como Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Chanchamayo, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente del distrito y provincia de Chanchamayo, con la finalidad de descongestionar dicho órgano jurisdiccional y cumplir el deber constitucional de brindar un servicio de calidad a los ciudadanos.

Por tales fundamentos, **MI VOTO** es por:

Que a partir del 1 de marzo de 2026 hasta el 31 de julio de 2026 el Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se convierta y reubique en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central como Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Chanchamayo, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente del distrito y provincia de Chanchamayo.

Lima, 4 de febrero de 2026

RAMIRO ANTONIO BUSTAMANTE ZEGARRA
Consejero

2490770-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Dan por terminada designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 110-2026-CG

Lima, 25 de febrero de 2026

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000046-2026-CG/VCG, de la Vicecontraloría de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000019-2026-CG/GRLIM, de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana; el Memorando N° 000242-2026-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000149-2026-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000193-2026-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del Órgano de Control Institucional designado por la Contraloría General de la República ejerce sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes del Órgano de Control Institucional termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; c) culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 135-2024-CG de 01 de marzo de 2024, se designó al señor Angel Jesús Barrera Castro en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, la Vicecontraloría de Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 000046-2026-CG/VCG, en atención a sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 274-2025-CG y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana, para dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco, de conformidad con el literal d) "Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría" del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI; lo cual se configura considerándose como una de las medidas a adoptar, la reconfiguración de las jefaturas de algunos Órganos de Control Institucional, lo cual implica concluir las jefaturas existentes, a fin de racionalizar los recursos humanos, optimizando los servicios y con ello fortaleciendo el Sistema Nacional de Control y a los Órganos de Control Institucional bajo su ámbito de control, mejorando y asegurando el ejercicio pertinente, efectivo y eficiente del control gubernamental;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría

Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000193-2026-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000149-2026-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Gubernamental, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación del señor Angel Jesús Barrera Castro en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo 2.- La acción de personal dispuesta en el artículo 1 precedente, tendrá efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que el personal de la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentarse al órgano o unidad orgánica que corresponda; sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/contraloria>), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2490426-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 16365-2026-UNJBG

Tacna, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

El Oficio N° 491-2026-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 1651-2026-REDO y N° 615-2026-SEGE, Informe N° 602-2026-UPP-OPEP/UNJBG, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 963, Oficio N° 134-2026-VIIN-UNJBG, Informe N° 93-2026-DGIN-VIIN/UNJBG, Oficio N° 012-2026-MYVPG-VVVC-FACS-UNJBG, sobre la

autorización de viaje al exterior de la Dra. Vanessa Varleth Valle Cohaila y la MSc. Maria Angela Velarde Cárdenas, docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDOS:

Que, el Vicerrector de Investigación, mediante los documentos de los vistos, da a conocer que la Dra. Vanessa Varleth Valle Cohaila, Investigadora Principal del Proyecto de Investigación denominado "MITOS Y VERDADES DEL PARTO POR GRUPOS ETARIOS FEMENINO, PARA PROPONER MEJORAS EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA EN TACNA" solicita la autorización de viaje y la asignación de bolsa de viaje, tanto para ella como para la MSc. Maria Angela Velarde Cárdenas (Co investigadora) del citado proyecto, con la finalidad de participar en la séptima edición del Congreso entre Dos Manos 2026, Jornadas Pluridisciplinares de Salud Femenina en Madrid, España, a realizarse del 3 al 12 de marzo de 2026;

Que, según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos - y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° se establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley N° 32513, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre medidas en materia de bienes y servicios, establece: *"Durante el Año Fiscal 2026, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias"*;

Que, siendo de interés para la institución y, por ende, para el país, mediante Proveído N° 1651-2026-REDO la Autoridad autoriza el viaje al exterior de la Dra. Vanessa Varleth Valle Cohaila y de la MSc. Maria Angela Velarde Cárdenas, docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, durante el periodo del 3 al 12 de marzo de 2026;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley N° 27619, Ley N° 32513, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, excepcionalmente, el viaje al exterior en comisión de servicios de la Dra. VANESSA VARLETH VALLE COHAILA, Investigadora Principal y de la MSc. MARIA ANGELA VELARDE CÁRDENAS, Co-investigadora del Proyecto de Investigación denominado "MITOS Y VERDADES DEL PARTO POR GRUPOS ETARIOS FEMENINO, PARA PROPONER MEJORAS EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA EN TACNA", docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con la finalidad de participar en la séptima edición del Congreso entre Dos Manos 2026, Jornadas Pluridisciplinares de Salud Femenina en Madrid, España, a realizarse del 3 al 12 de marzo de 2026.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal,

debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- Dra. VANESSA VARLETH VALLE COHAILA S/ 13 923,00
- MSc. MARIA ANGELA VELARDE CÁRDENAS S/ 13 523,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAVIER LOZANO MARREROS
Rector

MARTIN PAUCARA ROJAS
Secretario General

2489740-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de servidor para participar en evento a realizarse en Guatemala**RESOLUCIÓN N° 000043-2026-P/JNE**

Lima, 25 de febrero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 000011-2026-OGCRI/JNE, del 16 de febrero de 2026, de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales; y el Informe N° 000220-2026-OGAJ/JNE, del 25 de febrero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación PRESIDENCIA-O-089-02-2026 GVAB/eeca, del 9 de febrero de 2026, el presidente del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, solicita la colaboración del presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para contar con la participación de un experto en inteligencia artificial aplicada a la justicia electoral, en calidad de ponente, en el evento denominado "Actualización y fortalecimiento de capacidades en temas electorales y de vanguardia", a celebrarse en la ciudad de Guatemala los días 2 y 3 de marzo del año en curso, precisando que dicha Magistratura ha previsto la cobertura financiera de los gastos correspondientes a boleto aéreo, hospedaje y alimentación;

Que, la Presidencia del JNE, por Oficio N° 000090-2026-P/JNE, del 10 de febrero de 2026, informa al presidente del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, la participación del servidor Jorge Antonio Valdivia Javier, Coordinador I en Gestión Legal, para que participe como ponente en la exposición del tema "Inteligencia artificial y justicia electoral: oportunidades, límites y garantías para la democracia", con énfasis en las lecciones del caso peruano vinculadas al uso de la herramienta Eleccia, a desarrollarse el 2 de marzo de 2026;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la siguiente certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2026, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones:

- N° 00812-2026-OGPP/JNE, del 23 de febrero de 2026, por el importe de S/ 296.00 (doscientos noventa y seis con 00/100 soles), para la contratación de un servicio de asistencia al viajero internacional, destinado al servidor Jorge Antonio Valdivia Javier, para su participación en el evento en mención.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 000220-2026-OGAJ/JNE, concluye como relevante nuestra participación en el evento descrito en esta decisión. Asimismo, coincide con la recomendación de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales, expresada en el informe de vistos, sobre la participación del servidor. En dicho sentido, considera jurídicamente viable que se emita el acto resolutivo que autorice el viaje en comisión de servicios objeto de esta decisión;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En uso de las atribuciones de las que está conferida esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del servidor Jorge Antonio Valdivia Javier, Coordinador I en Gestión Legal, y la respectiva licencia con goce de haber por el período comprendido del 1 al 4 de marzo de 2026, para que participe como ponente en el evento denominado "Actualización y fortalecimiento de capacidades en temas electorales y de vanguardia", a desarrollarse en la ciudad de Guatemala los días 2 y 3 de marzo del 2026.

Artículo Segundo.- Esta entidad cubrirá los gastos del servidor Jorge Antonio Valdivia Javier según el siguiente detalle:

- Seguro de viaje internacional: S/. 296.00 (doscientos noventa y seis con 00/100 soles)

Artículo Tercero.- Disponer que, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado presente, a este despacho, un informe detallado, describiendo acciones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente decisión a la Oficina General de Administración, y al comisionado, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Artículo Sexto.- La presente resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
Presidente

2490346-1

Confirman la Resolución N° 00408-2026-JEE-LIC2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que dispuso la exclusión de candidato a representante ante el Parlamento Andino**RESOLUCIÓN N° 0349-2026-JNE****Expediente N° EG.2026022747**

LIMA

JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2026020493)

ELECCIONES GENERALES 2026

APELACIÓN

Lima, 18 de febrero de 2026

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Enrique Cabrera Alvarado, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 00408-2026-JEE-LIC2/JNE, del 31 de enero de 2026,

emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante, JEE), que dispuso la exclusión de don Darwin Hernán Linares Linares, candidato a representante ante el Parlamento Andino (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Generales 2026 (EG 2026); y teniendo a la vista el Expediente N° EG.2026015540.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 20 de diciembre de 2025, el señor recurrente presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Parlamento Andino de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, OP), para las EG 2026.

1.2. Mediante la Resolución N° 00090-2026-JEE-LIC2/JNE, del 6 de enero de 2026, se dispuso la inscripción de la referida lista de candidatos.

1.3. Con el Informe N° 000001-2026-LAC-JEELIMACENTRO2-EG2026/JNE, del 21 de enero de 2026, el señor fiscalizador de hoja de vida adscrito al JEE comunicó que el señor candidato habría omitido información en el rubro V, "Relación de sentencias", de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), pues consignó no tener información que declarar. Sin embargo, habría omitido declarar una sentencia recaída en el Expediente N° 7398-2024, por el delito de omisión a la asistencia familiar, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de La Libertad.

1.4. En atención a lo informado, con la Resolución N° 00330-2026-JEE-LIC2/JNE, del 24 de enero de 2026, el JEE dispuso el inicio del procedimiento sancionador contra el señor candidato, por la presunta infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Asimismo, corrió traslado del citado informe de fiscalización al señor recurrente, a fin de que presente los descargos correspondientes en el plazo de un (1) día calendario. La citada resolución fue debidamente notificada al señor recurrente el 28 de enero de 2026, por medio de la Notificación N° 18417-2026-LIC2.

1.5. El 29 de enero de 2026, dentro del plazo otorgado, el señor recurrente presentó escrito de descargos, en el cual sostuvo, esencialmente, que no existió ocultamiento doloso de información, sino que ello se debió al desconocimiento de la sentencia condenatoria, debido a que la misma no fue notificada al señor candidato. Asimismo, argumentó que, en su momento, se verificó en la Ventanilla Única del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), los antecedentes penales del candidato; sin embargo, no se visualizaba sentencia condenatoria alguna.

1.6. A través de la Resolución N° 00408-2026-JEE-LIC2/JNE, del 31 de enero de 2026, el JEE declaró la exclusión del señor candidato por haber omitido declarar una sentencia condenatoria del 7 de noviembre de 2024, impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de La Libertad (Expediente Judicial N° 7398-2024), supuesto previsto en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, precisando que dicha disposición no exige la verificación de dolo, por lo que no admite subsanación.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. En ese contexto, el 6 de febrero de 2026, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00408-2026-JEE-LIC2/JNE, solicitando que sea revocada en todos sus extremos y se deje sin efecto la remisión de copias certificadas al Ministerio Público, bajo los siguientes fundamentos:

a) Señaló que la resolución cuestionada adolece de una motivación indebida, lo que ha generado una restricción al derecho fundamental a la participación política del señor candidato.

b) Refirió que el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Generales 2026¹ (en adelante, Reglamento de la DJHV) y la LOP exigen el cumplimiento, por parte del candidato, de consignar las sentencias condenatorias por delitos

dolosos; por lo que, de acuerdo al principio de legalidad, no se está obligado a consignar sentencias que no se encuentran firmes ni ejecutoriadas y, por tanto, no se habría omitido información exigible en la DJHV.

c) Asimismo, mencionó que el señor candidato afirmó tener un proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, seguido en su contra ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de La Libertad; sin embargo, sostiene que no ha sido notificado de ningún acto procesal que resuelva con sentencia.

d) Al respecto, sostuvo que, antes de consignar los datos en la DJHV, se realizó, como diligencia previa, la verificación de sus antecedentes penales en la Ventanilla Única del JNE y en el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales (Renaju); donde no se visualizó sentencia condenatoria alguna. Además, se verificó en la plataforma de Certificado Único Laboral (CUL), donde tampoco se encontró registro de la sentencia penal en trámite. Agregó que, al momento de realizar la inscripción del candidato, no se tenía conocimiento de sentencia condenatoria, por lo que no estaba obligado a declarar dicho proceso en la hoja de vida.

e) Señaló que las reglas electorales vigentes han trasladado la responsabilidad directa de obtener información pública —de los registros correspondientes— al JNE, con el fin de garantizar un voto informado de los electores a través del acceso a la información pública de los candidatos en contienda y de su transparencia.

f) Finalmente, afirmó que la fiscalización ha recaído sobre el rubro de la hoja de vida que sí cuenta con un registro público (sentencias del Poder Judicial); por lo que no le corresponde al candidato alcanzar información adicional a la extraída por el propio JNE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del JNE, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El artículo 181 señala lo siguiente:

Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Artículo 181.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la LOP

1.3. El inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 preceptúa:

23.3. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener: [...]

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

1.4. El numeral 23.5 del artículo 23 dispone:

23.5. La omisión de la información prevista en el numeral 5 del párrafo 23.3 da lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

En caso de que se hubiera excluido al candidato o de que hubiera transcurrido el plazo para excluirlo, y se

hubiese verificado la omisión prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público.

1.5. El numeral 23.6 del artículo 23 señala:

23.6. En caso de que se hubiera verificado la falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, esta es corregida por el Jurado Nacional de Elecciones, e impondrá al candidato una multa, según la gravedad de la infracción, entre una (1) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de conformidad con los criterios de gradualidad establecidos en el artículo 36-B. Multa que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) cobra coactivamente, sin perjuicio de remitir los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones. Respecto de la infracción contemplada en el numeral 5 del párrafo 23.3 no es de aplicación la sanción de multa.

La responsabilidad penal por la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida recae sobre el candidato.

En el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales 2026² (en adelante, Reglamento de Inscripción)

1.6. Los numerales 33.5 y 33.6 del artículo 33 establecen:

Artículo 33.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

[...]

33.5 El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista registrado en el sistema informático, conforme al Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato para las Elecciones Generales 2026.

33.6 La declaración jurada de cada candidato de:

- Consentimiento de participación en las EG 2026.
- Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV.
- De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil.

La declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior debe contar con la huella dactilar y firma de cada candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de información completa de la DJHV en el sistema informático.

[...]

En el Reglamento de la DJHV

1.7. El artículo 15 determina:

Artículo 15.- Infracción contemplada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP

En atención a lo prescrito en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, la omisión de la información referida a la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la citada ley, da lugar al retiro de dicho candidato hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

En caso de que se hubiera excluido al candidato o de que hubiera transcurrido el plazo para excluirlo, y se hubiese verificado la omisión prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, se remiten los actuados al Ministerio Público.

1.8. El artículo 17 establece:

Artículo 17.- Supuestos de excepción a la sanción de multa

Si el candidato incurre en la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, referida a la omisión de la información de la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, no se aplicará la sanción de multa, sino el retiro o exclusión del candidato hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica³ (en adelante, Reglamento)

1.9. El artículo 14, sobre la notificación de pronunciamientos, señala lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>,

para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, etc.).

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En el presente caso, de la revisión de la información consignada en la DJHV del señor candidato y de los actuados obrantes en autos, se advierte que:

a) En el rubro V que no se tenía información que declarar.

b) Mediante la sentencia del 7 de noviembre de 2024, recaída en el Expediente N° 7398-2024, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de La Libertad condenó al señor candidato como autor del delito de omisión a la asistencia familiar, imponiéndosele un (1) año de pena privativa de libertad suspendida.

c) En el Oficio N° 00120-2026-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG, del 9 de enero de 2026, la subgerente de la Subgerencia de Registros Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial indicó que el señor candidato sí registra una condena vigente en el expediente correspondiente, por el delito señalado.

2.2. Frente a dicha información, el JEE, a través de la Resolución N° 00408-2026-JEE-LIC2/JNE, dispuso la exclusión del señor candidato, al concluir que este omitió consignar en su DJHV la sentencia emitida en su contra. En consecuencia, determinó que incurrió en la causal prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, que establece que la omisión de la información –referida a la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, incluidas las sentencias con reserva de fallo condenatorio– da lugar a la exclusión del candidato. Este pronunciamiento se emitió previo traslado del informe de fiscalización, a fin de que presente los descargos correspondientes.

2.3. Cabe señalar que, en el descargo efectuado, el señor recurrente refirió que no existió ocultamiento doloso de información, sino que se debió al desconocimiento de

la sentencia condenatoria, debido a que la resolución no fue notificada al candidato. Además, refirió que se había verificado los antecedentes penales del candidato en la Ventanilla Única del JNE; sin embargo, no se visualizó sentencia condenatoria alguna.

2.4. Respecto de las DJHV, este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que estas se erigen en una herramienta sumamente útil y de gran trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al acceder a ellas, el ciudadano pueda formar su decisión y emitir su voto de manera responsable, informada y razonada, con base en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas presentadas por las organizaciones políticas.

2.5. Así, las mismas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular; por lo que no solo se requiere optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que se registre toda la información solicitada y que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de dispositivos de prevención general—como las sanciones de exclusión de candidatos—que disuadan de omitir información relevante o consignar datos falsos en sus declaraciones, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

2.6. En relación con lo indicado, se advierte que los numerales 23.5 y 23.6 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.4. y 1.5.), en concordancia con los artículos 15 y 17 del Reglamento de la DJHV (ver SN 1.7. y 1.8.), prevén las consecuencias cuando se detecten omisiones de información o falsedades en la información consignada en las DJHV de los candidatos. Así, el primer numeral dispone la exclusión del candidato que omite señalar las sentencias condenatorias firmes impuestas en su contra por delitos dolosos, incluidas las sentencias con reserva de fallo condenatorio, así como la remisión de los actuados al Ministerio Público. Por su parte, el segundo, además de la corrección y la remisión de los actuados al Ministerio Público, prevé la imposición de una multa de entre una (1) y diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT) en contra del señor candidato, cuando se verifique la falsedad de la información contenida en la DJHV, exceptuándose la información contenida en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.3.).

2.7. De las normas legales y reglamentadas expuestas, se aprecia que los candidatos están obligados a declarar, entre otros, la relación de sentencias condenatorias firmes que se les haya impuesto, lo cual incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio. Así las cosas, en el supuesto de omisión en este rubro, la consecuencia es el retiro del candidato.

2.8. Cabe señalar que, aunque se alega que el señor candidato desconocía la existencia de la sentencia por no haber sido notificado, en sus descargos señaló que sí tenía conocimiento del proceso seguido en su contra; por lo tanto, tenía la posibilidad y la obligación de estar al tanto del trámite del proceso penal. Además, con relación a una presunta falta de notificación de la sentencia condenatoria en su contra, esta instancia electoral no tiene competencia para determinar ello.

2.9. Estando a lo señalado, de los actuados obrantes en autos, se verifica que el señor candidato omitió consignar en su DJHV, la sentencia condenatoria impuesta en su contra por el delito de omisión a la asistencia familiar, emitida en el Expediente N° 7398-2024, tramitado ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de La Libertad.

2.10. En consecuencia, se concluye que el JEE, al disponer la exclusión del referido candidato, obró dentro del marco normativo vigente, conforme a derecho, y no incurrió en error alguno, dado que este no solo estaba obligado a consignar la información solicitada en el formato de hoja de vida con veracidad, sino que, además, debía incorporar toda la información requerida a fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio del derecho a elegir a sus autoridades y representantes con libertad y responsabilidad.

2.11. Con relación al argumento de que las normas interpretadas y aplicadas al presente caso restringen el derecho de participación política del señor candidato, este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, acogiendo lo establecido por el Tribunal Constitucional, ha señalado que este derecho no es absoluto, pues su ejercicio está condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos que, como señala la Convención Americana, pueden ser reglamentados. En ese sentido, el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP, concordante con el numeral 33.5 del artículo 33 del Reglamento de Inscripción (ver SN 1.6.) establece que el candidato debe adjuntar a la solicitud de inscripción su DJHV, la cual debe contener todo lo señalado en el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP y ser veraz. Por ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 33.6 del artículo 33 del reglamento previamente citado, los candidatos están obligados a presentar, entre otros documentos, la declaración jurada de veracidad del contenido de la DJHV (Anexo 11).

2.12. Asimismo, se debe precisar que el derecho de todo candidato a ser elegido debe ceder ante el derecho que tiene la ciudadanía de conocer si aquel registra sentencias condenatorias o con reserva de fallo condenatorio por delitos dolosos; los cuales, por la gravedad que revisten, merecen ser de conocimiento por los electores, a fin de que tomen una decisión informada.

2.13. Ahora, en cuanto al fundamento de que la resolución apelada carecería de una debida fundamentación, debe señalarse que la resolución cuestionada procedió a realizar un análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, los cuales fueron remitidos por el Poder Judicial, así como los argumentos expuestos por el señor recurrente al realizar los descargos; esto en consonancia con lo dispuesto en la LOP, con relación a la DJHV, específicamente en el numeral 23.5 del artículo 23. En esa medida, se advierte que la labor argumentativa que se desarrolló al emitir la resolución venida en grado cumple con las exigencias de una debida motivación, ya que sus fundamentos provienen de la valoración debida de hechos acreditados en el presente proceso y de los medios probatorios y argumentos con los cuales se contaba.

2.14. Por otro lado, el numeral 23.9 del artículo 23 de la LOP, no contempla un nuevo modelo de incorporación automática en las hojas de vida de los candidatos sobre información pública relacionada con sentencias condenatorias, como erróneamente lo señaló el señor recurrente, sino que más bien prevé el plazo dentro del cual las entidades públicas (como el Poder Judicial) están obligadas a dar respuesta a la solicitud de información formulada por el JNE.

2.15. Estando a los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

2.16. La notificación de esta resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Enrique Cabrera Alvarado, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00408-2026-JEE-LIC2/JNE, del 31 de enero de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que dispuso la exclusión de don Darwin Hernán Linares Linares, candidato a representante ante el Parlamento Andino, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado con la Resolución N° 167-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado por Resolución N° 164-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado con la Resolución N° 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

2490832-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 550-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El oficio N° 000620-2026-MP-FN-PJFSANCASH, de fecha 19 de febrero de 2026, y el informe N° 0083-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 20 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, se eleva y otorga conformidad a la carta de fecha 16 de febrero de 2026, suscrita por el abogado Roy Edgar Chinchay Maza, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designado en la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, quien presenta su renuncia por motivos personales y estrictamente en aspiraciones profesionales.

En su carta de renuncia, el citado abogado señala como último día de labores el 6 de marzo de 2026 y solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley, lo mismo que cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata, cumpliendo así con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2580-2017-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2017, se resolvió nombrar al abogado Roy Edgar Chinchay Maza, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, quien actualmente labora en virtud de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el término de la carrera

administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma" (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación (i), conforme al marco normativo antes citado y en mérito a lo señalado en el informe N° 0083-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 20 de febrero de 2026, resulta necesario emitir el acto resolutivo que acepte la renuncia del abogado Roy Edgar Chinchay Maza, a partir del 7 de marzo de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Roy Edgar Chinchay Maza, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y a su designación en la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2580-2017-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 21 de julio de 2017 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente, a partir del 7 de marzo de 2026.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Roy Edgar Chinchay Maza que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, de ser el caso, realice la gestión correspondiente en relación al abogado Roy Edgar Chinchay Maza, quien se encuentra con reserva de su plaza como personal administrativo registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargada de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490747-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 551-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

Los oficios N°s. 000621 y 000878-2026-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fechas 6 y 17 de febrero de 2026, respectivamente, y el informe N° 0107-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 23 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Huánuco, se eleva y otorga conformidad a las cartas de fechas 31 de enero y 16 de febrero de 2026, suscritas por el abogado Michel Ventura Lino, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, y destacado a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, quien presenta su renuncia por motivos estrictamente personales y familiares.

En la carta de renuncia de fecha 16 de febrero de 2026, el citado abogado señala como último día de labores el 28 de febrero de 2026 y solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley, lo mismo que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, cumpliendo así con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1754-2021-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021, se resolvió nombrar al abogado Michel Ventura Lino, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, quien actualmente labora en virtud de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024. Asimismo, se encuentra destacado a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en mérito a las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 866-2024-MP-FN y 3871-2025-MP-FN, de fechas 27 de marzo de 2024 y 31 de diciembre de 2025, respectivamente.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 19 de febrero de 2026, se advierte que el citado abogado registra dos (2) quejas en trámite.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma” (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación (i), conforme al marco normativo antes citado y en mérito a lo señalado en el informe N° 0107-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 23 de febrero de 2026, resulta necesario emitir el acto resolutorio que acepte la renuncia del abogado Michel Ventura Lino, a partir del 1 de marzo de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Michel Ventura Lino, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, a su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, así como a su destaque a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1754-2021-MP-FN, 866-2024-MP-FN, 2956-2024-MP-FN y 3871-2025-MP-FN, de fechas 14 de diciembre de 2021, 27 de marzo y 30 de diciembre de 2024, y 31 de diciembre de 2025, respectivamente, a partir del 1 de marzo de 2026, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Michel Ventura Lino que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal respectivo, de ser el caso, realice la gestión correspondiente en relación al abogado Michel Ventura Lino, quien se encuentra con reserva de su plaza como personal administrativo registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargada de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490747-2

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 552-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

Los oficios N°s. 002875-2025-MP-FN-PJFSICA y 000294-2026-MP-FN-PJFSICA, de fechas 19 de noviembre de 2025 y 30 de enero de 2026, respectivamente, e informe N° 0108-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 23 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Ica, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, y remite información complementaria de los abogados propuestos.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Sergio Andrés Torres Quispe, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe

Nº 0108-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 23 de febrero de 2026.

Cabe acotar que el mencionado abogado actualmente labora a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que corresponde la reserva de su plaza de origen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Sergio Andrés Torres Quispe, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490747-3

Designan fiscales adjuntos en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro y en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 553-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

Los oficios N°s. 000606 y 000620-2025-MP-FN-1FSEDCFP, e informe Nº 0017-2026-MP-FN-OREF-EJVP, de fecha 12 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, fiscal suprema provisional, designada en la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, requiere por dinámica organizacional contar con fiscales de amplia experiencia en temas de corrupción de funcionarios, por lo cual solicita reemplazar a la fiscal adjunta superior destacada en el despacho a su cargo.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2800-2025-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2025, se resolvió nombrar a la abogada Yaneth Chaparro Choque, como fiscal adjunta superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, con retención de su cargo de carrera; asimismo, destacarla por necesidad de servicio a la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, prorrogado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3857-2025-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2025.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2882-2024-MP-FN, de fecha 18 de diciembre de 2024,

se resolvió designar a la abogada Roxana Rosado Soto, fiscal adjunta superior titular penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en la Quinta Fiscalía Superior Penal del Callao.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3793-2025-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2025, se resolvió nombrar a la abogada Cristina Moreno Pirca, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC Nº 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

El Ministerio Público en atención a sus funciones generales y específicas en el Plan Estratégico Institucional 2023-2030, ha definido como Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): "Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad", objetivo que se orienta a mejorar la celeridad del servicio fiscal que ofrece el Ministerio Público, con especial énfasis en su función constitucional como titular de la acción penal. Por tanto, resulta relevante la intervención del fiscal como ente encargado de conducir jurídicamente la investigación del delito y como partícipe directo de la celeridad procesal.

En ese sentido, en virtud de la facultad conferida al Fiscal de la Nación (i) para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de coadyuvar a la labor fiscal incrementada por la capacidad resolutoria de los casos fiscales en trámite y alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI); resulta pertinente reorganizar la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; en consecuencia, se deberá designar a la abogada Roxana Rosado Soto, fiscal adjunta superior titular penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, y destacarla para prestar apoyo a la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, por necesidad de servicio, para lo cual previamente se deberá dar por concluido el nombramiento, designaciones y/o destaque señalados en el segundo y tercer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, según corresponda.

Consiguientemente, estando a la retención de cargo de carrera de la abogada Yaneth Chaparro Choque, como fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, corresponderá designarla de conformidad con dicho título en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, previo a lo cual se deberá dar por concluido el nombramiento y designación de la abogada mencionada en el cuarto párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, que ocupa provisionalmente dicha plaza.

Por lo expuesto y de conformidad con el informe Nº 0017-2026-MP-FN-OREF-EJVP, de fecha 12 de febrero de 2026 y lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Roxana Rosado Soto, fiscal adjunta superior titular penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en la Quinta Fiscalía Superior Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2882-2024-MP-FN, de fecha 18 de diciembre de 2024.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Yaneth Chaparro Choque, como fiscal adjunta superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, así como su destaque a la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2800 y 3857-2025-MP-FN, de fechas 11 de septiembre y 30 de diciembre de 2025, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Cristina Moreno Pirca, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3793-2025-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2024.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Roxana Rosado Soto, fiscal adjunta superior titular penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, y destacarla a la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026 u otra disposición.

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Yaneth Chaparro Choque, fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento a las abogadas Roxana Rosado Soto, Yaneth Chaparro Choque y Cristina Moreno Pirca, que deben efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Séptimo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao, Lima Centro y Ucayali, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490747-4

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 554-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El oficio N° 000364-2026-MP-FN-CN-FEMA, de fecha 3 de febrero de 2026, e informe N° 0113-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 24 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima Norte.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Diego Rodrigo Arce Campano, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima Norte; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0113-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 24 de febrero de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Diego Rodrigo Arce Campano, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490747-5

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 555-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El informe N° 000008-2026-MP-FN-CN-FISPREV, de fecha 29 de enero de 2026, e informe N° 0102-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 20 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, el Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huanta.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Sammy Luisy Clemente Palomino, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huanta; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0102-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 20 de febrero de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Sammy Luisy Clemente Palomino, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Ayacucho, designándola en la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huanta.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias y/o delegación de funciones, considerando el régimen laboral en el que se encuentra sujeta la abogada Sammy Luisy Clemente Palomino.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490747-6

**Nombran fiscal adjunta provincial
provisional del Distrito Fiscal de Lima
Centro**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 556-2026-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

Los oficios N°s. 002589 y 003566-2025-MP-FN-CN-FEMA, oficio N° 000189-2026-MP-FN-OCPE, e informe N° 0126-2026-MP-FN-OREF-MYGL, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo presidido por el Fiscal de la Nación; asimismo, conforme se desprende del artículo 5 de su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, se estructura como un cuerpo jerárquicamente organizado, en virtud del cual los fiscales deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

Mediante los oficios N°s. 002589 y 003566-2025-MP-FN-CN-FEMA, cursados por la entonces encargada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, puso de conocimiento los oficios N°s. 284 y 405-2025-FEMA-LIMA-MP-FN, con los cuales la abogada Karina Diana Vargas Quiñones, fiscal provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, sustenta el requerimiento de asignación de personal fiscal para su fiscalía, señalando la elevada sobrecarga procesal que afronta la misma y que actualmente sólo cuenta con dos (2) fiscales adjuntos provinciales.

De la información que obra en el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF), se advierte que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima actualmente cuenta con un (1) fiscal provincial y dos (2) fiscales adjuntos provinciales, asimismo, se verifica que existen dos (2) plazas de fiscal adjunto provincial sin cubrir, dado que las mismas no cuentan con disponibilidad presupuestal para ser cubiertas.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2863-2024-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2024, se resolvió nombrar a la abogada Silvia Patricia Robles Tarazona, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 5° Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María; vigencia sujeta a lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC) y asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

El artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional". Asimismo, el artículo 85 del referido reglamento indica que "el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad

cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran”.

El numeral 3.4.2 del apartado III del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 2 de setiembre de 1992, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, precisa que “el destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente (...)”.

El Ministerio Público en atención a sus funciones generales y específicas en el Plan Estratégico Institucional 2023-2030, ha definido como Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): “Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad”, objetivo que se orienta a mejorar la celeridad del servicio fiscal que ofrece el Ministerio Público, con especial énfasis en su función constitucional como titular de la acción penal. Por tanto, resulta relevante la intervención del fiscal como ente encargado de conducir jurídicamente la investigación del delito y como participante directo de la celeridad procesal.

Con oficio N° 000189-2026-MP-FN-OCPE, de fecha 9 de febrero de 2026, la Oficina de Control de la Productividad Fiscal remite el reporte de la carga fiscal de las fiscalías provinciales y superiores a nivel nacional, del cual se evidencia que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima afronta carga laboral elevada.

Por otro lado, de la información que obra en el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF), se advierte la existencia de una (1) plaza de fiscal adjunto provincial pendiente de ocupar en la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo.

En ese sentido y en virtud de la facultad conferida al Fiscal de la Nación (i) para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de coadyuvar a la labor fiscal incrementando la capacidad resolutoria de los casos fiscales que se encuentran en proceso de atención y alcanzar el Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01); se estima pertinente, dada la necesidad de servicio que se tiene en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Silvia Patricia Robles Tarazona, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial, con carácter transitorio, en la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, y disponer su destaque a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, para lo cual previamente se deberá concluir su nombramiento y designación señalados en el cuarto párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0126-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 25 de febrero de 2026.

Es de precisar que la plaza señalada en el párrafo precedente— con carácter transitorio —corresponde a las creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 045-2023-MP-FN-JFS, de fecha 3 de julio de 2023, cuya vigencia fue prorrogada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 81-2025-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Silvia Patricia Robles Tarazona, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el 5° Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rimac-Jesús María; materia

de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2863-2024-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 16 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Silvia Patricia Robles Tarazona, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo; asimismo, destacarla por necesidad de servicio a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2026 u otra disposición.

Artículo Tercero.- Precisar que la plaza señalada en el artículo precedente, tiene la condición de transitoria en mérito a lo dispuesto con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 045-2023-MP-FN-JFS, de fecha 3 de julio de 2023, cuya vigencia fue prorrogada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 81-2025-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2025.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la abogada Silvia Patricia Robles Tarazona que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490747-7

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 557-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

Los oficios N°s. 002931 y 004959-2025-MP-FN-FSNCEDCF, los oficios N°s. 000097, 000256 y 000438-2026-MP-FN-FSNCEDCF, los informes N°s. 05 y 06-2025-NRMR-FPCEDCF-CAJ, el oficio N° 002-2026-ANC-MP-ADC-CAJAMARCA, la Resolución Administrativa N° 002-2026-ANC-MP-ADC-CAJAMARCA, los reportes de quejas y denuncias N°s. 00146-2026-202000500 y 00005-2026-1711010000, y el informe N° 017-2026-MP-FN-OREF-MVCQ, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1882-2024-MP-FN, de fecha 22 de agosto de 2024, se nombró al abogado Jorge Mitchell Villatay Chonlon, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, ejerciendo sus funciones en el marco de lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020 (caso Casa Nina vs. Perú), ha señalado que “la provisionalidad no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”. Dicha temporalidad es consustancial al nombramiento provisional y habilita al titular del Ministerio Público para gestionar la asignación y permanencia del personal fiscal, en aras de la correcta marcha de la institución.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC).

El artículo 2 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, define el perfil requerido para el cargo al indicar que “está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales que aseguran que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales respondan idóneamente a los roles constitucionales de defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho, de representación de la sociedad en juicio y de investigación del delito”. La materialización de este perfil depende de una conducta ceñida a los principios de objetividad y probidad, que son esenciales para la confianza pública en la institución.

En esa línea, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024, fijó las condiciones resolutorias para la vigencia de los nombramientos de fiscales provisionales. Dicha norma establece que podrá concluirse el nombramiento y designación, entre otros supuestos, cuando se presente: “(v) La afectación al principio de probidad que se erige como componente esencial del fiscal desde su nombramiento y designación; u otro motivo que termine dañando la imagen institucional” y “(vi) El incumplimiento o afectación a las condiciones que se requieren para su nombramiento como fiscal, o se transgrede el orden normativo aplicable a los fiscales”.

Mediante los oficios N°s. 002931 y 004959-2025-MP-FN-FSNCEDCF, el abogado Mirko Dino Cano Gamero, en ese entonces, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, hace de conocimiento que el abogado Jorge Mitchael Villaty Chonlon, en su condición de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, no vendría ejerciendo adecuadamente sus funciones, restando celeridad y eficacia al trabajo que se realiza en la referida fiscalía; ello en razón a lo informado por su jefa inmediata, la abogada Nury Del Rosario Marín Reyes, fiscal provincial designada en la citada fiscalía, a través de los informes N°s. 05 y 06-2025-NRMR-FPCEDCF-CAJ, de fechas 9 de junio y 20 de octubre de 2025, respectivamente, en los que da cuenta —conforme a lo desarrollado y documentado en los mencionados informes— que el primer abogado en mención presentaría persistencia en el incumplimiento de los plazos procesales en la tramitación de los casos asignados, así como falta de fundamentación, criterio y razonabilidad en los proyectos de disposiciones y requerimientos fiscales, información que se advierte del Reporte detallado de carga fiscal, de fecha 10 de septiembre de 2024; Acta de control de plazos, de fecha 10 de enero de 2025; Acta de revisión de carga, de fecha 5 de marzo de 2025 y Reporte detallado de plazos fiscales, de fecha 9 de junio de 2025, lo cual —según se refiere— estaría comprometiendo la efectividad de la función fiscal en materia especializada; razones por

las cuales el citado coordinador solicitó la conclusión del abogado Jorge Mitchael Villaty Chonlon en el cargo y despacho antes descritos.

Asimismo, con oficios N°s. 000097 y 000438-2026-MP-FN-FSNCEDCF, de fechas 8 y 30 de enero de 2026, respectivamente, el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, señala que mediante oficio N° 002-2026-ANC-MP-ADC-CAJAMARCA, de fecha 12 de enero de 2025, suscrito por el abogado Roger Abel Hurtado Sánchez, jefe de la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Cajamarca, se remite información respecto a las quejas que registra el abogado Jorge Mitchael Villaty Chonlon en el ejercicio de la función fiscal. En tal sentido, el citado coordinador nacional ratifica el pedido de conclusión efectuado por su antecesor mediante los oficios N°s. 002931 y 004959-2025-MP-FN-FSNCEDCF, descritos en el párrafo precedente.

Adicionalmente, del reporte de quejas y denuncias N° 00146-2026-202000500, de fecha 20 de enero de 2026, emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se advierte que el referido fiscal registra dos (2) quejas en trámite, información que también se verifica del reporte de quejas y denuncias N° 00005-2026-1711010000, remitido con la Resolución Administrativa N° 002-2026-ANC-MP-ADC-CAJAMARCA, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el abogado Roger Abel Hurtado Sánchez, jefe de la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Cajamarca, estos dos últimos documentos remitidos por el coordinador nacional antes mencionado, mediante oficio N° 000256-2026-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 19 de enero de 2026.

En consecuencia, al haberse configurado las condiciones resolutorias previstas en los literales (v) y (vi) de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024; y en ejercicio de las prerrogativas de este Despacho para salvaguardar la integridad de la función fiscal, la confianza ciudadana y la imagen institucional del Ministerio Público, resulta oportuno concluir el nombramiento del abogado Jorge Mitchael Villaty Chonlon como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca; conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe N° 017-2026-MP-FN-OREF-MVCQ, de fecha 16 de febrero de 2026.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Mitchael Villaty Chonlon, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1882-2024-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 22 de agosto y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Jorge Mitchael Villaty Chonlon que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción

de Funcionarios, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-1

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 558-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El oficio N° 005444-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 19 de noviembre de 2025, el informe N° 03-2025-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DFI, de fecha 11 de noviembre de 2025, los oficios N°s. 000099 y 000255-2026-MP-FN-FSNCEDCF, de fechas 8 y 19 de enero de 2026, respectivamente, el oficio N° 000006-2026-MP-FN-ANC-MP-ADCLIMACENTRO, de fecha 9 de enero de 2026, el reporte de quejas y denuncias N° 00619-2026-202000500, de fecha 19 de febrero de 2026, y el informe N° 021-2026-MP-FN-OREF-MVCQ, de fecha 20 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 3495-2015-MP-FN, 834-2021-MP-FN, 2956-2024-MP-FN y 3866-2025-MP-FN, de fechas 17 de julio de 2015, 8 de junio de 2021, 30 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, se nombró a la abogada Rocío Espinoza Melgarejo, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y destacándola para que preste apoyo en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, ejerciendo actualmente sus funciones en el marco de lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020 (caso Casa Nina vs. Perú), ha señalado que “la provisionalidad no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”. Dicha temporalidad es consustancial al nombramiento provisional y habilita al titular del Ministerio Público para gestionar la asignación y permanencia del personal fiscal, en aras de la correcta marcha de la institución.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC).

El artículo 2 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, define el perfil requerido para el cargo al indicar que “está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales que aseguran que,

en el ejercicio de sus funciones, los fiscales respondan idóneamente a los roles constitucionales de defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho, de representación de la sociedad en juicio y de investigación del delito”. La materialización de este perfil depende de una conducta ceñida a los principios de objetividad y probidad, que son esenciales para la confianza pública en la institución.

En esa línea, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024, fijó las condiciones resolutorias para la vigencia de los nombramientos de fiscales provisionales. Dicha norma establece que podrá concluirse el nombramiento y designación, entre otros supuestos, cuando se presente: “(v) La afectación al principio de probidad que se erige como componente esencial del fiscal desde su nombramiento y designación; u otro motivo que termine dañando la imagen institucional” y “(vi) El incumplimiento o afectación a las condiciones que se requieren para su nombramiento como fiscal, o se transgreda el orden normativo aplicable a los fiscales”.

Mediante oficio N° 005444-2025-MP-FN-FSNCEDCF, el abogado Mirko Dino Cano Gamero, en ese entonces, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, hace de conocimiento sobre el presunto desempeño funcional deficiente de la abogada Rocío Espinoza Melgarejo, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y designada en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y destacada como apoyo a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, ello en razón a lo informado por su jefa inmediata, la abogada Roxana Inés Espinoza Paucar, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a través del informe N° 03-2025-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DFI, de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que da cuenta —conforme a lo desarrollado y documentado en el mencionado informe— que la primera abogada en mención omitió comunicar a su jefa inmediata sobre incidencias relevantes durante el turno fiscal, afectando el control jerárquico durante el referido turno al impedir que se tome conocimiento y adopte decisiones frente a hechos de interés público; asimismo, que omitió comunicar de manera inmediata sobre incidencias relevantes en las carpetas fiscales a su cargo, bajo un contexto de flagrancia, no advirtiéndose las irregularidades detectadas, comprometiéndose así la trazabilidad e integridad de las referidas carpetas; así también, refiere que incumple los plazos procesales y presenta deficiencia en la elaboración de proyectos y pronunciamientos fiscales, afectando en suma la eficiencia y productividad del despacho; razones por las cuales el citado Coordinador solicitó la conclusión de la abogada Rocío Espinoza Melgarejo en el cargo y despacho antes descritos.

Asimismo, con oficio N° 000099-2026-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 8 de enero de 2026, el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ratifica el pedido de conclusión efectuado por su antecesor mediante el oficio N° 005444-2025-MP-FN-FSNCEDCF, descrito en el párrafo precedente.

Adicionalmente, del reporte de quejas y denuncias N° 00619-2026-202000500, de fecha 19 de febrero de 2026, emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se advierte que el referido fiscal registra una (1) queja en trámite, información que también se verifica del reporte de quejas y denuncias N° 00074-2026-511010000, remitido con oficio N° 000006-2026-MP-FN-ANC-MP-ADCLIMACENTRO, de fecha 9 de enero de 2026, suscrito por el abogado Marco Antonio Carrasco Campos, jefe de la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Centro, estos dos últimos documentos remitidos por el coordinador nacional antes mencionado, mediante oficio N° 000255-2026-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 19 de enero de 2026.

En consecuencia, al haberse configurado las condiciones resolutorias previstas en los literales (v)

y (vi) de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024; y en ejercicio de las prerrogativas de este Despacho para salvaguardar la integridad de la función fiscal, la confianza ciudadana y la imagen institucional del Ministerio Público, resulta oportuno concluir el nombramiento de la abogada Rocío Espinoza Melgarejo como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, así como su destaque para que preste apoyo a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe N° 021-2026-MP-FN-OREF-MVCQ, de fecha 20 de febrero de 2026.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rocío Espinoza Melgarejo, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, así como su destaque a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 3495-2015-MP-FN, 834-2021-MP-FN, 2956-2024-MP-FN y 3866-2025-MP-FN, de fechas 17 de julio de 2015, 8 de junio de 2021, 30 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Rocío Espinoza Melgarejo que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-2

Designan fiscal adjunto en el 4º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 559-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

Los oficios N°s. 001629-2026-MP-FN-PJFSLIMA y 001871-2026-MP-FN-PJFSLIMA, de fechas 5 y 9

de febrero de 2026, respectivamente, e informe N° 0109-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 23 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, solicita que el abogado Percy Holter Baldeón Ferrer, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, designado en el 3º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, sea designado en el 4º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, por las razones expuestas en el oficio n.º 000018-2026-MP-FN-FSP-1FCPVSL, de fecha 4 de febrero de 2026.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 318-2026-MP-FN, de fecha 3 de febrero de 2026, se resolvió, entre otros, designar al abogado Percy Holter Baldeón Ferrer, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el 3º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, asimismo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 468-2026-MP-FN, de fecha 18 de febrero de 2026, se dispuso destacarlo al 4º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja hasta el 2 de marzo de 2026.

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo presidido por el Fiscal de la Nación; asimismo, conforme se desprende del artículo 5 de su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, se estructura como un cuerpo jerárquicamente organizado, en virtud del cual los fiscales deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

El numeral 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar a los fiscales titulares en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Además, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica para el órgano fiscal respectivo sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

En ese sentido, en virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación (i) para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público y en atención al pedido de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro —teniendo en cuenta los hechos advertidos en el oficio N° 000018-2026-MP-FN-FSP-1FCPVSL—, se ha considerado oportuno, en consideración a la propuesta formulada mediante los oficios de vistos, designar al abogado Percy Holter Baldeón Ferrer, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el 4º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, para lo cual será necesario dar por concluida su actual designación descrita en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; en atención al marco normativo y según el informe N° 0109-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 23 de febrero de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Percy Holter Baldeón Ferrer, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el 3º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 318-2026-MP-FN, de fecha 3 de febrero de 2026.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Percy Holter Baldeón Ferrer, fiscal adjunto provincial titular penal

(corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el 4º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Percy Holter Baldeón Ferrer que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente resolución tenga efectividad a partir del 3 de marzo de 2026.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-3

Designan en diversas plazas a fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 560-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

Los oficios N°s. 000625-2026-MP-FN-CFSN-FPS-DHT y 000330-2026-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fechas 13 y 17 de febrero de 2026, respectivamente, y el informe N° 0095-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 20 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio N° 000330-2026-MP-FN-CN-FEVCMYGF, la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, solicita la reorganización de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar se de Lima, Sede Lima, y a su vez solicita que la abogada Daniela Alessandra Dextre Zurita, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, con competencia a nivel nacional, desempeñe funciones en dicha fiscalía, con la finalidad de optimizar la distribución del personal fiscal y en atención a las necesidades operativas y funcionales de dicho despacho, lo que cuenta con el visto bueno de la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, otorgada mediante oficio N° 000625-2026-MP-FN-CFSN-FPS-DHT.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1907-2021-MP-FN de fecha 30 de diciembre de 2021, se resolvió, entre otros, nombrar al abogado Pedro Elias Vilela Adrianzen como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar,

Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y a su vez, destacándolo a la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3868-2025-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2025.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 107-2026-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2026, se resolvió, entre otros, designar a la abogada Daniela Alessandra Dextre Zurita, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, con competencia a nivel nacional.

A través del numeral 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, se establece que corresponde al Fiscal de la Nación la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional". Asimismo, el artículo 85 del referido reglamento indica que "el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran".

El numeral 3.4.2 del apartado III del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 2 de setiembre de 1992, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, precisa que "el destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

El Ministerio Público -en atención a sus funciones generales y específicas en el Plan Estratégico Institucional 2023-2030- ha definido como Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): "Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad", objetivo que se orienta a mejorar la celeridad del servicio fiscal que ofrece el Ministerio Público, con especial énfasis en su función constitucional como titular de la acción penal. Por tanto, resulta relevante la intervención del fiscal como ente encargado de conducir jurídicamente la investigación del delito y como partícipe directo de la celeridad procesal.

En ese sentido, conforme a las prerrogativas y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación (i) para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), así como las metas institucionales, estando al pedido de la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y, al visto bueno de la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, se ha considerado pertinente reorganizar los despachos fiscales pertenecientes a dichas subespecialidades.

En consecuencia, en atención al marco normativo señalado y según el informe N° 0095-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 20 de febrero de 2026, resulta necesario emitir el acto resolutivo a fin de designar al abogado Pedro Elias Vilela Adrianzen, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Fiscalía Penal

Supraprovincial Corporativa Especializada en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, con competencia a nivel nacional, para lo cual será necesario dar por concluido su designación y destaque descritos en el párrafo segundo de la parte considerativa de la presente resolución, y, a su vez designar a la abogada Daniela Alessandra Dextre Zurita, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y destacarla a la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, previa conclusión de su designación descrita en el párrafo tercero de la parte considerativa de la presente resolución.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Pedro Elias Vilela Adrianzen, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, así como su destaque a la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1907-2021-MP-FN y 3868-2025-MP-FN, de fechas 30 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2025, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Daniela Alessandra Dextre Zurita, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, con competencia a nivel nacional, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 107-2026-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2026.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Pedro Elias Vilela Adrianzen, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, con competencia a nivel nacional.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Daniela Alessandra Dextre Zurita, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y, destacarla a la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026 u otra disposición.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento a los abogados Pedro Elias Vilela Adrianzen y Daniela Alessandra Dextre Zurita que deben efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia

de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-4

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 561-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El oficio N° 000829-2025-MP-FN-EFICAVIT, el oficio N° 000098-2026-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, e informe N° 0010-2026-MP-FN-OREF-ENYO, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio N° 000098-2026-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, solicita que la propuesta en terna elevada mediante oficio N° 000829-2025-MP-FN-EFICAVIT de la entonces Coordinación del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, sea adecuada para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Jhoselyn Brigitte Fernández Principe, para que ocupe

provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0010-2026-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 4 de febrero de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jhoselyn Brigitte Fernández Príncipe, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-5

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 562-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El oficio N° 000459-2026-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 2 de febrero de 2026, e informe N° 0089-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 20 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente

ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Javier Martín Cuadros Gutiérrez, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0089-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 20 de febrero de 2026.

Cabe acotar que el mencionado abogado actualmente labora a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que corresponde la reserva de su plaza de origen.

Es de precisar que la plaza de fiscal adjunto provincial en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima -con carácter transitorio- corresponde a las creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2010-MP-FN-JFS de fecha 29 de enero de 2010.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Javier Martín Cuadros Gutiérrez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Precisar que la plaza señalada en el artículo primero, tiene la condición de transitoria en mérito a lo dispuesto con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2010-MP-FN-JFS, de fecha 29 de enero de 2010.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-6

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 563-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El informe N° 000069-2025-MP-FN-CN-FISPREV, los oficios N°s. 002488-2025-MP-FN-CN-FISPREV y 000167-2026-MP-FN-CN-FISPREV, e informe N° 0055-2026-MP-FN-OREF-JJCP, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el informe N° 000069-2025-MP-FN-CN-FISPREV y oficios de vistos, la Coordinación Nacional de

las Fiscalías en Prevención del Delito, se eleva y ratifica la propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal provincial en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5121-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014, se designó, entre otros, a la abogada Leydi Mónica Medina Rodríguez, fiscal adjunta provincial titular de prevención del delito de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El artículo 65 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, establece que el fiscal llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior es aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial. En defecto de ello, el nombramiento se realiza respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC) y asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Leydi Mónica Medina Rodríguez, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal provincial en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, para lo cual previamente se deberá concluir su designación señalada en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0055-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 20 de febrero de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Leydi Mónica Medina Rodríguez, fiscal adjunta provincial titular de prevención del delito de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5121-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Leydi Mónica Medina Rodríguez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Leydi Mónica Medina Rodríguez que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo",

aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-7

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 564-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El oficio N° 007371-2025-MP-FN-PJFSHUANUCO, e informe N° 0057-2026-MP-FN-OREF-JJCP, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal provincial en la Fiscalía Provincial de Familia de Pachitea.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4623-2014-MP-FN, de fecha 3 de noviembre de 2014, se resolvió designar al abogado Roodver Manuel Colqui Quíñonez, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Pachitea, Distrito Fiscal de Huánuco, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El artículo 65 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, establece que el fiscal llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior es aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial. En defecto de ello, el nombramiento se realiza respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC) y asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Roodver Manuel Colqui Quíñonez, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal provincial en la Fiscalía Provincial de Familia de Pachitea; para lo cual previamente se deberá concluir su designación señalada

en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0057-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 25 de febrero de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Roodver Manuel Colqui Quiñonez, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Pachitea, Distrito Fiscal de Huánuco, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4623-2014-MP-FN, de fecha 3 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Roodver Manuel Colqui Quiñonez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en la Fiscalía Provincial de Familia de Pachitea, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Roodver Manuel Colqui Quiñonez que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Coordinación Nacional de las Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-8

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 565-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El informe N° 000051-2025-MP-FN-CN-FISPREV, los oficios Nos 002126 y 002748-2025-MP-FN-CN-FISPREV, e informe N° 0049-2026-MP-FN-OREF-JJCP, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el informe N° 000051-2025-MP-FN-CN-FISPREV y los oficios de vistos, la Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal provincial en la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2973-2015-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2015, se designó, entre otros, a la abogada Teresa de Jesús Cueva Alva, fiscal adjunta provincial titular de prevención del delito de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo

N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El artículo 65 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, establece que el fiscal llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior es aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial. En defecto de ello, el nombramiento se realiza respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC) y asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Teresa de Jesús Cueva Alva, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal provincial en la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, para lo cual previamente se deberá concluir su designación señalada en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0049-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 17 de febrero de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Teresa de Jesús Cueva Alva, fiscal adjunta provincial titular de prevención del delito de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2973-2015-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Teresa de Jesús Cueva Alva, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Teresa de Jesús Cueva Alva que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-9

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 566-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El oficio N° 000334-2026-MP-FN-PJFSAMAZONAS, de fecha 12 de febrero de 2026, e informe N° 0106-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 23 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba.

Con informe N° 000163-2026-MP-FN-UEDFAMAZ-APH, de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por el Área de Potencial Humano de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de Amazonas, se informa que la plaza mencionada en el párrafo precedente cuenta con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) N° 000501 y con disponibilidad presupuestal para ser ocupada.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Marcos Roberto Piña Sempértegui, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0106-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 23 de febrero de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Marcos Roberto Piña Sempértegui, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba (AIRHSP N° 000501).

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-10

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 567-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El oficio N° 000048-2026-MP-FN-OCE-FEDTID, de fecha 16 de enero de 2026, oficio N° 000773-2026-MP-FN-PJFSPIURA, de fecha 23 de febrero de 2026, y el informe N° 0088-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 20 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Piura, y requiere que el personal fiscal que sea nombrado se destaque a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, ante la necesidad de garantizar la continuidad de las labores en la citada fiscalía.

Asimismo, con el oficio N° 000773-2026-MP-FN-PJFSPIURA, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, se pone en conocimiento el oficio N° 000253-2026-MP-FN-UEDFPIUR, de fecha 23 de febrero de 2026, suscrito por la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de Piura, en el cual se informa que la plaza mencionada en el párrafo precedente cuenta con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) N° 001656 y con disponibilidad presupuestal para ser ocupada.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

Por su parte, el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional". Asimismo, el artículo 85 del referido reglamento indica que "el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia,

procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran”.

El numeral 3.4.2 del apartado III del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 2 de setiembre de 1992, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, precisa que “el destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Cleidy Mayumi Quenallata Cáceres, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Piura y, por necesidad de servicio, destacarla a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0088-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 20 de febrero de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Cleidy Mayumi Quenallata Cáceres, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Piura (AIRHSP N° 001656); asimismo, destacarla a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, por necesidad de servicio, a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2026 u otra disposición.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias y/o delegación de funciones, considerando el régimen laboral en el que se encuentra sujeta la abogada Cleidy Mayumi Quenallata Cáceres.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Puno, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-11

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 568-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El oficio N° 000052-2026-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, de fecha 08 de enero de 2026, hoja de envío N° 000263-2026-MP-FN-PJFS CAJAMARCA, de fecha 16 de enero de 2026, y el informe N° 0037-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 21 de enero de 2026 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio y hoja de envío de vistos, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de

Cajamarca, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán-Tembladera, y remite documentación complementaria, respectivamente.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutive correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Juan José Luis Centurión Santisteban, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0037-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 21 de enero de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Juan José Luis Centurión Santisteban, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán-Tembladera.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargada de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-12

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 569-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

El oficio N° 000657-2026-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 12 de febrero de 2026, e informe N° 0079-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 18 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, eleva la propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Luz Andrea Velasquez Peña, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0079-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 18 de febrero de 2026.

Es de precisar que la plaza señalada en el párrafo precedente -con carácter transitorio- fue creada mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 046-2023-MP-FN-JFS, de fecha 03 de julio de 2023, cuya vigencia fue prorrogada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 75-2025-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Luz Andrea Velasquez Peña, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Precisar que la plaza señalada en el artículo primero, tiene la condición de transitoria en mérito a lo dispuesto con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 046-2023-MP-FN-JFS, de fecha 03 de julio de 2023, cuya vigencia fue prorrogada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 75-2025-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2025.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-13

Nombran fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales del Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 570-2026-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 008-2026-MP-FN-JFS, de fecha 25 de febrero de 2026; el oficio N° 000304-2026-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 14 de febrero de 2026, informe N° 000004-2026-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 13 de febrero de 2026, oficios N°s. 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 455 y 526-2026-MP-FN-PJFSAMAZONAS, de fechas 13, 20 y 26 de febrero de 2026, respectivamente; y el informe N° 0059-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 26 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio N° 000304-2026-MP-FN-CN-FEVCMYGF, y el informe N° 000004-2026-MP-FN-CN-FEVCMYGF, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, otorga conformidad a las propuestas elevadas con los oficios de vistos, suscritos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, efectuadas para cubrir plazas en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Río Santiago - Yutupis; y, en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huampami - Cenepa, correspondiendo una (1) plaza de fiscal provincial y tres (3) plazas de fiscal adjunto provincial, para cada una de las referidas fiscalías.

Con los oficios N°s. 000455 y 000526-2026-MP-FN-PJFSAMAZONAS, emitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, se informa que los abogados mencionados en dichos documentos laboraron del 1 de enero al 7 de febrero de 2026, y solicita las prórrogas de sus nombramientos y designaciones por el referido período, a fin de salvaguardar la validez de las diligencias realizadas durante dicho lapso y evitar su eventual nulidad; además, señala que las plazas mencionadas en el párrafo precedente cuentan con registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.

Que, el Decreto de Urgencia N° 005-2025, de fecha 8 de mayo de 2025 -vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad a lo establecido en su artículo 5-se dispuso el establecimiento de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (SNEJ) en la provincia de Condorcanqui del Distrito Judicial de Amazonas.

En mérito al referido Decreto de Urgencia, el Ministerio Público a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 042-2025-MP-FN-JFS, de fecha 1 de julio de 2025, resolvió, entre otros, crear la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Río Santiago - Yutupis y la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huampami - Cenepa, cada una integrada por un (1) fiscal provincial y cuatro (4) fiscales adjuntos provinciales.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2779-2025-MP-FN, de fecha 10 de septiembre de 2025, se resolvió nombrar al abogado Milton Saul Marchan

Olivos, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Río Santiago - Yutupis.

A través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2774-2025-MP-FN, 2775-2025-MP-FN, 2776-2025-MP-FN y 2777-2025-MP-FN, todas de fecha 10 de septiembre de 2025, se resolvió nombrar a los abogados Lucy Gianella Choque Apaza, Patricia Fabiola Ricse Solano, Roberth David Pérez Díaz y Marianella Zulmira Celis Rengifo, como fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolos en la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Río Santiago - Yutupis.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2780-2025-MP-FN, de fecha 10 de septiembre de 2025, se resolvió nombrar a la abogada Yovana Machaca Zapana, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huampami - Cenepa.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2778-2025-MP-FN, de fecha 10 de septiembre de 2025, se resolvió nombrar a los abogados Sandra Angie Mercedes Amaro Tello, Laura Stefany Chinchay Abad, Gina Vanessa Dávalos Laura y Wilder Perez Alvarado, como fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolos en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huampami - Cenepa.

Consecuentemente, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 366-2026-MP-FN, de fecha 6 de febrero de 2026, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 7 de febrero de 2026, se resolvió dar por concluidos los nombramientos y designaciones de los abogados Milton Saul Marchan Olivos, Lucy Gianella Choque Apaza, Patricia Fabiola Ricse Solano, Roberth David Pérez Díaz, Marianella Zulmira Celis Rengifo, Yovana Machaca Zapana, Sandra Angie Mercedes Amaro Tello, Laura Stefany Chinchay Abad, Gina Vanessa Dávalos Laura y Wilder Perez Alvarado, señalándose en el visto y considerando de dicha resolución que las conclusiones tenían eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2026, en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 004-2026-MP-FN-JFS.

Por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 008-2026-MP-FN-JFS, de fecha 25 de febrero de 2026, se resolvió en el artículo primero, dejar sin efecto el Acuerdo N° 006-2026 y la Resolución N° 004-2026-MP-FN-JFS, emitidas en fecha 3 de febrero de 2026; y, en su artículo segundo, téngase por vigente el Acuerdo N° 142-2025, que acordó por unanimidad, prorrogar a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, la vigencia de las fiscalías, plazas fiscales, unidades médico legales y plazas creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 042-2025-MP-FN-JFS, de fecha 1 de julio de 2025 y la Resolución N° 079-2025-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2025.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó

que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

El Ministerio Público, en atención a sus funciones generales y específicas en el Plan Estratégico Institucional 2023-2030, ha definido como Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): "Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad", objetivo que se orienta a mejorar la celeridad del servicio fiscal que ofrece el Ministerio Público, con especial énfasis en su función constitucional como titular de la acción penal. Por tanto, resulta relevante la intervención del fiscal como ente encargado de conducir jurídicamente la investigación del delito y como partícipe directo de la celeridad procesal.

En ese sentido, resulta oportuno precisar que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 366-2026-MP-FN, de fecha 6 de febrero de 2026 surtió efectos con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2026, en virtud a lo dispuesto con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 004-2026-MP-FN-JFS de fecha 3 de febrero de 2026 y según lo señalado en el informe N° 001-2026-MP-FN-OREF-MVCQ/LLA. Asimismo, conforme a las prerrogativas y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación (i) para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), así como las metas institucionales; resulta oportuno emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar a los fiscales que ocupen provisionalmente las plazas fiscales señaladas en el cuarto párrafo de la presente resolución, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero y hasta el 7 de febrero de 2026; y, a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2026, según corresponda, teniendo en consideración que el personal fiscal materia de la presente resolución desempeñó funciones conforme a la información proporcionada con los oficios N°s. 000455 y 000526-2026-MP-FN-PJFSAMAZONAS, de fecha 20 y 26 de febrero de 2026, suscritos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0059-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 26 de febrero de 2026.

Es de precisar que las plazas señaladas en el párrafo precedente -con carácter transitorio- corresponde a las creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 042-2025-MP-FN-JFS, de fecha 1 de julio de 2025, cuya vigencia fue prorrogada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N°s. 079-2025-MP-FN-JFS y 008-2026-MP-FN-JFS, de fechas 30 de diciembre de 2025 y 25 de febrero de 2026, respectivamente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar, que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 366-2026-MP-FN, de fecha 6 de febrero de 2026, surtió efectos, con eficacia anticipada, a partir del 1 de enero de 2026, conforme a lo expuesto en los considerandos de dicha resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Milton Saul Marchan Olivos, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Río Santiago - Yutupis (AIRHSP N° 00604).

Artículo Tercero.- Nombrar como fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolos en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Río Santiago - Yutupis, a los siguientes abogados:

- Patricia Fabiola Ricse Solano (AIRHSP N° 00606).
- Roberth David Pérez Díaz (AIRHSP N° 00607).
- Marianella Zulmira Celis Rengifo (AIRHSP N° 00609).

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Yovana Machaca Zapana, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huampami - Cenepa (AIRHSP N° 00605).

Artículo Quinto.- Nombrar como fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolos en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huampami - Cenepa, a los siguientes abogados:

- Gina Vanessa Dávalos Laura (AIRHSP N° 00612).
- Laura Stefany Chinchay Abad (AIRHSP N° 00610).
- Lucy Gianella Choque Apaza (AIRHSP N° 00613).

Artículo Sexto.- Nombrar como fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolos en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huampami - Cenepa, a los siguientes abogados:

- Sandra Angie Mercedes Amaro Tello
- Wilder Perez Alvarado

Artículo Séptimo.- Precisar que las plazas señaladas en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, tienen la condición de transitoria en mérito a lo dispuesto con la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 042-2025-MP-FN-JFS, de fecha 1 de julio de 2025, cuya vigencia fue prorrogada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N°s. 079-2025-MP-FN-JFS y 008-2026-MP-FN-JFS, de fechas 30 de diciembre de 2025 y 25 de febrero de 2026, respectivamente.

Artículo Octavo.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto, surtan efectos, con eficacia anticipada, a partir del 1 de enero hasta el 7 de febrero de 2026; y, posteriormente, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026 u otra disposición en contrario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo sexto, surtan efectos, con eficacia anticipada, únicamente a partir del 1 de enero y hasta el 7 de febrero de 2026, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Décimo.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias y/o delegación de funciones, considerando el régimen laboral en el que se encuentra sujeta la abogada Gina Vanessa Dávalos Laura.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento a los abogados señalados en la presente resolución, que de ser el caso, deberán efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Junta de Fiscales Supremos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra

las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2490864-14

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen publicar relación de postulantes titulares y accesitarios al cargo de Jefe de ODPE, para cubrir las vacantes de Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, para la interposición de tachas a que hubiera lugar

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000032-2026-JN/ONPE

Lima, 26 de febrero de 2026

VISTOS: El Memorando N° 000150-2026-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Informe N° 000002-2026- CPCPJACALV/ONPE de la Comisión Permanente de Concurso Público para Selección de Jefes de las ODPE, Coordinadores Administrativos y los Coordinadores de Local de Votación de ODPE; el Provedo N° 000518-2026-JN/ONPE de esta Jefatura; así como el Informe N° 000124-2026-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, la Presidencia de la República ha convocado a Elecciones Regionales y Municipales para el día 04 de octubre de 2026, para la elección de los gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como de los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, respectivamente;

De acuerdo al artículo 50 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) ejecutan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales, consultas populares y cómputo de votos en su circunscripción, y administran los centros de cómputo que para dicho efecto se instalen, de acuerdo con las directivas de la ONPE y la normatividad electoral vigente;

Con la Resolución Jefatural N° 001395-2022-JN/ONPE, se aprobó la Directiva denominada "Selección de Jefes, Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Locales de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales", con código N° DI01-GRH/RRHH – Versión 02, que establece la conformación (miembros

titulares y suplentes) de la Comisión Permanente de Concurso Público para Selección de Jefes de la ODPE, Coordinadores Administrativos y los Coordinadores de Local de Votación de ODPE (en lo sucesivo, la Comisión), la cual es responsable de la selección de los locadores de servicio que serán designados por el Jefe de la ONPE para desempeñar los cargos de Jefes de las ODPE, entre otros;

De acuerdo con el artículo 49 de la referida Ley N° 26859, el Jefe de la ONPE designa, mediante concurso público, a los Jefes, funcionarios y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE; debiendo previamente, publicar la relación de las personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de tachas a que hubiere lugar contra dichas personas;

En ese marco normativo, a través del memorando de Vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional solicitó a la Comisión iniciar el proceso de convocatoria para la contratación de veintiséis (26) jefes de ODPE, en el marco de las Elecciones Primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, precisando que el requerimiento está sujeto a modificaciones internas y supeditado a las necesidades de la Entidad, las mismas que serán comunicadas por medio de las áreas correspondientes, para su aplicación;

De esta manera, con fecha 30 de enero de 2026, se convocó el "Concurso Público para Selección de Jefes de ODPE Elecciones Primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026", cuyas bases prevén que, el concurso tiene por objeto la selección de veintiséis (26) Jefes de las ODPE para las Elecciones Primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, bajo los alcances y condiciones de los contratos de locación de servicios que suscriban. En las referidas bases se precisa que, la cantidad de ODPE a implementar podrá variar en función de la inscripción y participación efectiva de las organizaciones políticas, por lo que la ONPE podrá ampliar o reducir las plazas sin derecho a reclamo;

Por su parte, con el informe de Vistos, la Comisión ha informado el desarrollo, etapas y resultados del Concurso Público antes mencionado, precisando que aprobaron el citado concurso público, treinta y seis (36) postulantes, seleccionando a veintiséis (26) postulantes titulares y diez (10) postulantes accesorios al cargo de Jefe de ODPE. En consecuencia, la Comisión solicita la emisión del acto resolutorio que contiene la relación de los postulantes titulares y accesorios que aprobaron el citado concurso público, para la interposición de las tachas a que hubiera lugar;

En atención a lo informado por la Comisión, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con los dispositivos normativos citados, así como los literales r) e y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

Con el visado de la Secretaría General, del Presidente de la Comisión Permanente de Concurso Público para Selección de Jefe, Coordinadores Administrativos y los Coordinadores de Local de Votación de ODPE y, de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de veintiséis (26) postulantes titulares y diez (10) postulantes accesorios al cargo de Jefe de ODPE, para cubrir las vacantes de Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, para la interposición de tachas a que hubiera lugar, según el Anexo 1, que consta en el siguiente enlace: <https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Anexo1-JODPE-EP-ERM2026.pdf>.

Artículo Segundo.- Poner a conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, el mismo día.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2490893-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS para participar en evento a realizarse en Francia

RESOLUCIÓN SBS N° 00536-2026

Lima, 24 de febrero de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para participar en la Reunión del Comité de Mercados Financieros de la OCDE, en el marco del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, que se realizará del 02 al 06 de marzo de 2026 en la ciudad de París, República Francesa;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva N° SBS-DIR-SBS-085-27 que establece Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto y la Resolución SBS N° 04425-2025 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingreso de Personal, aplicables en la SBS en el Ejercicio 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Susana Fabiola García Merino, Intendente de Regulación de la Intendencia de Regulación y Jurídica, del 28 de febrero al 07 de marzo de 2026 a la ciudad de París, República Francesa, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irroque la presente participación con cargo al Presupuesto

correspondiente al ejercicio 2026, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	1 806,44
Viáticos	US\$	3 780,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2490157-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Aprueban el Programa Regional de Educación, Cultura, y Ciudadanía Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica (Programa Regional EDUCCA Huancavelica)

ORDENANZA REGIONAL N° 553-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 10 de diciembre de 2025

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE HUANCVELICA

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el literal "e" del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles;

Que, el literal "g" del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que un principio educativo es la conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida;

Que, el literal "h" del artículo 36 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone desarrollar programas de educación ambiental como base y sustento para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos de los diferentes niveles;

Que, el artículo 127.1 de la Ley N° 27867, Ley General del Ambiente, establece que la educación ambiental

es un proceso educativo integral que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas necesarias para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país; asimismo, que, el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y que deben guardar concordancias entre sí;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece que los gobiernos regionales y locales son responsables de promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como mujeres y pueblos indígenas u originarios, en la gestión integral del cambio climático, orientada a fortalecer la gobernanza climática y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30884, Ley que Regula el Plástico de un solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables, dispone que el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Producción y los gobiernos descentralizados, desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización para, entre otras acciones, generar un alto grado de conciencia en los niños, adolescentes y ciudadanos en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica, así como la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización;

Que, el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que las políticas, planes, programas, proyectos y los sistemas de gestión y manejo de residuos sólidos en los tres niveles de gobierno, deben considerar prioritariamente el componente de educación y cultura ambiental de la población, el cual debe estar enfocado a preparar a las personas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos sólidos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2012-ED, que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, dispone que el Ministerio de Educación y el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, implementarán de modo coordinado, multisectorial y descentralizado la Política Nacional de Educación Ambiental, a través de sus órganos especializados, para lo cual desarrollarán las estrategias, planes, programas y proyectos que sean necesarios, incluyendo la vigilancia y reporte de su cumplimiento a todo nivel; asimismo, que el numeral 4 de la Política Nacional de Educación Ambiental dispone que ella es de cumplimiento obligatorio para los procesos de educación, comunicación e interpretación de las entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional y que, de la misma manera, el numeral 4.3.3 dispone incorporar la educación ambiental en las políticas, programas y proyectos de inversión y desarrollo del sector público;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, prevé como Objetivo Prioritario N° 9 "Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía", disponiendo en su servicio OP9.S1 que el Ministerio del Ambiente deberá fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos subnacionales para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria;

Que, la Meta 29 de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MINAM, establece que al 2030 los Programas de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de los gobiernos locales y regionales incorporan lineamientos, servicios, recursos educativos y comunicacionales orientados a mejorar el comportamiento de la ciudadanía en el uso y conservación de la diversidad biológica, con enfoque territorial e intercultural;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, dispone que

los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada a la Política Nacional de Educación Ambiental;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica requiere de un instrumento normativo que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental, a través de la implementación de lineamientos y servicios que contribuyan directamente a los objetivos de desarrollo sostenible regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Regional de Educación, Cultura, y Ciudadanía Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica (Programa Regional EDUCCA Huancavelica) el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional de recursos naturales y gestión ambiental la aprobación, mediante resolución y durante el primer trimestre de cada año, de los planes de trabajo anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de actividades, tareas y proyectos para efectos de la implementación del Programa Regional EDUCCA de Huancavelica.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, coordinar la elaboración participativa de la propuesta de Plan de Trabajo Anual del Programa Regional EDUCCA, gestionar su aprobación a través de las instancias correspondientes y coordinar su implementación con el conjunto de unidades de organización del Gobierno Regional; generar o aplicar los mecanismos de coordinación, concertación y participación, así como las alianzas necesarias; implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación, elaborar los reportes requeridos aplicando los canales, formatos e indicadores que establezca la autoridad ambiental nacional; presentar el reporte anual correspondiente a la Gerencia General Regional, a la Comisión Ambiental Regional y al Ministerio de Ambiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al conjunto de unidades de organización del Gobierno Regional de Huancavelica apoyar la implementación del Programa Regional EDUCCA de Huancavelica y, a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, programar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para asegurar la implementación del plan de trabajo.

Artículo Quinto.- DISPONER la entrega de la presente ordenanza regional y el programa anexo, así como los planes de trabajo anuales, al Ministerio del Ambiente para los fines de registro y seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible y la normativa internacional vigente, de las políticas y normativa ambiental nacional vigentes, de la evaluación del desempeño ambiental regional, así como su difusión vía las estadísticas y el informe nacional del estado del ambiente.

Artículo Sexto.- DERÓGUESE o déjese sin efecto legal toda disposición que se oponga a la presente ordenanza regional.

Comuníquese al señor Gobernador Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los diez días del mes de diciembre de 2025.

JUAN JOSÉ ANYAIPOMA MALDONADO
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
Gobernador Regional

NOTA: La presente norma deberá ser publicada en la separata Normas Legales y su anexo se podrá visualizar en el siguiente enlace web del Gobierno Regional de Huancavelica: <https://old.regionhuancavelica.gob.pe/descargas/index.php/doc/34430>

2477542-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2027 y su Cronograma del Gobierno Regional Lambayeque

CONSEJO REGIONAL
SEDE CENTRAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 000002-2026-GR.LAMB/CR [516188407-20]

Chiclayo, 26 de febrero de 2026

El Gobernador Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero del 2026, se aprobó la Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2027 y su Cronograma del Gobierno Regional Lambayeque; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N° 30305, establece en su artículo 191° que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 18°, numeral 18.2 establece que "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado de

las sociedades regionales y locales, y de la cooperación internacional", precisando su artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, concordante con los planes de desarrollo concertados regionales", así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Que, por su parte la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a través de su modificatoria dispuesta por Ley N° 27902, procedió a regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los gobiernos regionales, así como a fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, estableciendo en su artículo 11°-B que, "los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual, y, b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado". Asimismo en la misma norma legal en su artículo 15°, incisos b y c, prevé como atribución del Consejo Regional "aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional" y, "aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal".

Que, asimismo, en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley N° 29298, en su artículo 1° define el Proceso del Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil". En este sentido, el artículo 4° establece las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto como son el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, prescribiéndose la mecánica de esta participación, respecto a los consejos de coordinación regionales y locales, estipulando en su artículo 5° que "la sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas".

Que, conforme con el numeral 1 - Fase de Preparación - del Capítulo II - Fases y Particularidades del Proceso del Presupuesto Participativo - del Instructivo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se precisa que "antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego. Anexo N° 02: Guía de contenidos mínimos de ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo."

Dentro de éste contexto, mediante INFORMEN N° 000009-2026-GR.LAMB/GRPPM [516188407-10], sustentado en el Informe Técnico N° 0000059-2026-GR.LAMB/GRPPM-SGPEPI [516188407-9], se remite propuesta de reglamento y cronograma de actividades del Presupuesto Participativo 2027 del Gobierno Regional Lambayeque para su aprobación. Asimismo, mediante Informe Legal N° 0000171-2026-GR.LAMB/ORAJ [516188407-11], la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque, opina que es procedente la aprobación del proyecto del Reglamento del Proceso de Presupuesto

Participativo para el año Fiscal 2027 del Gobierno Regional Lambayeque y su Cronograma de actividades, sustentado en la normatividad vigente y en los documentos que forman parte de referido informe legal. Asimismo, indica que se recomienda que el Consejo Regional, en sesión de Consejo tenga a bien debatir, y de corresponder, conforme a sus atribuciones, aprobar mediante Ordenanza Regional el proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo aludido.

Que, conforme a lo antes expuesto el inc. a), del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, concordante con los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR.

Que, siendo así, para el presente caso, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27867 establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes como por ejemplo Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. En su artículo 38 precisa que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Así, en Sesión de fecha 25 de febrero del 2026 el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque conforme a lo acordado y aprobado y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a su Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2027 Y SU CRONOGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2027 y su Cronograma del Gobierno Regional Lambayeque, el mismo que está conformado por veinticinco (25) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales y Un (01) Anexo, denominado "Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2027 del Gobierno Regional Lambayeque", que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Ejecutivo Regional implemente las acciones necesarias a efecto de fortalecer la convocatoria y difusión que garantice una mayor participación de los agentes participantes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su condición de secretario técnico y al Equipo Técnico involucrado, el cumplimiento del Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo contrario a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, precisándose que los anexos que forman parte integrante del presente, se publicarán en el portal electrónico institucional del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación conforme a Ley.

Dado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JORGE LUIS PEREZ FLORES
Gobernador Regional

2490828-1



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

975479164 • Directo: (01) 433-2561

suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe



Información noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.

www.andina.pe



996 410 162

ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Desarrollamos soluciones gráficas integrales



- | | |
|-----------|---------------------|
| Libros | Folletos, Dípticos |
| Revistas | Trípticos, Volantes |
| Memorias | Formatos especiales |
| Brochures | entre otros... |

998 732 784

ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe



www.editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**Aprueban la creación de la Mesa Técnica para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura en la Región Tacna****CONSEJO REGIONAL****ORDENANZA REGIONAL
N° 026-2025-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria, aprobó la siguiente ordenanza regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191, señala: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". De igual forma, en su artículo 192, establece: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15, precisa: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)". En tanto que en su artículo 38, preceptúa: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)".

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, en su artículo 2, decreta: "Declarase de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica (...). En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno (...)".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna aprobado con la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG. TACNA, en su artículo 349, prescribe: "La Dirección Regional de la Producción es una unidad orgánica de tercer nivel organizacional, encargado de diseñar, normar y ejecutar las políticas y acciones del Gobierno Regional de Tacna en el ámbito del Sector de la Producción (...)". Del mismo modo, en su artículo 355, regula: "La Dirección de Extracción, Producción Pesquera y Acuicultura tiene las siguientes funciones: a) Ejecutar, administrar, evaluar, controlar y/o supervisar, según sea el caso, los planes y políticas en materia pesquera y acuícola, que garanticen la sostenibilidad de los recursos, (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 025-2024-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26 de marzo del 2025, se aprobó: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "PLAN REGIONAL DE ACUICULTURA DE TACNA 2024-2034" (...). ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna; así como a la Dirección Regional de la Producción Tacna la implementación y ejecución del "PLAN REGIONAL DE ACUICULTURA DE TACNA 2024-2034" (...)".

Que, mediante el Oficio N° 769-2025-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de setiembre de 2025,

remitido por el Gobernador Regional de Tacna al Consejo Regional de Tacna se da cuenta sobre la propuesta normativa de creación de la "Mesa Técnica para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura en la Región Tacna", remitiendo la Opinión Legal N° 1746-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de agosto de 2025 y demás actuados, los cuales fueron remitidos a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna para su estudio y evaluación correspondiente.

Que, con el Informe N° 127-2025-DPPA-DIREPRO/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de julio de 2025, emitido por la Dirección de Extracción, Producción Pesquera y Acuicultura; el Informe N° 22-2025-GRDE-YCAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de agosto de 2025, emitido por el área de asesoría legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 135-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA/DEPPA, de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Extracción, Producción Pesquera y Acuicultura; la Opinión Legal N° 1746-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de agosto de 2025, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Informe de Asesor de Comisión N° 08-2025-WYCS-CODE-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de setiembre de 2025; y, demás documentación anexa se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el DICTAMEN N° 03-2025-CODE-CR, de fecha 01 de octubre de 2025, sobre propuesta normativa: "CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACUICULTURA EN LA REGIÓN TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2025.

Que, considerando las normas antes indicadas, los informes técnicos y las opiniones legales favorables; así como el informe de la asesora de comisión y el sustento consignado en el respectivo dictamen, resulta procedente aprobar la creación de la "Mesa Técnica para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura en la región Tacna".

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en sesión ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR LA CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACUICULTURA EN LA REGIÓN TACNA, la cual estará integrada por los representantes designados y acreditados de las entidades públicas y privadas, según se detalla a continuación:

1.1. Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, quien la presidirá.

1.2. Dirección Regional de la Producción Tacna, quien actuará como Secretario Técnico.

1.3. Representantes del Ministerio de la Producción - PRODUCE:

1.3.1. Instituto del Mar del Perú - Ilo.

1.3.2. Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES-Tacna).

1.3.3. Instituto Tecnológico del Perú, Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo (Cite Pesquero Ilo).

1.3.4. Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

1.3.5. Dirección General de Pesca Artesanal.

1.3.6. Dirección General de Acuicultura.

1.4. Representantes de las Universidades de la Región Tacna.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Von Humboldt, correspondiente al presente Año Fiscal 2026, para financiar proyecto de inversión pública

**ACUERDO REGIONAL
N° 027-2026-GRU-CR**

Pucallpa, 10 de febrero del 2026

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional de Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, haciendo hincapié que "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);"

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa;

Conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los artículos 189° al 192° de la Constitución Política del Perú y a los artículos 7° al 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Por su parte el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, prescribe que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 37° inciso a) y 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordando con lo previsto en el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2020-GRU-CR el cual establece que: "Son funciones del Consejo Regional, a) Función Normativa: El Consejo Regional de Ucayali, ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional. (...). Para el cumplimiento de esta función emite ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales (...);

Que, el artículo 75° del Reglamento Interno del Consejo Regional, sobre Pedidos señala: "Los Pedidos deberán ser breves, concretos y su sustentación no excederá de tres (3) minutos, de acuerdo a su importancia o en el

1.5. Representante del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Tacna-Capítulo Pesqueros.

1.6. Representante del Colegio de Biólogos del Perú - CR IX Tacna.

1.7. Representantes de las municipalidades provinciales de la Región Tacna.

1.8. Representantes de las municipalidades distritales - rurales de la región Tacna.

1.9. Representantes de las municipalidades distritales - urbanas de la región Tacna.

1.10. Representantes de las Empresas Privadas de Acuicultores Marítimos de la Región Tacna.

1.11. Representante de las Empresas Privadas de Acuicultores Continentales de la Región Tacna.

1.12. Representantes de los Profesionales Acuícolas de la Región Tacna.

1.13. Representante de las Organizaciones Sociales - Acuicultores Marítimos de la Región Tacna.

1.14. Representante de las Organizaciones Sociales - Acuicultores Continentales de la Región Tacna.

Artículo Segundo.- LA MESA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACUICULTURA EN LA REGIÓN DE TACNA, tendrá por objeto promover el desarrollo ordenado y sostenible de la acuicultura en la región Tacna, mediante la identificación de prioridades, formulación de propuestas, promoción de inversión, fortalecimiento de las capacidades y seguimiento de la implementación del Plan Regional de Acuicultura de Tacna.

Artículo Tercero.- DISPONER que la MESA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACUICULTURA EN LA REGIÓN TACNA, deberá instalarse dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica, la elaboración del reglamento de funcionamiento de la MESA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACUICULTURA EN LA REGIÓN TACNA, en el plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario desde su instalación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Dirección Regional de la Producción Tacna y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente, al Pleno del Consejo Regional de Tacna, sobre todas las acciones ejecutadas para su adecuación.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

En la ciudad de Tacna, al día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

JULIANA ISABEL JUNGBLUTH NIETO
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 14 de noviembre de 2025.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador Regional

caso que se origine debate, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional, dispondrá que pase a Orden del Día. (...)”. Por otro lado, el artículo 76° del Reglamento antes citado, precisa, que los Consejeros Regionales y/o Consejeras Regionales de Ucayali, podrán presentar los pedidos por escrito, a través de Secretaría del Consejo Regional y en forma oral durante la presente estación que se formula;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero del 2026 celebrada de manera virtual mediante CITACIÓN N° 000006-2026-GRU-CR-SCR, el Consejero Manuel Jesús Antonio Huaman, realiza un pedido verbal mediante el cual solicita la aprobación de la Transferencia Presupuestal-Financiera, a favor de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: “CREACION DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE ALEXANDER VON HUMBOLDT DEL DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” con CUI N° 2421027;

Que, mediante OFICIO N° 043-2025-GRU-GR de fecha 09 de febrero del 2026, el Despacho de la Gobernación de Ucayali se dirige al Presidente del Consejo Regional de Ucayali, para solicitarle que estando al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, que tiene por objeto el unir esfuerzos entre ambas entidades; a través de su Despacho se apruebe la Transferencia Presupuestal -Financiera para intervenir a favor de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: “CREACION DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE ALEXANDER VON HUMBOLDT DEL DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” con CUI N° 2421027, para cofinanciar el referido proyecto;

Que, mediante OFICIO N° 012-2026-ALC-MDAVH de fecha 22 de enero del 2026, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, solicita al Gobernador Regional de Ucayali la suscripción de Convenio de Cofinanciamiento Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt y el Gobierno Regional de Ucayali, con la finalidad de que el Gobierno Regional de Ucayali financie el monto de S/ 1,521,059.25, para garantizar la continuidad y la culminación del proyecto: “CREACION DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE ALEXANDER VON HUMBOLDT DEL DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” con CUI N° 2421027, la cual viene siendo ejecutada por esa Municipalidad y tiene un costo total de S/ 2,739,485.25;

Que, mediante el INFORME N° 898-2025-GRU-GRPP-SGPMI de fecha 17 de setiembre del 2025, la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, remite el INFORME TÉCNICO N° 159-2025-GRU-GRPP-SGPMI-EFL de fecha 17 de setiembre del 2025, el Especialista de Programación y Calidad de Inversiones y Proyectos, concluye que si se cuenta con los respectivos recursos de libre disponibilidad presupuestal;

Que, mediante el INFORME N° 523-2026-GRU-GRPP-SGP de fecha 04 de febrero del 2026, la Sub Gerencia de Presupuesto informa a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión para la suscripción de Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt y el Gobierno Regional de Ucayali indica: “(...) Para emitir la OPINION de Disponibilidad Presupuestal, para la suscripción de Convenio Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, se deberá tener en cuenta la opinión de libre disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Infraestructura por un monto de S/ 1,521,059.25 (...) Esta Sub Gerencia de Presupuesto manifiesta que visto el proveído, se DISPONE DE RECURSOS PRESUPUESTALES para atender el requerimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura para atender la culminación de la obra con CUI 2421027 CREACION DE LA PLAZA DE ARMAS

DE LA LOCALIDAD DE ALEXANDER VON HUMBOLDT DEL DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI vía convenio interinstitucional (...) El documento debe ser derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura, para continuar con el trámite para la firma del Convenio Interinstitucional”;

Que, mediante el INFORME N° 000452-2026-GRU-GRJ-JABR de fecha 04 de febrero de 2026, el Planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, opinión sobre Disponibilidad Presupuestal para la suscripción de Convenio de Cofinanciamiento Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Von Humboldt y el Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 011-2026-GRU-GGR-ORAJ/SAOA de fecha 05 de febrero del 2026, se informa al Director Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, que: “(...) estando a los hechos fácticos y jurídicos antes descritos, se menciona que el CONVENIO COFINANCIAMIENTO INTERINSTITUCIONAL PARA DAR CONTINUIDAD AL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VON HUMBOLDT, para el financiamiento del Proyecto de Inversión: “CREACION DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE ALEXANDER VON HUMBOLDT DEL DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” - CUI 2221027, se encuentra dentro de los lineamientos normativo, técnicos y presupuestales, por lo que recomiendo se prosiga con la acción administrativa, elevándose los actuados al Consejo Regional, en mérito al literal v) del artículo 28° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2020-GRU-CR, para la aprobación de la transferencia presupuestal – financiera dentro del marco legal vigente”;

Por su parte la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 21° inciso k) que el Gobernador Regional puede celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con el ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que, “Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.”;

Que, dentro de los principios de presupuesto público, tenemos el Principio 3. Especialidad cuantitativa, del artículo 2° del referido Decreto Legislativo N° 1440 que: “Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.” Igualmente, el Principio 4. Especialidad cualitativa, del artículo 2° del mismo cuerpo normativo establece que: “Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo”;

Que, el mismo dispositivo legal antes citado ha dispuesto en su artículo 76° lo siguiente: Transferencias Financieras. (...) 76.1 “Son transferencias financieras los

traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario 76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público”;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, indica que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, la ley antes acotada, ha autorizado entre los niveles de gobierno subnacional, entre el nivel de gobierno regional y nivel de gobierno local, se realicen transferencias financieras a fin de financiar o cofinanciar las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 32513, establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, señalando lo siguiente: “Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2026 13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias se efectúan hasta el 30 de junio de 2026, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado (...)”;

Que, conforme puede observarse el expediente administrativo en sesión de consejo regional se ha sustentado de manera técnica y legal las transferencias financieras por parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad distrital de Von Humboldt, basado en los informes técnicos y legales que forman parte integrante del presente acuerdo regional;

En consecuencia, atendiendo al debate realizado, a los informes técnicos de los funcionarios del Gobierno Regional Ucayali, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Ucayali, que ratifican sus informes técnicos y legales, así como las precisiones del monto a transferirse; y teniendo en cuenta el interés público regional y que el Consejo Regional busca declarar la voluntad de practicar de un determinado acto, es necesario emitir el acuerdo conforme la votación en sesión extraordinario de fecha 10 de febrero del 2026;

Que, se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente acuerdo regional, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron, es de exclusiva responsabilidad del personal de las unidades orgánicas que participaron en el procedimiento, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la decisión del Pleno del Consejo Regional no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Del mismo modo deslinda de responsabilidad por los errores materiales que subsistieran como consecuencia de la aprobación del presente acuerdo regional;

En Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero del 2026, celebrada de manera virtual, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Mayoría, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora N° 942 Gobierno Regional De Ucayali, a favor del Pliego Municipalidad Distrital de Von Humboldt, correspondiente al presente Año Fiscal 2026, por el monto de S/ 1'521,059.25 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 25/100 SOLES), para financiar el Proyecto de Inversión Pública (PIP) denominado: “CREACION DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE ALEXANDER VON HUMBOLDT DEL DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, CUI: 2421027.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la transferencia financiera aprobada en el presente Acuerdo Regional, no podrá ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad para que realice el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la presente transferencia, sin perjuicio del seguimiento por parte de los Consejeros Regionales, a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia aprobada.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, formalice las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional. NOTIFICAR, al Gobernador Regional Ucayali, Gerencia General Regional y a las instancias administrativas el presente acuerdo regional para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la SECRETARÍA GENERAL, la difusión y publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley y, a través del Portal Web institucional: www.gob.pe/regionucayali

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ENRIQUE TELLO GONZALES
Presidente

2488696-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Prorrogan fecha de vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial 2026, así como la primera cuota del pago fraccionado; y de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2026 e Incentivo de Pronto Pago

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 02-2026-MDL

Lince, 23 de febrero de 2026

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO: El Informe Técnico N° 02-2026-MDL/GAT/SRROC, de fecha 19 de febrero de 2026, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Informe N° 00010-2026/GAT, de fecha 20 de enero de 2026, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 00075-2026-MDL-OGAJ, de fecha 23 de enero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 00114-2026-MDL/GM, de fecha 23 de enero de 2026, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 42° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal";

Que, el artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante la Ordenanza N° 490-2023-MDL, establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, la de formular y proponer políticas, normas, planes y programas que permitan generar rentas para la Municipalidad; y, en esa línea, el artículo 71° del mismo cuerpo de ley, establece que la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, tiene entre sus funciones la de diseñar, dirigir, controlar y ejecutar estrategias de cobranza de las obligaciones tributarias;

Que, mediante Ordenanza N° 536-2025-MDL, se aprobó los Beneficios Tributarios en el Distrito de Lince. Asimismo, en la Segunda Disposición Final se faculta a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza de autos, y además para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante el Informe Técnico N° 02-2026-MDL/GAT/SRROC, de fecha 19 de febrero de 2026, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación Tributaria, indica que con el objetivo de seguir cumpliendo con promover el desarrollo integral y sostenible en el Distrito de Lince y brindar un servicio idóneo, eficiente y eficaz, así como de fomentar la Cultura Tributaria en nuestro distrito implementando facilidades de pagos e incentivando con beneficios a nuestros contribuyentes preferentes y puntuales, es necesario PRORROGAR la Ordenanza N° 536-2025-MDL, Ordenanza que fija el pago mínimo del Impuesto Predial 2026, calendario tributario e incentivos por pronto pago y con ello seguir otorgando un beneficio de incentivo por pronto pago de forma íntegra hacia nuestros contribuyentes Linceños;

Que, mediante el Informe N° 00010-2026-MDL/GAT, de fecha 20 de febrero de 2026, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que resulta necesario aprobar la prórroga antes referida, a fin de seguir cumpliendo con promover el desarrollo integral y sostenible en nuestro distrito y brindar un servicio idóneo, eficiente y eficaz, fomentando la Cultura Tributaria a través de la implementación de facilidades de pagos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias e incentivar con beneficios a los contribuyentes Linceños;

Que, mediante el Informe N° 00075-2026-MDL/OGAJ, de fecha 23 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a prorrogar la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 536-2025-MDL;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° así como lo descrito en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR, hasta el 31 de marzo de 2026 la fecha de vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial 2026, así como la primera cuota del pago fraccionado; y de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2026, según lo establecido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 536-2025-MDL.

Artículo 2.- PRORROGAR, hasta el 31 de marzo de 2026 la fecha de vencimiento del Incentivo de Pronto Pago establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 536-2025-MDL.

Artículo 3.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus subgerencias, así como a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnologías de la Información, y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo 4.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
Alcaldesa

2490234-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual o primera cuota trimestral del impuesto predial y de la primera cuota de los arbitrios municipales del ejercicio 2026, así como para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2026

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2026-MSB-A

San Borja, 19 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN BORJA

VISTO, el Memorándum N° D000316-2026-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 10 de febrero de 2026, el Informe N° D000141-2026-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 11 de febrero de 2026, el Memorándum N° D000093-2026-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 11 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia

con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)”*; asimismo, el numeral 4) del artículo 195° precisa que: *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley”*;

Que, el literal a) del artículo 14° del precitado Texto Único Ordenado señala que: *“Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga”*; del mismo modo, el artículo 15° establece que: *“El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”*; asimismo, el artículo 29° precisa que: *“(…) El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria”*;

Que, a través de la Ordenanza N° 737-MSB de fecha 25 de setiembre de 2025, y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de diciembre de 2025, se prorroga para el ejercicio 2026, el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana aprobado para el Ejercicio 2025 para el distrito de San Borja, precisando en su artículo 4° que: *“El pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2026 se realizará de acuerdo al cronograma siguiente: Primer vencimiento (enero, febrero y marzo): 27 de febrero del 2026 Segundo vencimiento (abril, mayo y junio): 29 de mayo del 2026 Tercer vencimiento (julio, agosto y setiembre): 31 de agosto del 2026 Cuarto vencimiento (octubre, noviembre y diciembre): 30 de noviembre del 2026”*; del mismo modo, la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Ordenanza establece que: *“Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en su artículo 4°”*;

Que, mediante Memorándum N° D000316-2026-MSB-GM-GAT de fecha 10 de febrero del 2026, la Gerencia de Administración Tributaria remite un proyecto de Decreto de Alcaldía a través del cual, prorroga la fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual o de la primera cuota trimestral correspondiente al impuesto predial y de la primera cuota de los arbitrios municipales del ejercicio 2026, así como la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto

predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, hasta el 31 de marzo de 2026; a fin de promover el cumplimiento de pago voluntario por parte de los contribuyentes y brindar las facilidades necesarias para regularizar su situación tributaria a través de la prórroga de los plazos de vencimiento y del plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso;

Que, del mismo modo, la Gerencia de Administración Tributaria precisa que al prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota de los arbitrios municipales del 2026, se está ampliando el plazo para la aplicación del beneficio de descuento por pronto pago anual previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 737-MSB y que está destinado a quienes al 28 de noviembre del 2025 han cumplido con el pago de su deuda tributaria total y que por diversos motivos no pueden realizar el pago dentro de las fechas de vencimiento originales, permitiendo fidelizar a los contribuyentes puntuales; indicando que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza 737-MSB, faculta al Alcalde disponer la prórroga mediante Decreto de Alcaldía, instrumento normativo que permite la prórroga para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial;

Que, con Informe N° D000141-2026-MSB-GM-OGAJ de fecha 11 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que, resulta legalmente procedente y conforme a la normativa vigente, la emisión del Decreto de Alcaldía mediante el cual se disponga la prórroga hasta el 31 de marzo de 2026, la fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual o de la primera cuota trimestral correspondiente al impuesto predial y de la primera cuota de los arbitrios municipales del ejercicio 2026, así como la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, acorde a lo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y conforme a las facultades otorgadas al señor Alcalde a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 737-MSB;

Que, a través del Memorándum N° D000093-2026-MSB-GM de fecha 11 de febrero de 2026, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2026, la fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual o de la primera cuota trimestral correspondiente al impuesto predial y de la primera cuota de los arbitrios municipales del ejercicio 2026, así como la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina General de Tecnologías de la Información la ejecución y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2489046-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**Ordenanza Municipal que establece la ampliación del plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial; el cronograma de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales; y el beneficio de pronto pago para el Ejercicio Fiscal 2026****ORDENANZA N° 630-MSI**

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Informe N° D000054-2026-11.2.0-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe N° D000005-2026-11.0.0-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; el Informe N° D00031-2026-04.0.0-GAJ-MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 001-2026-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 001-2026-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú prescribe la potestad originaria tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que "El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración Tributaria";

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, y que en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 14° del marco normativo antes citado, regula que los contribuyentes

están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, de acuerdo al artículo Décimo Tercero de la Ordenanza N° 628-MSI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, se establece que los Arbitrios son de periodicidad mensual, y la fecha de vencimiento para el pago ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma: a) Enero y Febrero: Último día hábil del mes de febrero de 2026. b) Marzo, Abril y Mayo: Último día hábil del mes de mayo de 2026. c) Junio, Julio y Agosto: Último día hábil del mes de agosto de 2026. d) Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre: Último día hábil del mes de noviembre de 2026;

Que, del mismo modo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza precisada en el párrafo anterior, regula que el descuento de pronto pago se aplica siempre que se realice el pago total anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2026 hasta el último día hábil del mes de febrero, empleando cualquier medio de pago;

Que, en ese sentido, resulta necesario prorrogar el vencimiento del descuento por pronto pago, el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial, así como el vencimiento de los meses de enero y febrero de los Arbitrios Municipales; hasta el 31 de marzo de 2026, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan de manera oportuna con sus obligaciones tributarias e incrementar la recaudación en el distrito de San Isidro en el presente ejercicio fiscal;

Que, de igual forma, se debe prorrogar el plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial hasta el 31 de marzo de 2026, a fin de permitir el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias sin incurrir en omisiones o sanciones, asegurando que los tributos municipales se determinen correctamente en el presente ejercicio fiscal;

Que, en ese contexto y acorde con las funciones previstas en la Ordenanza N° 617-MSI, Ordenanza que aprueba la modificación y compendio del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, mediante los informes del visto, la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, propone la aprobación de la Ordenanza que establece la ampliación del plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, el cronograma de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2026;

Que, a través del Informe N° D00031-2026-04.0.0-GAJ/MSI, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de dicha propuesta;

Que, la Gerencia Municipal mediante Proveído N° D000846-2026-02.0.0-GM/MSI, remitió los actuados a la Secretaría General para poner en conocimiento de las Comisiones de Regidores respectivas;

Que, con Dictamen N° 001-2026-CAFRP/MSI, de fecha 06 de febrero de 2026, la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto emitió opinión FAVORABLE al proyecto de Ordenanza;

Que, con Dictamen N° 001-2026-CAJLI/MSI, de fecha 06 de febrero de 2026, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática emitió opinión FAVORABLE al proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL; EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES; Y EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo Primero.- PRORROGAR, en el presente ejercicio fiscal, el plazo de vencimiento para el pago del



Impuesto Predial al contado y de la primera cuota hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo Segundo.- PRORROGAR, en el presente ejercicio fiscal, el plazo de vencimiento del beneficio de descuento por pronto pago, así como el plazo para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero, hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo Tercero.- PRORROGAR, en el presente ejercicio fiscal, el plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas; a la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; a la Subgerencia de Recaudación Tributaria; y, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 24 días del mes de febrero de 2026.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2490460-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Convocan al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2027 del distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2026/MDSMP

San Martín de Porres, 20 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: El Acta del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de fecha 17 de febrero de 2026, Informe N° 030-2026-OGPP/MDSMP de fecha 18 de febrero de 2026 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 076-2026-OGAJ/MDSMP de fecha 19 de febrero de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 124-2026-MDSMP/GM de fecha 20 de febrero de 2026 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 53° de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su artículo 3° que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible.

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2010, contiene orientaciones para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados;

Que, mediante Ordenanza N° 563/MDSMP, se reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados del distrito de San Martín de Porres y en su artículo 3° faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la modificación de las fechas correspondientes al cronograma del proceso y la fecha de aporte de cofinanciamiento;

Que, mediante Acta de reunión del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de fecha 17 de febrero de 2026, se acuerda encargar al presidente de dicho equipo, que recae en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, iniciar las coordinaciones y acciones necesarias para dar inicio al Presupuesto Participativo 2027, solicitando la modificación de la Ordenanza N° 563/MDSMP mediante Decreto de Alcaldía, modificando las fechas al cronograma del proceso y establecer el plazo máximo de pago de cofinanciamiento de los proyectos priorizados el 31 de julio de 2026;

Que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 030-2026-OGPP/MDSMP de fecha 18 de febrero de 2026, emite opinión favorable para la modificación del Anexo N° 2 de la Ordenanza N° 563/MDSMP sobre el cronograma del proceso participativo y la fecha máxima para el aporte de cofinanciamiento de los proyectos priorizados a fin de iniciar el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2027 de la entidad;

Que, mediante Informe N° 076-2026-OGAJ/MDSMP de fecha 19 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la modificación de la fecha prevista en el artículo 12, constituye un ajuste de carácter operativo y no implica una modificación, que se encuentra debidamente sustentada en el Informe N° 030-2026-OGPP/MDSMP y el cronograma aprobado por el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo, resulta jurídicamente viable la modificación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorandum N° 124-2026-MDSMP/GM, de fecha 20 de febrero de 2026, la Gerencia Municipal, corre traslado de los actuados a Secretaría General para que en el marco de sus competencias emita el acto administrativo que corresponda aprobar la modificación del Reglamento del Proceso Participativo dispuesto en la Ordenanza N° 563/MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR el tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2027, aprobado por la Ordenanza N° 563/MDSMP, concediéndose hasta el 31 de julio de 2026, como fecha máxima para que la Sociedad Civil haga efectivo el aporte de su Cofinanciamiento.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cronograma del Proceso (Anexo N° 2) del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2027, en virtud a la Ordenanza N° 563/MDSMP de fecha 14 de marzo de 2024.

FASE DE PREPARACIÓN	LUGAR	FECHA	HORA
Comunicación y convocatoria	Distrito de San Martín de Porres	09/03/2026 al 30/03/2026	08:00AM – 05:00PM
Inscripción y Acreditación de Agentes Participantes	Gerencia de Participación Vecinal	09/03/2026 al 30/03/2026	08:00AM – 05:00PM



FASE DE PREPARACIÓN	LUGAR	FECHA	HORA
Publicación de Agentes Participantes	Portal de Transparencia MDSMP	31/03/2026	11:00AM
Taller de Sensibilización y Capacitación	Auditorio Palacio Municipal (Grupo 1, 2 y 3)	01/04/2026	05:00PM
Rendición de cuentas	Auditorio Palacio Municipal	08/04/2026	05:00PM
FASE DE CONCERTACIÓN	LUGAR	FECHA	HORA
Taller Distrital de capacitación, identificación, priorización de resultados y llenado de fichas	Auditorio Palacio Municipal	07/04/2026	05:00PM
EVALUACIÓN TÉCNICA	Municipalidad de San Martín de Porres	20/04/2026 al 15/05/2026	08:00AM - 05:00PM
FASE DE COORDINACIÓN	LUGAR	FECHA	HORA
Articulación de políticas y proyectos GR – GLP – GLD	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	15/05/2026	08:00AM - 05:00PM
FASE DE FORMALIZACIÓN	LUGAR	FECHA	HORA
Taller Distrital de formalización de acuerdos y compromisos y elección del Comité de Vigilancia	Auditorio Palacio Municipal	22/05/2026	05:00PM
Informar de los acuerdos y compromisos al CCLD y Concejo Municipal	Municipalidad de San Martín de Porres	25/05/2026	08:00PM

Artículo Tercero.- CONVOCAR a la población, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2027 del distrito de San Martín de Porres.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Equipo Técnico desarrollar el Proceso el Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2027 del Distrito de San Martín de Porres, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y a los órganos de la entidad el apoyo necesario para alcanzar los resultados establecidos.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Desarrollo de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.gob.pe/munisanmartindeporres).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2490521-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que modifica y prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 528/MDSM

ORDENANZA N° 529/MDSM

San Miguel, 4 de febrero de 2026

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 04 de febrero de 2026;

VISTOS, el Memorando N°107-2026-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°018-2026-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°040-2026-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, el

Memorando N°0215-2026-OEC-MDSM emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva, el Informe N°55-2026-URTCD-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, los artículos 194° y 195° de la carta Magna, en concordancia con el artículo II de la Ley N°27972 prevén que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prevé que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y además de que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel mediante Ordenanza N°528/MDSM estableció beneficios tributarios por pronto pago para el ejercicio 2026 respecto de los arbitrios municipales.

Que, constituyendo política municipal incentivar el pago voluntario de los tributos que administra y siendo conscientes de la situación económica que atraviesan los vecinos de San Miguel que solicitan apoyo para poder cancelar sus obligaciones tributarias, es necesario establecer beneficios que les permita aliviar su carga tributaria.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA Y PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA N°528/MDSM

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza 528/MDSM en los siguientes términos:

“Artículo 4. - BENEFICIOS TRIBUTARIOS

4.1 Otórguese beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel que durante la vigencia de la presente ordenanza realicen el pago adelantado del total de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial del ejercicio 2026, en el siguiente orden:

a) Diez por ciento (10%) de descuento de Arbitrios Municipales para los contribuyentes que no presenten deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2025.

b) Cinco por ciento (5%) de descuento para los contribuyentes que tengan deudas tributarias de años anteriores.

Se considerarán beneficiados a los incentivos detallados, los contribuyentes que tengan créditos tributarios por pagos en exceso, los mismos que podrán compensar el monto de sus arbitrios 2026 siempre que se cubra el pago total adelantado y/o se cancele el saldo que corresponda dentro del plazo para el pago de la primera cuota predial.



4.2 Adicionalmente, a los contribuyentes cuya deuda no se encuentre impugnada y/o si contara con algún expediente judicializado y presente ante la administración su desistimiento, adjuntando la resolución judicial que otorgue la aceptación del mismo; y, siempre que previamente realicen el pago por adelantado del total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2026, se les otorgarán los siguientes beneficios:

a) 100% Intereses y reajustes, según corresponda de las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios vencidos al 31 de diciembre de 2025.

b) 100% de los gastos administrativos de las deudas por concepto de arbitrios municipales, siempre que no existan saldos por arbitrios del ejercicio que corresponda a dichos gastos.

c) Condonación de los siguientes porcentajes del monto insoluto de Arbitrios Municipales:

Año	Porcentaje de descuento
2022	15%
2021	20%
2020	30%
2019	40%
2018	50%
2017 y años anteriores	80%

Para la aplicación de los descuentos establecidos, el pago debe realizarse por la totalidad de la deuda correspondiente al año al que desean aplicar los beneficios. Este descuento no opera cuando los contribuyentes solicitan el fraccionamiento de pago.

d) 100% de condonación de gastos y costas procesales derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias, independientemente del estado en el que se encuentre la deuda principal, constituyendo una excepción el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo en forma de retención bancaria, previa comunicación del banco o del obligado quien deberá de presentar su constancia de retención como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

Esta condonación también se podrá efectuar de oficio para aquellos casos en los que contribuyentes hayan cancelado la deuda tributaria y solo mantengan en su estado de cuenta los gastos y costas procesales.

4.3 Los contribuyentes podrán fraccionar sus deudas con los beneficios establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral precedente siempre que paguen por adelantado el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2026, para tales efectos resultan aplicables los parámetros regulados en la Ordenanza 335-MDSM, salvo las restricciones reguladas en el inciso 4.2 y 5.2."

Artículo 2°.- Prorróguese la vigencia de la Ordenanza 528/MDSM hasta el 30 de abril de 2026.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2485288-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 383/MDSA, en los extremos referidos a los incentivos por pronto pago y fechas de vencimiento del ejercicio fiscal 2026

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00003-2026/MDSA

Santa Anita, 25 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 0039-2026-SGRCRTGSATDE/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria (e); el Informe N° 0012-2026-GSATDE/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; el Informe N° 088-2026-OGAJ/MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; así como el Memorándum N° 284-2026-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú reconoce la potestad tributaria de los gobiernos locales para establecer contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de su jurisdicción, con arreglo a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 383/MDSA, de fecha 22 de diciembre del 2025, publicado el 06 de enero de 2026, se establece un Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2026 de obligaciones tributarias, a fin de incentivar el pago voluntario y adelantado de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión 2026 y la fecha de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2026;

Que, mediante Informe N° 0012-2026-GSATDE/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y el Informe N° 0039-2026-SGRCRT-GSATDE/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, sustentan la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 383/MDSA, en los extremos referidos a los incentivos por pronto pago y a las fechas de vencimiento del ejercicio fiscal 2026, con el objeto de continuar promoviendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y fortalecer la recaudación municipal;

Que, en particular, se propone prorrogar hasta el 31 de marzo de 2026 el vencimiento correspondiente a la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2026, que comprende los periodos de enero, febrero y marzo;

Que, mediante Informe N° 088-2026-OGAJ/MDSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la prórroga propuesta, señalando que la misma se encuentra dentro del marco de competencia del Despacho de Alcaldía y conforme a lo dispuesto en la propia Ordenanza N° 383/MDSA, criterio que es compartido por la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 284-2026-MDSA/GM;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 383/MDSA que establece el Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2026, a fin de incentivar el pago voluntario y adelantado de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión 2026, hasta el 31 de marzo del 2026.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 383/MDSA que establece las fechas de vencimiento 2026 para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2026, prorrogando el vencimiento de la primera cuota del pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la cuota del mes de enero, febrero y marzo, hasta el 31 de marzo del 2026.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y a

las demás unidades orgánicas competentes el estricto y oportuno cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina General de Secretaría la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita (www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

RUTH ELSA CUNO CHURA
Alcaldesa

2490713-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 375/MDSA que aprueba el Régimen de Incentivos Tributarios y Regularización de Deudas No Tributarias en el distrito de Santa Anita

DECRETO DE ALCALDÍA N° 00004-2026/MDSA

Santa Anita, 25 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 0038-2026-SGRCRTGSATDE/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria (e); el Informe N° 0011-2026-GSATDE/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; el Informe N° 089-2026-OGAJ/MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; así como el Memorándum N° 286-2026-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú reconoce la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, dentro de su jurisdicción y con arreglo a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 375/MDSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de julio de 2025, se aprobó el "Régimen de Incentivos Tributarios y Regularización de Deudas No Tributarias en el distrito de Santa Anita", estableciendo beneficios de carácter temporal y excepcional para la regularización de obligaciones correspondientes al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Cuotas de Fraccionamiento Tributario, Multas Tributarias, así como Costas y Gastos Procesales derivados de procedimientos de ejecución coactiva, en cualquier estado de cobranza, con vigencia hasta el 30 de octubre de 2025;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ordenanza faculta expresamente al Despacho de Alcaldía a prorrogar su vigencia mediante Decreto de Alcaldía, así como a dictar disposiciones complementarias necesarias para su adecuada implementación;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 00007-2025-ALC/MDSA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2025, se prorrogó la vigencia del citado régimen hasta el 31 de diciembre de 2025; y, posteriormente, mediante Decreto de Alcaldía N° 00008-2025-ALC/MDSA, publicado el 21 de diciembre de 2025, se extendió su vigencia hasta el 28 de febrero de 2026;

Que, mediante Informe N° 0011-2026-GSATDE/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y el Informe N°

0038-2026-SGRCRT-GSATDE/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, sustentan la necesidad de ampliar el plazo de vigencia del régimen aprobado, señalando que la medida contribuye significativamente a la reducción de la morosidad tributaria, al incremento de la recaudación municipal y al fortalecimiento de la cultura tributaria en el distrito;

Que, mediante Informe N° 089-2026-OGAJ/MDSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la prórroga propuesta, concluyendo que la misma se encuentra dentro del marco de competencia del Despacho de Alcaldía y conforme a la habilitación normativa contenida en la Ordenanza N° 375/MDSA, criterio que es compartido por la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 286-2026-MDSA/GM;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6) y 8) del artículo 20 y en el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRÓRROGA DE VIGENCIA

Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 375/MDSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de julio de 2025, que aprueba el "Régimen de Incentivos Tributarios y Regularización de Deudas No Tributarias en el distrito de Santa Anita", hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo Segundo.- ENCARGO PARA EJECUCIÓN

Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y a las demás unidades orgánicas competentes el estricto y oportuno cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- PUBLICACIÓN

Encargar a la Oficina General de Secretaría la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita (www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

RUTH ELSA CUNO CHURA
Alcaldesa

2490716-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 736-MSS, que otorga beneficios por el pago voluntario de multas administrativas en estado ordinario y estado coactivo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2026-MSS

Santiago de Surco, 25 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 256-2026-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 116-2026-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 173-2026-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 219-2026-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa; entre otros documentos, sobre la prórroga de la Ordenanza N° 736-MSS, Ordenanza que establece el Beneficio en el Pago de Multas Administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades citada Ley, señala: "Los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; asimismo, el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 736-MSS, Ordenanza que establece el Beneficio en el pago de Multas Administrativas, publicada en el diario oficial El Peruano el 29.11.2025, la Municipalidad de Santiago de Surco, dispuso se otorguen beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendiente de pago que se encuentren tanto en estado ordinario como estado coactivo, así como la condonación de las costas procesales generadas en los procesos coactivos de multas administrativas, al efectuarse el pago voluntario, beneficio otorgado en función a la antigüedad de la multa, la oportunidad del pago y el monto cancelado; la referida norma tiene un plazo de vigencia 90 días calendario (desde el 30 de noviembre del 2025 al 27 de febrero del 2026);

Que, la Segunda Disposición Final de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma;

Que, con el Informe N° 219-2026-SGFC-A-GAT-MSS de fecha 13.02.2026, que contiene el Informe Técnico N° 01-2026-ATFV-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por la Ejecutora Coactiva, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, señala que la Ordenanza N° 736-MSS, constituye un instrumento de gran valor para proporcionar a los vecinos de Santiago de Surco la oportunidad de cumplir con honrar sus obligaciones con descuentos extraordinarios acordes a la situación económica que vive el país, estableciéndose en porcentajes que van desde el 50% hasta el 90% del importe de la multa; adicionalmente señalan que con el inicio de la vigencia de la Ordenanza submatría, se evidencia la voluntad de pago de los administrados, la cual se había visto restringida por los importes totales en cobranza, habiéndose estimulado con los descuentos que la Ordenanza otorga; por esos motivos la referida Subgerencia plantea la prórroga de la Ordenanza N° 736-MSS por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario adicionales;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante Memorándum N° 173-2026-GSEGC-MSS de fecha 19.02.2026, otorga su conformidad a la propuesta de Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 736-MSS por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, con la finalidad de continuar brindando facilidades para el pago de multas administrativas en estado ordinario y coactivo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 116-2026-GAJ-MSS de fecha 24.02.2026, señala que, resulta legalmente viable la emisión del Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 736-MSS por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, conforme a la facultad conferida al alcalde. Asimismo, al no implicar la creación de nuevos tributos ni la imposición de obligaciones adicionales a los administrados, sino el otorgamiento de beneficios a su favor, no resulta exigible la prepublicación de la referida disposición, de conformidad con el inciso h) del numeral 19.2 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 256-2026-GM-MSS de fecha 24.02.2026, solicita se

emita el respectivo Decreto de Alcaldía que prorrogue el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 736-MSS el cual deberá entrar en vigencia a partir del 28 de febrero del 2026

En uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR por el plazo adicional de ciento ochenta (180) días calendarios, la vigencia de la Ordenanza N° 736-MSS, Ordenanza que establece el Beneficio en el pago de Multas Administrativas.

Artículo Segundo.- VIGENCIA: El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el día 28 de febrero del año 2026.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisurco.gob.pe, en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe); así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde

2490114-1

Amplían el plazo de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial y las cuotas de enero y febrero de los Arbitrios Municipales del año 2026, así como de los beneficios e incentivos correspondientes y del plazo para la presentación de la declaración jurada anual

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2026-MSS**

Santiago de Surco, 25 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 251-2026-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 112-2026-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 83-2026-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 150-2026-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, mediante los cuales se propone ampliar el plazo de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2026, así como el plazo para la presentación de la declaración jurada anual; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las

municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de la precitada ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al Impuesto Predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo 15° de la precitada norma, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto, y noviembre;

Que, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29° del TUO del Código Tributario, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, por otra parte, la Ordenanza N° 732-MSS, que aprueba el régimen de arbitrios de Limpieza Pública (que comprende los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos aplicable para el año 2026, y la Ordenanza N° 733-MSS, que aprueba el régimen de arbitrios de Serenazgo, aplicable para el año 2026, ambas ratificadas por el Acuerdo de Concejo N° 461-MML, todos publicados en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19.12.2025, establecen en la Segunda Disposición Complementaria y Final y en el artículo 7°, respectivamente, que la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2026 - cuotas de enero y febrero, es el 27 de febrero de 2026;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de las Ordenanzas N° 732-MSS y N° 733-MSS faculta al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, pueda efectuar la prórroga del plazo establecido en dichas normas y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento;

Que, con Informe N° 150-2026-SGROCT-GAT-MSS de fecha 17.02.2026, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria presenta el proyecto de Decreto de Alcaldía que amplía el plazo de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del año 2026, considerando que la fecha del primer vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios, es el último día hábil de febrero, y que dicha fecha coincide con los gastos escolares de inicio de año que afrontan la mayoría de los contribuyentes, por lo que resulta conveniente otorgar a los vecinos de Santiago de Surco un plazo mayor a fin que puedan cumplir con el pago de dichas obligaciones, para lo cual se requiere ampliar el plazo de vencimiento de los citados tributos, así como el plazo para la presentación de la declaración jurada anual;

Que, con Memorándum N° 83-2026-GAT-MSS de fecha 18.02.2026, la Gerencia de Administración Tributaria hace suya la propuesta normativa que propone amplía el plazo de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales (enero y febrero) del año 2026, conforme establece el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al Impuesto Predial, el que prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración

Jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, con Informe N° 112-2026-GAJ-MSS de fecha 23.02.2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la emisión del Decreto de Alcaldía submateria. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del numeral 19.2 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, señalan que la propuesta normativa no implica la creación de nuevos tributos ni el establecimiento de nuevas obligaciones para los contribuyentes, sino que establece incentivos tributarios en su favor; en ese sentido, al tratarse de una norma que concede beneficios y no restringe derechos ni impone cargas, no resulta exigible su prepublicación;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 251-2026-GM-MSS de fecha 23.02.2026, considerando lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración Tributaria, emite su conformidad por la aprobación del Decreto de Alcaldía submateria, solicitando que se eleven los actuados al Despacho de Alcaldía para su emisión;

De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la ampliación del plazo del Vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial y las cuotas de enero y febrero de los Arbitrios Municipales del año 2026, hasta el 31 de marzo de 2026, así como de los beneficios e incentivos asociados al mismo, y el plazo para la presentación de la declaración jurada anual.

Artículo Segundo.- El presente decreto de alcaldía entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General, la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe), y en la Plataforma Digital Unica del Estado Peruano (www.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde

2490144-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Delegan al gerente municipal la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del presupuesto de la municipalidad, durante el ejercicio presupuestario 2026

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0061-2026-MDC.A**

Castilla, 9 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal";

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; precisa que la delegación de competencias procede de un órgano a otro al interior de la entidad siempre que existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, por otro lado, el numeral 83.1 del artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa";

Que, según el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que el Decreto Legislativo N° 1440 tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público. Estableciendo en el numeral 7.1 del artículo 7, establece que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva;

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria contemplado en el numeral 11 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; señala que: "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios";

Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante modificaciones en el nivel Institucional y Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, establece de las Modificaciones Presupuestarias a nivel funcional y programático,

que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, precisa que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado";

Que, la Directiva N° 001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 establece en el artículo 28 de las Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático lo siguiente:

«28.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de pliego, Categoría Presupuestaria, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 4/ GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial.

28.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego.

28.3. Las "Notas de Modificación Presupuestaria" no consideradas en la Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del pliego con el sustento respectivo.»

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) y 20) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Castilla, durante el ejercicio presupuestario 2026, incluido sus anexos, a propuesta

y previa opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Segundo.- DISPONER que las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, debiendo de dar cuenta de las acciones tomadas al titular.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto y a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente resolución, en el Portal Web y en Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTHER GUERRERO SILVA
Alcalde

2487557-1

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución que aprueba la Publicación del Proyecto de Fijación del Cargo RER Autónomo de las Áreas No Conectadas a Red del periodo 01 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 26-2026-OS/CD

Lima, 26 de febrero del 2026

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2013-EM, Osinergmin regula el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, así como las condiciones de aplicación de dicho cargo aplicables al servicio de suministro eléctrico con Instalaciones RER Autónomas;

Que, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde publicar en la página web institucional de Osinergmin y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, dándose, de ese modo, inicio al proceso regulatorio de dicho cargo en concordancia con el ítem a) del "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales", contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 05-2026 del 26 de febrero de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Resolución

Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin del Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2026 y el 30 de

abril de 2027, documento que figura como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación de la relación de Información Sustentatoria

Disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, de la relación de información que sustenta el Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2027, que se acompaña como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 3.- Audiencia Pública

Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución de fijación del Cargo RER Autónomo publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugar siguiente:

Fecha : viernes, 6 de marzo de 2026
Hora : 09:00 a.m.
Lugar : Tarapoto
Hotel RBB Brito – Calle Perú 102

Artículo 4.- Recepción de Opiniones y Sugerencias

Establecer hasta el 7 de abril de 2026 como plazo máximo para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o, mediante la mesa de partes física, situada en Av. Jorge Chávez N° 154, Miraflores, Lima; o en las mesas de partes físicas con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cargorER@osinergmin.gob.pe, citando en el asunto lo siguiente: "Cargo RER 2026". La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Ana Paola Quispe Huanca.

Artículo 5.- Análisis de Opiniones y Sugerencias

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 6.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución, y sus Anexos 1 y 2 en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.gob.pe/>

osinergmin, y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 099-2026-GRT/OS y N° 106-2026-GRT/OS en la página web Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2026-OS/CD

Lima, X de abril de 2026

CONSIDERANDO:

Que, la función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de mayo de 2008, se establecieron los dispositivos para incentivar la inversión en generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables (en adelante "RER"), entre los cuales está comprendido el recurso energético solar; estableciéndose un sistema de subastas para garantizar a los inversionistas un precio estable en el largo plazo;

Que, con el Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red (en adelante "Reglamento RER"), con la finalidad de promover el aprovechamiento de los RER y mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red;

Que, bajo las disposiciones del Reglamento RER, se llevó a cabo la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, habiendo resultado Adjudicatario el inversionista Ergon Perú S.A.C., quien tiene derecho a cobrar una Remuneración Anual por instalar, operar y mantener, entre otras actividades, las Instalaciones RER Autónomas (en adelante IRA's) en las Áreas No Conectadas a Red. Asimismo, en el artículo 16.1 de dicho Reglamento RER, se creó la figura de un fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario. Además, mediante el Decreto Supremo N° 036-2014-EM, se encargó a las empresas distribuidoras la gestión comercial del servicio de suministro a los usuarios de las IRA's, estableciéndose que la sostenibilidad financiera de la gestión comercial sería cubierta por el Cargo RER Autónomo;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento RER, y los artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al inversionista Ergon Perú S.A.C.; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión que se aplica mensualmente. Se deberán fijar también las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del inversionista Ergon Perú S.A.C., así como la liquidación anual de los ingresos del inversionista;

Que, mediante la Resolución N° 54-2025-OS/CD se fijó el Cargo RER Autónomo aplicable para el periodo del 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026; siendo por tanto necesaria la fijación para el siguiente periodo anual;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 de los Contratos de Inversión resultantes de la Primera Subasta para el Suministro de Electricidad con RER en áreas no conectadas a red, en concordancia con lo establecido en el artículo 17.4 del Reglamento RER y en la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos de Ergon Perú S.A.C., adjudicatario de la Buena Pro de la Primera Subasta para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No conectadas a Red" probado por Osinergmin mediante la Resolución N° 177-2019-OS/CD, se debe efectuar la liquidación anual de las instalaciones RER Autónomas Iniciales, la Cantidad Mínima Requerida y las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, siendo que el saldo de liquidación obtenido, deberá ser agregado o descontado del Cargo RER Autónomo del siguiente periodo tarifario;

Que, en ese sentido, se ha dado inicio al proceso de aprobación del Cargo RER Autónomo aplicable para el periodo del 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027, siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, el procedimiento se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la publicación del proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, dispuesta mediante la Resolución N° xxxx-2026-OS/CD, la realización de la Audiencia Pública Descentralizada por parte de Osinergmin, y la recepción y análisis de los comentarios y sugerencias presentados, por lo que corresponde aprobar el Cargo RER Autónomo que será aplicable al servicio de suministro de energía con Instalaciones RER Autónomas en Áreas No Conectadas a Red para el periodo antes señalado;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° xxx-2026-GRT/OS y el Informe Legal N° xxx-2026-GRT/OS de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico, la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002, que promueve la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; en el Decreto Legislativo N° 1693, que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 292-2024-EF; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° xxx-2026 del xxx de abril de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cargo RER Autónomo

Aprobar el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en Áreas No Conectadas a Red, para cada uno de los siguientes tipos de Instalaciones RER Autónomas:

Cargo RER Autónomo (Soles por mes)

Tipo de Instalación RER Autónoma	Tipo 1 (85 Wp)	Tipo 2 (425 Wp)	Tipo 3 (850 Wp)
Promedio Zona (Norte/Centro/Sur)	61,37	284,12	562,52

Wp: Vatios pico

Artículo 2.- Actualización del Cargo RER Autónomo

Disponer que el Cargo RER Autónomo aprobado en el Artículo 1, se actualice en la misma oportunidad en que se apruebe el factor de recargo del Fondo de Compensación Social Energética (FOSE). La actualización se efectuará considerando el monto de la compensación económica que determine el Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 8.3 del Decreto Supremo N° 036-2014- EM.

Artículo 3.- Ajuste del Cargo RER Autónomo por Compensación Económica

Disponer que el ajuste del Cargo RER Autónomo por Compensación Económica se realice en la fijación del Cargo RER Autónomo correspondiente al periodo mayo 2026 – abril 2027. El ajuste se efectuará considerando el monto de la compensación económica, reportado por el Ministerio de Energía y Minas, que no haya sido considerado en la actualización a que se refiere el Artículo 2.

Artículo 4.- Cargos de Corte y Reconexión para Sistemas Fotovoltaicos

Fijar los Cargos de Corte y Reconexión de las Instalaciones RER Autónomas para cada una de las Áreas No Conectadas a Red, según lo siguiente:

Cargos de Corte (\$/usuario)

Zona	Norte/Centro/Sur
Costa	6,26
Sierra	9,26
Selva	14,75

Cargos de Reconexión (\$/usuario)

Zona	Norte/Centro/Sur
Costa	8,93
Sierra	11,38
Selva	18,73

Artículo 5.- Condiciones de Aplicación del Cargo RER Autónomo

Disponer las siguientes condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo:

5.1. El Cargo RER Autónomo se aplica mensualmente a los suministros con Instalaciones RER Autónomas ubicadas en las Áreas No Conectadas a Red, instaladas por el Inversionista como consecuencia de Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red realizada, de acuerdo al Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

5.2. La Tarifa RER Autónoma no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), aplicable al usuario final por la prestación del servicio eléctrico.

5.3. Para el cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas Tipo 1, el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma a ser cubierta por el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) será 80%, de acuerdo con la Ley N° 27510. Cabe señalar que según el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 28749, para los sistemas no convencionales SER, el Ministerio de Energía y Minas puede adecuar mediante Resolución Ministerial los parámetros de aplicación del FOSE.

5.4. Para el cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas Tipo 2 y 3, el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma a ser cubierta por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para las Entidades de Salud y Escuelas será de 80%, de

acuerdo con el numeral 3.3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM.

5.5. La facturación y cobranza será mensual y el reparto de los recibos o facturas se efectuará trimestralmente.

5.6. El inversionista Ergon Perú S.A.C., para la atención de suministros de energía eléctrica, con sistemas fotovoltaicos, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberá seguir los criterios y procedimientos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" aprobado con Resolución N° 063-2023-OS/CD, o la norma que lo sustituya.

Artículo 6.- Condiciones de Aplicación del Corte y Reconexión

Disponer las siguientes condiciones de aplicación del Corte y Reconexión:

6.1. El inversionista Ergon Perú S.A.C. podrá efectuar el corte del servicio eléctrico (apertura manual del interruptor termomagnético instalado en el tablero de distribución y colocación de un precinto de seguridad), sin intervención de las autoridades competentes, cuando estén pendientes de pago facturaciones, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio.

6.2. La reconexión sólo se efectuará cuando el usuario haya abonado el importe de las facturaciones pendientes de pago, así como los cargos por corte y reconexión.

6.3. Las actividades de corte y reconexión se efectuarán en la oportunidad que corresponda realizar actividades técnicas de acuerdo a los programas de visitas técnicas, de conformidad con los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red y con los Contratos de Servicio para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.

Artículo 7. - Costos de comercialización

Disponer que las empresas mencionadas en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, perciban los costos de comercialización que forman parte del Cargo RER Autónomo, de acuerdo con los cargos unitarios por empresa distribuidora que se encuentran consignados en la tabla Resumen de costos de comercialización, consignada en el Informe Técnico N° XXX-2026-GRT/OS.

Artículo 8.- Vigencia de la Resolución

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2026 y será aplicable hasta el 30 de abril de 2027.

Artículo 9.- Informes Sustentatorios

Incorporar los Informes N° XXX-2026-GRT/OS y N° XXX-2026-GRT/OS, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 10.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución junto con su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla, conjuntamente con los Informes N° XXX-2026-GRT/OS y N° XXX-2026-GRT/OS en la página web Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

ANEXO 2**RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DEL CARGO RER AUTÓNOMO**

- Informe Técnico N° 106-2026-GRT/OS
- Informe Legal N° 099-2026-GRT/OS
- Contratos de Inversión para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas No Conectadas a Red de las Zonas Norte, Centro y Sur, suscritos entre el Estado Peruano y Ergon Perú S.A.C.
- Archivos de Cálculo del Cargo RER Autónomo.

200 AÑOS

DIARIO OFICIAL
El Peruano

Nueva plataforma de

FOTOS HISTÓRICAS



Descubre fotografías y portadas
que forman parte de la historia.

HTTP:// archivohistorico.elperuano.pe

ESCANEAR

